



IV LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 15 de marzo de 2007.

No.01

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 05
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pág. 05
DECLARATORIA DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE ESTA IV LEGISLATURA.	Pág. 06
ENTONACIÓN DEL HIMNO NACIONAL.	Pág. 06
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS Y EL ACTA DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.	Pág. 06
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pág. 09
COMUNICADO DEL DIPUTADO XAVIER ALVARADO VILLAZÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.	Pág. 10
COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS ELECTORALES.	Pág. 10
COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.	Pág. 11

COMUNICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. Pág. 12

COMUNICADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Pág. 13

COMUNICADO DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MADRID LINO, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LICONSA. Pág. 13

COMUNICADOS DEL LICENCIADO ARMANDO SALINAS TORRE, SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Pág. 13

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN I INCISO A) DEL ARTÍCULO 242, ASÍ COMO UN INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES, QUE PRESENTA EL DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 15

INICIATIVA DE DECRETO PARA QUE EL SALÓN UNO DEL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 7, LLEVE EL NOMBRE DEL “MAESTRO ARRIGO COENANITÚA”, COLOCÁNDOSE EN SU INTERIOR UN BUSTO EN BRONCE DEL ILUSTRE PERSONAJE, QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Pág. 18

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 21

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 24

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COALICIÓN PARLAMENTARIA SOCIALDEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ. Pág. 25

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORÚA JASSO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 28

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD A LA PROPUESTA POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO METROBÚS, PARA QUE DEN CUENTA DEL COSTO EXTRA QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LIMITEN LOS CARRILES DE CONFINAMIENTO DEL CORREDOR INSURGENTES POR SIMILARES QUE SI CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ADECUADAS, Y SE RINDA INFORME SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA REALIZADOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA TROCASA SIGNS S.A. DE C.V.

Pág. 93

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA SE INSTALE LA OFICINA DE UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Pág. 97

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

Pág. 102

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Pág. 107

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DEL DEPORTE A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

Pág. 112

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINEN UNA CUOTA FIJA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIO MEDIDO DE LAS COLONIAS QUE RECIBEN EL AGUA POR TANDEO EN LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 116

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, A QUE RECTIFIQUE SU POSICIÓN EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES ENTRE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE FEDERICO SHIAFFINO ISUNZA A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pág. 118

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pág. 121

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REVOQUE EL CONTRATO DE COMODATO A LOS DIRECTIVOS DEL CENTRO CULTURAL DE MÉXICO AC. A EFECTO DE RESCATAR EL EX CONVENTO DE SANTO DOMINGO PATRIMONIO HISTÓRICO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 122

A las 11:30 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, hay una asistencia de 47 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la Secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se va a proceder a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 15 de marzo de 2007.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Declaratoria de apertura del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio, IV Legislatura.
- 4.- Lectura y en su caso aprobación del acta correspondiente al día 30 de diciembre de 2006 de la sesión previa.

Comunicados

- 5.- Uno del diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía su separación de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.
- 6.- Dos de la Comisión de Asuntos Político Electorales, mediante los cuales solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.
- 7.- Uno de la Comisión de Administración Pública Local, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.
- 8.- Uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.
- 9.- Uno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento de esta Soberanía un punto de Acuerdo.

10.- Uno del Licenciado Francisco Javier Madrid Lino, Titular de la Unidad Jurídica de Liconsa, mediante el cual da respuesta a un punto de Acuerdo.

11.- Dos del Licenciado Armando Salinas Torre, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales proporciona respuesta a diversos asuntos.

Iniciativas

12.- Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y se adiciona el numeral cuatro de la fracción I inciso a) del artículo 242, así como un inciso e) a la fracción I del artículo 244 del Código Financiero del Distrito Federal, en materia de concesiones, que presenta el diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13.- Iniciativa con proyecto de decreto para que el Salón Uno del edificio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicado en la Plaza de la Constitución No. 7 lleve el nombre del maestro "Arrigo Coen Anitúa", colocándose en su interior un busto de bronce del ilustre personaje, que presenta la diputada Rebeca Parada Ortega del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza.

14.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, que presenta el diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

15.- Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Juan Ricardo García Hernández, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.

16. Iniciativa de decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que presenta el diputado José Luis Morúa Jasso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

17.- Iniciativa de decreto que reforma el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el diputado Hipólito Bravo López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Dictámenes

18.- Dictamen a la propuesta con punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Transporte y Vialidad y al organismo descentralizado Metrobús, para que den cuenta del costo extra que tendrá la reposición de los elementos que limitan los carriles de confinamiento del corredor

Insurgentes por similares que sí cumplan con las especificaciones adecuadas y se rinda informe sobre los estudios de viabilidad técnica realizados que dieron origen a la contratación de las Empresas Trocasa Signs, S. A. de C. V., que presenta la Comisión de Transporte y Vialidad.

19.- Dictamen a la propuesta con punto de Acuerdo por el que se solicita se instale la oficina de Unidad de Servicios Información, Estadística y Geográfica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Población y Desarrollo.

20.- Dictamen a la propuesta con punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, que presenta la Comisión de Vivienda.

21.- Dictamen a la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículo, que presenta la Comisión de Hacienda.

22.- Dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo correspondiente al año 2006, que presenta la Comisión del Deporte.

Proposiciones

23.- Con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, emita una resolución de carácter general mediante la cual se determine una cuota fija para los usuarios de servicio medida de las colonias que reciben agua por tandeo en la Delegación Magdalena Contreras, que presenta la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24.- Con punto de acuerdo para exhortar al Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon a que rectifique su posición en las relaciones instituciones entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

25.- Con punto de acuerdo para la creación de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, que presenta el diputado Martín Carlos Olavarieta Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

26.- Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que revoque el contrato de comodato a los directivos del Centro Cultural de México, A. C. a efecto de rescatar el ex Convento de Santo Domingo, patrimonio histórico, que presenta el diputado Mauricio

Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Se solicita a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, abre hoy, 15 de marzo del año 2007, el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio de la IV Legislatura.

Se solicita a los presentes permanecer de pie, para entonar el Himno Nacional.

(Himno Nacional)

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Pueden tomar asiento.

Honorable Soberanía:

Hoy retomamos la palabra y los trabajos legislativos en este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones. Son aquí y ahora tiempos de encuentro políticos posibles para mejorar la vida pública e institucional de nuestra gran Ciudad de México siempre a favor de sus habitantes.

En esta apertura debemos invertir nuestro mejor talento en inteligencia que sostiene la fuerza de nuestros argumentos que vamos a depositar en el diálogo, en el respeto y en la tolerancia ante la pluralidad partidaria. Con ello todos construimos este compromiso parlamentario.

Corresponsablemente nuestros deberes emparentados con las exigencias de la historia compleja de nuestras sociedades deberán de avanzar no sólo con el cálculo del consenso y del acuerdo hegemónico, sino con la certeza de que lo hagamos aquí, que obedezca a una genuinidad del espíritu de la ley, al pulso social y al interés ciudadano.

Nos congregamos en esta Honorable Asamblea como parte de la historia de nuestra Ciudad de México. En esta unión reinauguramos nuestros mejores esfuerzos fortalecidos con la experiencia para enaltecer el oficio de la política con el alcance de nuestros hechos.

Invito y permitámonos inaugurar este periodo de sesiones benéfico, sensato, dúctil y fértil. Está en nosotros hacerlo así como parte de la realidad histórica que vivimos.

Bienvenidos todas diputadas y diputados a estos trabajos legislativos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la Sesión de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio constitucional de la IV Legislatura, así como del acta de la Sesión Previa celebrada el 14 de marzo del año en curso.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Señor Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida las actas de referencia a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del Artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si son de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Están a consideración las actas.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea sin son de aprobarse las actas de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobadas, diputado Presidente.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
LEONARDO ÁLVAREZ ROMO**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos del día sábado treinta de diciembre del año dos mil seis, con una asistencia de 52 diputados y diputadas, la Presidencia declaró abierta la Sesión, e instruyó a la Secretaría dar lectura al orden del día; en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno para la incorporación dentro del orden del día del 30 de diciembre de 2006, del acto de Toma de Protesta de los Magistrados que integrarían el Tribunal Electoral del Distrito Federal, instruyó darle lectura y fue aprobado por el Pleno en votación económica.

Asimismo, la Presidencia informó que se encontraban a las puertas del Recinto los ciudadanos designados Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal que fueron nombrados en la Sesión Plenaria del día 26 de diciembre de 2006 a fin de dar

cumplimiento con el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y rendir la Protesta de Ley correspondiente. A efecto de acompañarlos al Salón de Sesiones, se designó en comisión de cortesía a las siguientes diputadas y diputados: Rebeca Parada Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata; Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Agustín Carlos Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Daniel Ordóñez Hernández, Arturo Santana Alfaro, Balfre Vargas Cortez y Tomás Pliego Calvo, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Enseguida, la Presidencia solicitó a todos los presentes ponerse de pie y sucesivamente, rindieron protesta de ley los ciudadanos Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Darío Velasco Gutiérrez, Armando Ismael Maitret Hernández y Adolfo Rivapalacio Neri como Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal. La Presidencia solicitó a la comisión de cortesía acompañar a los ciudadanos Magistrados a su salida del Recinto en el momento que así decidieran hacerlo y ordenó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás autoridades correspondientes.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2007; en votación económica se dispensaron la distribución y lectura. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna al Diputado José Luis Morúa Jasso, a nombre de las comisiones dictaminadoras. Para razonar su voto, se concedió el uso de la tribuna sucesivamente y hasta por diez minutos a los siguientes diputados: Sergio Miguel Cedillo Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Daniel Ramírez del Valle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Con base en lo dispuesto por el artículo 119, se concedió el uso de la tribuna, hasta por diez minutos, al Diputado José Cristóbal Ramírez Pino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación nominal, con 56 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. Para referirse a la adición de un artículo transitorio, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; en votación económica se aprobó la propuesta de adición y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Para referirse al artículo décimo octavo transitorio, se concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del mismo Grupo Parlamentario, quien decidió retirar la reserva planteada, quedando firme el dictamen. Para referirse al artículo 5, se concedió el uso de la palabra al Diputado Isaías Villa González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Para referirse al artículo 4, se concedió el uso de la palabra al Diputado Ramón Jiménez López, del mismo Grupo Parlamentario, quien retiró la reserva, quedando firme el dictamen. Acto seguido, para referirse al artículo 5, una vez más se concedió el uso de la palabra al Diputado Ramón Jiménez López, quien nuevamente retiró la reserva, quedando firme el dictamen. Enseguida, para referirse al artículo 58, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Celina Saavedra Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se desechó la propuesta, quedando firme el dictamen. Para referirse al artículo décimo cuarto transitorio, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Alfredo Vinalay Mora, del mismo Grupo Parlamentario; en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Para referirse al artículo 9, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; para hablar en contra se concedió el uso de la palabra, hasta por diez minutos al Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza y, para hablar a favor, hasta por el mismo tiempo, al Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga; en votación económica se desechó la propuesta, quedando firme el dictamen. Por petición escrita del Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, la Presidencia instruyó repetir la votación de manera nominal; con 53 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones, se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Para referirse al artículo décimo tercero transitorio, se concedió el uso de la palabra al Diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en votación económica se desechó la propuesta, quedando firme el dictamen; no obstante y de conformidad con el reglamento y toda vez que la votación había sido impugnada en dos ocasiones, se instruyó a la Secretaría a levantar la votación de manera nominal; con 54 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones, se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Siendo la una con cuarenta y siete minutos del domingo 31 de diciembre de 2006, la Presidencia con fundamento

en el artículo 36 fracción II decretó un receso de treinta minutos.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
LEONARDO ÁLVAREZ ROMO**

Siendo las dos horas con tres minutos, del domingo 31 de diciembre de 2006, la Presidencia reanudó la Sesión.

Para referirse al artículo décimo quinto transitorio, se concedió el uso de la palabra al Diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Posteriormente, para referirse al artículo séptimo transitorio, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Enrique Vargas Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se desechó la propuesta, quedando firme el dictamen. Para referirse al artículo décimo octavo transitorio, se concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en votación económica se aprobó la propuesta y se reservó para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados. Agotadas las reservas, en votación nominal, con 56 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones, se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2007, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea y se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de los integrantes de la Diputación Permanente que sesionaría durante el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e instruyó darle lectura; en votación económica se aprobó el acuerdo y se ordenó hacerlo del conocimiento de los diputados designados para integrar la Diputación Permanente, a saber como titulares; Diputado Isaías Villa González; Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández; Diputada Esthela Damián Peralta; Diputado Daniel Salazar Núñez; Humberto Morgan Colón y Diputado Edgar Torres Baltasar, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Jorge Triana Tena; Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín y Diputada Margarita María Martínez Fisher, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Raúl Alejandro Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, como sustitutos: Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez; Diputado Edy Ortiz Piña; Diputado Carlos Hernández Mirón; Diputado Antonio Lima Barrios; Diputado Sergio Ávila Rojas y Diputado Balfre Vargas Cortez, todos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado José Antonio Zepeda Segura; Diputado Alfredo Vinalay Mora y Diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Diputada María del Carmen Peralta Vaqueiro, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Enrique Pérez Correa, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata y de la Mesa Directiva, Diputado Isaías Villa González, Presidente; Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, Vicepresidente; Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, Secretario y Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, Secretario, y se les citó para la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente que tendría verificativo el día martes 2 de enero del año 2007 en el Salón Heberto Castillo a las 11:00 horas.

Finalmente, siendo las dos horas con treinta y cinco minutos del domingo 31 de diciembre de 2006, la Presidencia declaró concluidos los trabajos correspondientes al Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la IV Legislatura.

_____“0”_____

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PREVIA CELEBRADA EL DÍA
MIÉRCOLES CATORCE DE MARZO DELAÑOS DOS
MIL SIETE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día miércoles catorce de

marzo del año dos mil siete, con una asistencia de 53 diputadas y diputados, la presidencia declaró abierta la Sesión Previa y se instruyó a la Secretaria dar lectura al orden del día.

Acto seguido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa se procedió a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondientes al Primer Año de Ejercicio de la IV Legislatura, desde el 15 al 31 de marzo de 2007. La Presidencia instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuir las cédulas de votación y a la Secretaria pasar lista de asistencia a efecto de que los diputados y diputadas pudieran emitir su voto; realizado el escrutinio, el resultado fue: 50 votos a favor de la Planilla conformada por el diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, como Presidente; los diputados Edgar Torres Baltazar, Agustín Carlos Castilla Marroquín, Fernando Espino Arévalo y Enrique Pérez Correa como Vicepresidentes; como Secretarios, los diputados Antonio Lima Barrios y Miguel Ángel Errasti Arango; y Prosecretarios los diputados Hipólito Bravo López y Paula Adriana Soto Maldonado. Se ordeno hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Habiéndose agotado los asuntos en carter, siendo las doce horas con cinco minutos, la Presidencia levantó la Sesión Previa y citó para la Sesión de apertura que tendría lugar el jueves 15 de marzo de 2007, a las once horas, rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad ETAC. Gracias por estar con nosotros.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del diputado Francisco Xavier Alvarado Villazón. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia se va proceder a dar lectura al comunicado.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA**

COMISIÓN DE GOBIERNO

México D.F., a 14 de marzo de 2007.

OFICIO N° ALDFIV/CG/ST/052/2007

LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

Por instrucciones del diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente de la Comisión de Gobierno, me permito hacer de su conocimiento que durante la sesión de fecha 14 de marzo del año en curso, la Comisión de Gobierno acordó remitirle el oficio número FXAV/CAGPPVEM/018/07, de fecha 26 de febrero de 2007, signado por el Dip. Xavier Alvarado Villazón, a través del cual informa su separación de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, a efecto de que sea incluido en el orden del día de la sesión del Pleno a celebrarse el día 15 de marzo del presente año.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 41, 42 fracciones II y IV, 44 fracción XV, 60 último párrafo, 81 y 83 de la Ley Orgánica; así como 30 párrafo tercero 57, 71 y 80 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 19 fracciones V, XIII del Reglamento Interior de las comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Adjunto al presente encontrará copia del oficio de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ CARMONA GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

_____“0”_____

DIP. XAVIER ALVARADO VILLAZÓN

México, Distrito Federal a 26 de febrero de 2007

FXAV/CAGPPVEM/018/07.

*Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez
Presidente de la Comisión de Gobierno
Asamblea Legislativa, IV Legislatura*

Presente.

Por medio de la presente, hago de su conocimiento mi separación de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Lo anterior para todos los fines legales a que haya lugar, agradeciendo su amable comprensión, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. XAVIER ALVARADO VILLAZÓN.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está Asamblea queda debidamente enterada.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron 4 comunicados: dos de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, uno de la Comisión de Administración Pública Local y uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, mediante los cuales solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.

Primer Comunicado

COMISIÓN DE ASUNTOS
POLÍTICOS-ELECTORALES

ASUNTO: PRÓRROGA

México D.F., a 8 de marzo de 2007.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 28, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comisión al rubro citada solicita la prórroga para la dictaminación de la propuesta con punto de acuerdo siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DE ENTERO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LAS REMUNERACIONES QUE DEBAN RECIBIR LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y OBSERVAR EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL”.

Presentada por el diputado José Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Atentamente.

Dip. Jorge Triana Tena.

Segundo Comunicado

COMISIÓN DE ASUNTOS
POLÍTICOS-ELECTORALES

ASUNTO: PRÓRROGA

México D.F., a 8 de marzo de 2007.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA**

PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 28, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comisión al rubro citada solicita la prórroga para la dictaminación de la propuesta con punto de acuerdo siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 225 BIS FRACCIÓN II, 227 FRACCIÓN II, INCISO A) Y 310 FRACCIÓN III Y, SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 310 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

Presentada por el Diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Atentamente.

Dip. Jorge Triana Tena.

Tercer Comunicado

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México, D.F., a 14 de marzo del 2007.

Oficio N° DKLR/CAPL/418/07.

**DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ALDF, IV LEGISLATURA**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito a Usted, que someta a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, la solicitud de prórroga relativa a la dictaminación de:

1. Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar, a las autoridades competentes de las 16 Delegaciones Políticas, a que ejerciten sus facultades de inspección a, efecto de verificar que en los establecimientos mercantiles no se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad. Presentada por la Dip. Maria del Carmen Peralta Vaqueiro del Partido Verde Ecologista de México.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 5 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Presentada por la Dip. Maria del Carmen Peralta Vaqueiro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, fracciones XVI y XXII, 33 incisos c), e) g) e i) y se adicionan las fracciones XX y XI del artículo 9, XI y XIV del artículo 10 de la Ley para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, Presentada por el Diputado Jorge Romero Herrera, del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
4. Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realice modificaciones al artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Presentada por la Diputada Celina Saavedra Ortega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
5. Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia ambos del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones necesarias para aclarar el origen de los recursos de la Titular de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Distrito Federal. Presentada por el Diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
6. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIII, recorriéndose en orden ascendente las demás fracciones del artículo 15 y, el artículo TER a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para crear la Secretaria de Asuntos Metropolitanos. Presentada por el Diputado Daniel Ordoñez Hernández (PRD).
7. Iniciativa de Ley del Centro de Desarrollo Científico y Tecnológico del Distrito Federal. Presentada por la diputada Gloria Isabel Cañizo Cuevas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
8. Propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea solicite a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal información referente a las investigaciones con motivo del presunto robo de bienes del Fideicomiso denominado Ave Fénix y en su caso, cite a comparecer al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc. Presentada por el Diputado José

- Antonio Zepeda Segura, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
9. *Propuesta con Punto de Acuerdo sobre le cruce de Guadalupe Ramírez y Prolongación División del Norte en la Delegación Xochimilco Presentada por Diputado Sergio Ávila Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*
10. *Propuesta con Punto de Acuerdo sobre la inminente liquidación del Fideicomiso para el mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC). Presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*
11. *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal. Presentada por los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata.*
12. *Proposición con Punto de Acuerdo por la que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejerza atribuciones para elevar el nivel jerárquico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobierno, como Subsecretaria del ramo, así como implementar programas y acciones tendientes a fortalecer los procesos de readaptación y reinserción social. Presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*
13. *Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita la Comparecencia de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, para que informen sobre las acciones de resarcimiento contra Servidores Públicos, por daños a la Hacienda Local. Presentada por el Diputado Agustín Carlos Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*
14. *Propuesta con Punto de Acuerdo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite a los Jefes Delegacionales de las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, un informe sobre los contratos en materia de adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y servicios, de los años 2003 a la fecha. Presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

Lo anterior, toda vez que las propuestas e iniciativas referidas, se encuentran en el análisis y estudio respectivo.

Sin más por el momento y en espera de su oportuna atención en particular, nos despedimos de Usted, enviándole un cordial saludo.

Atentamente.

Dip. Kenia López Rabadán

Cuarto Comunicado

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

México D.F., a 9 de marzo de 2007.

Oficio ALDF/CSP/076/07.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos solicitarle someta a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la solicitud de prórroga para analizar y dictaminar las observaciones remitidas por el Jefe de gobierno del Distrito Federal al Decreto por el que se crea la ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud a la necesidad de realizar un trabajo de análisis y discusión legislativa entre los integrantes de ambas Comisiones.

Sin otro particular por el momento, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración

Atentamente.

Dip. Maria de Carmen Peralta Vaqueiro; Dip. Daniel Ordóñez Hernández.

Esta Presidencia, después de revisar las solicitudes recibidas, considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del Artículo 32 para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si son de aprobarse las solicitudes presentadas por las Comisiones señaladas.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si son de autorizarse las solicitudes de prórroga de las Comisiones de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, de la Presidenta de la Comisión de Administración Pública Local y de las presidencias de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia.

Esta Presidencia, hace del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado de la Honorable Cámara de Diputados, Sexagésima Legislatura. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al comunicacón.

*PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS*

*MESA DIRECTIVA,
LX LEGISLATURA.*

*C. Secretarios de la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal.*

Presente.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el punto de acuerdo que a continuación se transcribe.

Único.- *Se exhorta a los congresos estatales a la creación e integración de una Comisión de Turismo de pronta creación.*

Lo que comunicamos a usted para los efectos que haya lugar.

México, Distrito Federal, a 1° de marzo del 2007.

*Diputada María Elena Álvarez Bernal, Vicepresidenta;
Diputada María Mercedes Maciel Ortiz, Secretaria.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Cámara de Diputados, la integración de la Comisión de Turismo de este órgano legislativo.

Esta Presidencia, hace del conocimiento de la Asamblea, que se recibió un comunicado del Licenciado Francisco Javier Madrid Lino, Titular de la Unidad Jurídica de Liconsa. Proceda la Secretaría a dar lectura al comunicado de referencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a dar lectura al comunicado.

UNIDAD JURÍDICA

UJ/593/2007.

20 DE FEBRERO DE 2007.

*Diputado José Antonio Zepeda Segura
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal
IV Legislatura.*

Por instrucciones del ciudadano Licenciado Jesús Galván Muñoz, Director General de Liconsa, S.A. de C.V., me permito dar respuesta al oficio número ST/1897/06-5057, relacionado con el punto de acuerdo aprobado por la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que se tome en cuenta las condiciones de pobreza en que viven millones de mexicanos a las que afectó el aumento del precio de la leche Liconsa.

Sobre el particular informo a usted, que en la sesión extraordinaria 01/07 del Honorable Consejo de Administración de Liconsa, S.A. de C.V., celebrada el 25 de enero de 2007, se acordó disminuir el precio de venta de la leche del programa de abasto social de \$4.50 a \$4.00 por litro a partir del 1° de febrero del 2007.

Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

*El Titular de la Unidad Jurídica
Lic. Francisco Xavier Madrid Lino.*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento del diputado promovente.

Esta Presidencia, hace del conocimiento de la Asamblea, que se recibieron dos comunicados del Licenciado Armando Salinas Torre, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación.

Primer Comunicado

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVA

Oficio No SEL/300/1035/2007.

México, D.F., 2 de marzo de 2007.

CC. Secretarios de la H. Asamblea Legislativa.
Del Distrito Federal.

Presentes.

En atención al oficio número MDDPPRPA/CSP/0117/2007 signado el 24 de enero último por el C. Diputado Isaías Villa González, Presidente de la Mesa Directiva de la diputación Permanente de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, para los fines procedentes, copia del similar número SSP/CGAJ/205/2007 suscrito el 27 de febrero último por el C. Marco Tulio López Escamilla, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se exhorta a esa Dependencia a coordinarse con el Jefe de gobierno, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y los Jefes Delegacionales, todos del Distrito Federal, en los operativos que realicen la Política Federal Preventiva o la Agencia Federal de Investigación en esa Entidad Federativa.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARMANDO SALINAS TORRE.
Subsecretario

____ “0” ____

OFICIO No SSP/CGAJ/205/2007

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ASUNTO.- RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO SEL/300/425/07.

México, Distrito Federal, a 27 de febrero de 2007.

LIC. ARMANDO SALINAS TORRE.
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PRESENTE.

Me refiero al oficio número SEL/300/425/07, signado el 29 de enero de 2007, por el que se comunica el Punto de Acuerdo aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión celebrada el 29 de enero de 2007, en el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para que en los operativos que realice la Policía Federal Preventiva o la Agencia Federal de Investigación en el Distrito Federal, se coordine con las autoridades que se citan.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que los operativos realizados por las corporaciones policiales en esa demarcación territorial, se ejecutan en coordinación con las autoridades locales, de conformidad

con las cláusula SEGUNDA, QUINTA, numerales 7,8 y 9, y DÉCIMO TERCERA del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, y sus ANEXOS TÉCNICOS.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL COORDINADOR GENERAL
LIC. MARCO TULIO LÓPEZ ESCAMILLA

Segundo Comunicado

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No SEL/300/1028/2007.

México D.F., a 1 de marzo de 2007.

CC. Secretarios de la H. Asamblea Legislativa.
Del Distrito Federal.

Presentes.

En atención al oficio número MDDPPRPA/CSP/0224/2007 signado el 14 de febrero último por el C. Diputado Isaías Villa González, Presidente de la Mesa Directiva de la diputación Permanente de ese Órgano Legislativo, con el presente me permito remitir a ustedes, para los fines procedentes, copia del similar número CGPC/406/2007 suscrito el 26 del citado mes por la C. Lic. Laura Gurza Jaidar, Coordinadora General de Protección Civil, mediante el cual da respuesta al Punto de Acuerdo en el que se solicita a esta Secretaría realizar los estudios necesarios, con el fin de declarar como zona de alto riesgo o en su caso Zona de Desastre, el territorio afectado por minas ubicadas en la Delegación Álvaro Obregón, especialmente para las colonias las Golondrinas y la Sección Hornos de la Presa.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARMANDO SALINAS TORRE.
Subsecretario

Asimismo, se informa a esta Asamblea que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen respuestas relativas a puntos de acuerdo aprobados por este Órgano Colegiado, por economía procesal parlamentaria, se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento de los diputados promoventes y tome nota la Secretaría.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y se adiciona el numeral 4 a la fracción I inciso a) del artículo 242, así como el inciso e) de la fracción I del artículo 244 del Código Financiero del Distrito Federal en materia de concesiones, se concede el uso de la Tribuna al diputado Tomás Pliego Calvo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputado Tomás Pliego Calvo.

EL C. DIPUTADO TOMÁS PLIEGO CALVO.- Diputado Presidente, diputadas y diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN I, INCISO A) DEL ARTICULO 242, ASI COMO UN INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 244 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

*El que suscribe Diputado TOMÁS PLIEGO CALVO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y se adiciona el numeral 4 a la fracción I, inciso a) del artículo 242, así como la adición del inciso e) a la fracción I del artículo 244 del Código Financiero del Distrito Federal, en materia de concesiones, bajo la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctrinariamente la concesión es considerada como el otorgamiento del derecho de explotación por un lapso de tiempo determinado de bienes y servicios, que concede la autoridad competente.

Para el jurista Jorge E. Calafell¹, “la concesión es el medio más eficaz para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos que la administración pública no está en condiciones de desarrollar; ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o por inconveniencia política”.

Andrés Serra Rojas define la concesión como: “un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial”²

Por su parte el Doctor Miguel Acosta Romero señala que el término concesión tiene varios contenidos:

- “a) Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular:*
 - I. Para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley.*
 - II. Para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley.*
- b) El procedimiento a través del cual, se otorga la concesión o a través del que se regula la utilización de la misma, aún frente a los usuarios.*
- c) Puede entenderse también por concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo en el que se otorga la concesión”³*

La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal define en su artículo 2º a la concesión como: “El acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito”.

¹ Jorge E. Calafell. Teoría General de la Concesión. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 1996 p. 215

² Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo, T. I, 9ª ed. México 1979, p. 226

³ Revista Archivo de Derecho Público y Ciencias de la Administración, “ Teoría General de la Concesión”, Vol. II 1970-1971 p.248, Caracas Venezuela.

Los Autotransportes Urbanos de pasajeros en la Ciudad de México surgen en los años 80's, en este tiempo predominaron las denominadas combis y entraron en circulación algunos microbuses como consecuencia del aumento registrado en los viajes metropolitanos, es justo en esta etapa en que inicia la necesidad de regular diversos factores en materia de transporte entre ellos las Concesiones.

La Ciudad de México, es la más poblada del mundo y dada su complejidad y número de habitantes se requieren de respuestas eficientes, inmediatas, seguras y concretas por parte de los gobernantes para evitar que se conviertan mas tarde en conflictos y así dar mayor movilidad al transporte en la capital.

Estadísticas de la Secretaría de Transporte y Vialidad, al cierre del año 2006, precisan que el Sistema de Transporte Público Local de pasajeros, traslada en un día laborable al 27.5% de la población, en tanto que el transporte público individual y colectivo de pasajeros traslada al 59.2% y el 13.0% lo hace en autos particulares. Lo anterior permite observar que el servicio concesionado atiende a más de la mitad de los viajes de transporte que se realizan en el Distrito Federal.

En la actualidad el Distrito Federal cuenta con una red vial cuya longitud es cercana a los 10 mil 200 kilómetros, de ésta cerca del 9% (913 kilómetros) corresponde a la vialidad primaria, formada por las vías de acceso controlado (171.42 kilómetros), los ejes viales (421.6 kilómetros) y las arterias principales (320.57 kilómetros). El resto, poco más de 9 mil 269 kilómetros, corresponde a la vialidad secundaria.

La presente iniciativa tiene por objeto regular la problemática actual de las concesiones que otorga el Distrito Federal, considerando que es un servicio a través del cual los particulares que cumplan una serie de requisitos señalados en cuerpo normativo de la presente y previa autorización de la Secretaría de Transporte y Vialidad, obtengan dicho servicio enfocado únicamente al servicio de transporte publico colectivo e individual de pasajeros, de esta forma se abre la posibilidad para que pueda ser titular de una concesión, no sólo los beneficiarios que actualmente regula la ley, sino los particulares que cumplan con los preceptos establecidos.

Resulta fácil entre los habitantes del Distrito Federal que han obtenido una concesión para la prestación del servicio público local de pasajeros la creencia de arraigar a ésta como una extensión de su patrimonio, lo que ha propiciado que la finalidad de la figura jurídica de la concesión se haya desviado, ya que actualmente se enajenan o rentan los títulos de concesión de manera unilateral sin dar aviso a la autoridad competente y de forma totalmente indiscriminada, trayendo aparejado no solo la problemática de que estas acciones son nulas y no

surten efecto legal alguno, con lo que los particulares que las adquieren no son legalmente reconocidos por la Secretaría de Transporte y Vialidad sino que además, al hacerlo entre particulares mediante contratos privados protocolizados ante notario público se ha tornado en un redituable negocio con fines fraudulentos.

Aunado a que ello genera que el Registro Público de Concesiones resulte obsoleto al no tener datos reales sobre los titulares de las Concesiones otorgadas para la prestación del servicio.

Así otro objetivo de la presente iniciativa estriba en establecer en el cuerpo de la Ley adjetiva la posibilidad de que los derechos y obligaciones derivados de una concesión puedan ser susceptible de cederse o transmitirse, entre particulares en las formas y con los requisitos que la propia Ley establezca, siendo la Secretaría de Transporte y Vialidad quien determine el formato para la cesión o transmisión de la concesión.

Con la reforma planteada se pretende que este órgano legislativo contribuya en el mejoramiento de las condiciones en las cuales se otorga el servicio, con la finalidad de contar con la certidumbre jurídica de quien cuenta actualmente con el título de concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo e individual en el Distrito Federal, se propone abrir la posibilidad de que el titular de una concesión además de poder nombrar a tres beneficiarios que en todo caso serán familiares, pueda libremente ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión con otro particular, siempre que se cuente con la autorización expresa y por escrito de la Secretaría.

Asimismo, se incluye la figura de la preclusión en materia de concesiones, la cual es definida por Coutore como: "el agotamiento del derecho para realizar un acto por el transcurso de la oportunidad para verificarlo"; de esta forma, quien no realice ante la Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI), la solicitud para la transmisión de derechos por incapacidad física o mental parcial o total y definitiva, la Declaración Judicial de Ausencia o fallecimiento del Titular, dentro de los sesenta días siguientes a la actualización de alguno de los supuestos, se entenderá que prescribe su acción.

De igual forma otro objetivo consiste en que el Código Financiero del Distrito Federal regule el pago por la cesión o transmisión de la concesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL

DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4 A LA FRACCIÓN I, INCISO A) DEL ARTICULO 242, ASI COMO LA ADICION DEL INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 244 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONCESIONES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Transporte y Vialidad para quedar como sigue:

Artículo 36.- Los derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, **sólo podrán cederse o transmitirse; previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría.**

Cualquier tipo de **cesión o transmisión** que se realice sin cumplir con el requisito establecido en el párrafo anterior, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 37.-...

I. ...

II. La incapacidad física o mental **parcial o total y definitiva**, la Declaración Judicial de Ausencia o fallecimiento del Titular, deberán acreditarse de manera fehaciente, con los documentos **comprobatorios que para el efecto requieran o expidan las autoridades competentes.**

III. ...

IV. El beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo que **precede.**

La solicitud de transmisión de derechos, por alguna de las causas señaladas en **la fracción II** este precepto, deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes, al que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación, será causa de **preclusión.**

Artículo 38.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37, la Secretaría deberá aprobar la **cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión; siempre y cuando se den los siguientes supuestos:**

I. Que la concesión de que se trate, se **encuentre vigente y a nombre del titular cedente.**

II. Que el titular cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables **hasta el momento en que se actualice la hipótesis.**

III. ...

IV. ...

Artículo 39.- La solicitud para la **autorización de cesión o transmisión de derechos y obligaciones** derivados de una concesión, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

...

Artículo 40.- La Secretaría resolverá la solicitud de **cesión o transmisión** de los derechos derivados de una concesión, en un término que en **ningún caso** excederá de cuarenta días hábiles a partir de que los interesados hayan cumplido todos los requisitos, **la falta de respuesta de la autoridad en el plazo señalado se entenderá como resuelta en sentido negativo para el solicitante.**

...

Artículo 41.- Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante **autorización** expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un numeral 4 a la fracción I, inciso a) del artículo 242 y un inciso e) a la fracción I del artículo 244 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 242.-...

I.-...

a)...

1 a 3...

4.- Por La cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión ...\$6, 200.00

Artículo 244.-...

I.-...

a) a d)...

e).- Por la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión ...\$5,800.00

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El Órgano Ejecutivo local contará con 30 días a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente

Decreto para instrumentar los procedimientos correspondientes para su debido cumplimiento.

Tercero.- *Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.*

Atentamente

Dip. Tomás Pliego Calvo.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto para que el “Salón Uno” del edificio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicado en la Plaza de la Constitución número 7 lleve el nombre del maestro “Arrigo Coen Anitúa”, colocándose en su interior un busto de bronce del ilustre personaje, se concede el uso de la tribuna a la diputada Rebeca Parada Ortega, del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza. Adelante diputada.

LAC. DIPUTADA REBECA PARADA ORTEGA.- Gracias, diputado Presidente. Con su venia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE EL “SALÓN UNO” DEL EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL UBICADO EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 7 LLEVE EL NOMBRE DEL MAESTRO “ARRIGO COEN ANITÚA”, COLOCÁNDOSE EN SU INTERIOR UN BUSTO DE BRONCE DEL ILUSTRE PERSONAJE.

La suscrita, diputada Rebeca Parada Ortega, así como los diputados que suscriben esta iniciativa de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, 42 fracción XXVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos a la consideración de la Asamblea Legislativa la presente iniciativa de:

DECRETO:

El Salón “Uno” del edificio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en la Plaza de la

Constitución No. 7 llevará el nombre del maestro “Arrigo Coen Anitúa”, colocándose en su interior un busto en bronce del ilustre personaje.

Sustentando la presente iniciativa de decreto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Su mayor grandeza fue la sencillez, su mejor virtud fue cultivar la amistad y su principal misión en esta vida fue defender el idioma, promover la cultura y divulgar el conocimiento en un lenguaje accesible para el pueblo.

Así en pocas palabras podemos sintetizar la vida de un hombre que tuvo tanta trascendencia para la cultura y el conocimiento lingüístico de millones de mexicanos; así de simple y así de clara fue la aportación que dio el maestro Arrigo Coen a esta ciudad y a este país.

Pocas veces la vida de un hombre, tiene tanta trascendencia para una Ciudad, como la de Arrigo Coen, que a través de la palabra, de la cultura y de una alta calidad humana logró trascender en vida, en el desarrollo de millones de mexicanos que fueron cautivados por su palabra, por su dedicación y amplio conocimiento del significado del lenguaje cotidiano, así como también de los usos y costumbres con un lenguaje llano.

Con la fuerza y el interés de un científico, fue capaz de analizar y de separar miles de palabras de diversos idiomas, encontrando e identificando sus orígenes y sus relaciones, así como la transformación del idioma, producto de la transculturación.

Para Arrigo Coen el idioma que hablamos, fue considerado siempre un instrumento de comunicación y un hecho de unidad que impulsa las relaciones humanas y como producto social se transforma, dedicando especial atención a una defensa acérrima y cotidiana del idioma español; principalmente a través de los medios masivos de comunicación, para beneficio del pueblo.

Como todo gran hombre, permaneció ajeno a las vanidades de la academia, prefirió la sencillez y como ciudadano comprometido con la cultura y la educación.

Por eso, pocas veces la vida de un hombre, tiene tanto significado y trascendencia en las instituciones, como la extraordinaria presencia del maestro en el mundo de la cultura, de nuestra Ciudad y de Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De la misma manera que ilustres hombres han influido en el desarrollo de las ciencias y las artes en todos los Países, dejando huella imborrable, así también la vida del maestro Arrigo Coen y su importante obra, a favor de la comunicación y de la cultura en general, fueron siempre la principal razón de su vida.

La búsqueda permanente, del origen y el significado auténtico de las palabras, constituyeron la principal preocupación de este ilustre mexicano, que dedicó en vida y a la investigación y al conocimiento de la cultura y el desarrollo del lenguaje, en México.

La investigación apasionada y el conocimiento exacto del origen y la semántica del español y de otros muchos idiomas, fueron tareas cotidianas del maestro Arrigo Coen, quien se fijó metas culturales y humanas para entregarse plenamente a una misión y a una responsabilidad trascendente en beneficio de todos los mexicanos, pero en especial de quienes habitamos el Valle de México.

*Como afirmó el extraordinario escritor norteamericano Mark Twain **“la diferencia entre la palabra adecuada y la casi correcta, es la misma, que entre el rayo y la luciérnaga”**, y que este quehacer cotidiano de buscar la verdad, el origen y el auténtico significado de las palabras, constituyó la razón, la ocupación y la preocupación del Maestro Arrigo Coen.*

Para todos nosotros, es conocida y admirada, la trascendencia que en la vida cultural de nuestra Ciudad, tuvo la actuación de este filólogo, equipara a la que en España realizó Ramón Menéndez Pidal.

El Maestro Arrigo Coen, nació Pavia, Italia, en 1913. Adquirió en 1940 la nacionalidad mexicana, con orgullo y convicción reafirmando su trascendencia por ser hijo de la extraordinaria Soprano mexicana Fanny Anitúa.

El Maestro Arrigo Coen, como todo hombre, que se forma en la cotidianeidad del trabajo, incursionó en diversas actividades, todas ellas relacionadas con la cultura y la comunicación humana, sobre todo con la lingüística y desde 1931, mostró ser todo un experto en el amplio y fecundo campo de la comunicación y la publicidad.

Como servidor público ejemplar, ocupó diversos cargos en la administración, especialmente en el área educativa y docente, todos ellos relacionados con el radio, la televisión y la publicidad.

Su origen cultural y sus capacidades enciclopédicas, así como sus amplios conocimientos de la música y en especial de la ópera, quizá por su herencia artística, le permitieron participar y promover la difusión del Bell Canto, a través del Radio y la Televisión.

*Pero definitivamente, su obra máxima en el ámbito de la cultura, la comunicación y la lingüística se expresa a través del apostolado que forjó con un amplio sector de la población, a través de su programa de televisión denominado **“Sopa de Letras”** y en Radio Monitor por medio de su importante programa semanal denominado **“Redención de Significados”**.*

Para Arrigo Coen, la palabra fue siempre el instrumento máximo no sólo de comunicación, sino de reencuentro cotidiano con el ser humano, porque a través de ella y su significado auténtico se posibilita la coincidencia de objetivos, porque siempre sostuvo que la mejor manera de convivir y difundir la cultura, era la palabra, que significa luz, sabiduría, elocuencia y preámbulo necesario para una sabiduría al servicio del Pueblo, de la razón, de la verdad y de una actitud humilde de reflejo de su verdadera y alta calidad humana.

*Nuestra Asamblea Legislativa y su antecedente, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se honran y enorgullecen con la presencia y la actividad cotidiana del gran maestro por enriquecer el lenguaje escrito y hablado en las acciones legislativas, prefiriendo siempre el lenguaje claro y que cumple con su función esencial de comunicación, concretando cotidianamente el pensamiento de Lewis, el gran escritor inglés que afirmó **“Que cualquier necio puede escribir el lenguaje erudito y que la verdadera prueba es hacerlo en lenguaje erudito y que la verdadera prueba es hacerlo en lenguaje corriente”**, el idioma que entiende el Pueblo para quien vivió y actuó permanentemente.*

*Los méritos de este gran Maestro, son invaluable y se dan en forma amplia al defender nuestro idioma, lo mismo traduciendo del italiano el libro “Enrique Caruso”, de Nikolo Aispuro, que el importante libre denominado “El lenguaje que usted habla” de 1948, sobre temas lingüísticos que continuó en el tomo denominado **“Para saber lo que se dice”** en ediciones de 1985 y 1992.*

De sus títulos más honrosos, destaca el haber sido todo un sabio con rostro humano, sin vanagloria y un intelectual autodidacta, que con la fuerza y la capacidad de su gran talento supo forjarse como un verdadero pensador universal.

En 1994 el Honorable Consejo Consultivo de la Ciudad de México reconoció la labor de difusión de sus conocimientos lingüísticos y sus aportaciones a la cultura nacional. El premio Melchor Ocampo de la Academia de Investigación Científica de Michoacán también le expresó su reconocimiento en 1986.

La propia Asamblea de Representantes, de la que fue ilustre servidor, le hizo entrega de un Reconocimiento por la Magistral Conferencia denominada “Curiosidades lingüísticas” en 1990.

Su conocimiento de diversos idiomas: del griego, del latín, del hebreo, del francés, del italiano, del náhuatl, entre otros y desde luego del español, todo esto secundado y soportado, en un conocimiento amplísimo, histórico y lingüístico, le hicieron un merecido acreedor a una constancia laudatoria de la Escuela Nacional de Antropología e Historia en 1996.

Así podríamos enumerar múltiples expresiones, de diversas instituciones culturales, científicas y educativas, que definen y reconocen el perfil y la acción cotidiana realizada por el gran maestro Arrigo Coen, a favor de la cultura y el idioma de esta Ciudad y de México, que nos pueden aproximar a la grandeza extraordinaria, de este gran hombre, de este sabio de la lingüística, de la gramática, de la literatura y de la historia, en el amplio espacio cultural de la humanidad desde México.

Este gran maestro estuvo siempre convencido del poder de la pluma, de la letra y del alfabeto, del extraordinario del poder de la palabra, hablada o escrita como instrumentos fundamentales para engrandecer al hombre y para transformar a los pueblos hasta su mejor destino.

En el ámbito Legislativo, el ilustre Maestro, cubrió todo un ciclo, que arranca, histórico momento en que la Asamblea de Representantes concretó el espíritu y la vocación democrática de esta Ciudad hasta esta IV Legislatura, en la que nuestro Órgano de gobierno expresa ya una consolidación de madurez, de auténtico quehacer parlamentario a favor de nuestra ciudad.

La Asamblea Legislativa es actualmente, una forma de expresión democrática, en la que se encuentran concentradas todas las expresiones políticas, representadas por las diversas ideologías que se encuentran unidas en una fórmula adecuada, que con una diferencias, en cuanto la forma, coinciden en su esencia de defender la democracia, la libertad y representar los altos intereses de la ciudadanía de esta extraordinaria Ciudad que ahora es metrópoli que brilla por su desarrollo económico, por su vida cultural y por su defensa permanente a favor de la cultura popular.

Considero que es tiempo de honrar con hechos la palabra extraordinaria y el pensamiento brillante de este gran Maestro Arrigo Coen, porque, “honrar, honra” y debemos reconocer pública y permanentemente la vida, la obra, la valía y la trascendencia de tan ilustre Maestro.

*El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 42 fracción XXVI, establece entre otras como facultad de esta Asamblea Legislativa “**otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación y a la humanidad**” y estoy plenamente convencida de que Arrigo Coen cumple con estos 66 requisitos.*

*Honremos al maestro Arrigo Coen, hagamos realidad la frase del ilustre Octavio Paz, quien señaló acertadamente “**La memoria es un presente; que nunca acaba de pasar**”.*

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea que apruebe y expida el siguiente:

DECRETO

“El Salón Uno del edificio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicado en la Plaza de la Constitución 7, llevará el nombre del maestro “Arrigo Coen Anitúa”, colocándose en su interior un busto en bronce del ilustre personaje”.

Diputado Presidente, le solicito se le de trámite en términos de lo que dispone el Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnándose para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de marzo del 2007, firmando los siguientes diputados: Dip. Rebeca Parada Ortega, Dip. Gloria Isabel Cañizo, Dip. Miguel Sosa Tan, Dip. Xiuhtenorio Antiga, Dip. Marco Antonio García Ayala, Dip. Martín Olavarrieta Maldonado, Dip. Enrique Pérez Correa, Dip. Jorge Romero Herrera, Dip. Xavier Alvarado Villazón, Dip. Fernando Espino Arévalo, Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, Dip. Jorge Schiaffino Isunza, Dip. Salvador Martínez Della Rocca, Dip. Esthela Damián Peralta, Dip. Balfre Vargas Cortes, Dip. Tomás Pliego Calvo, Dip. Laura Piña Olmedo, Dip. Hipólito Bravo López, Dip. Arturo Santana Alfaro, Dip. Samuel Hernández Abarca, Dip. Ramón Jiménez López, Dip. María del Carmen Segura Rangel, Dip. Celina Saavedra Ortega, Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, Dip. Daniel Ramírez del Valle, Dip. Miguel Errasti Arango, Dip. Agustín Castilla Marroquín, Dip. Miguel Hernández Labastida, Dip. Margarita Martínez Fisher, Dip. Nazario Norberto Sánchez, Dip. José Luis Morúa Jasso, Dip. Ricardo Benito Antonio León, Dip. Armando Tonatiuh González Case, Dip. Daniel Ordóñez Hernández, Dip. José Cristóbal Ramírez, Pino, Dip. Leticia Quezada Contreras, Dip. Antonio Lima Barrios, Dip. Juan Carlos Beltrán Cordero, Dip. Jacobo Bonilla Cedillo, Dip. Mauricio Toledo Gutiérrez, Dip. Avelino Méndez Rangel, Dip. Juan Bustos Pascual, Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez y Dip. Leonardo Álvarez Romo.

Es cuanto diputado Presidente.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputada Rebeca Parada.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra y de la tribuna al diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Señor Presidente, con su permiso.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRITEA MALDONADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

PRESENTE.

Los suscritos Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. IV Legislatura, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito someter a consideración, la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No cabe duda de que uno de los derechos que todo Estado debe tutelar de manera primordial, es el derecho a la vida, lamentablemente en el ámbito local, en ese rubro se el ha fallado a la Ciudadanía, toda vez que derivado del hecho de que la normatividad vigente en el Distrito Federal, carece de una disposición legal que obligue a prestar atención y servicios de salud de manera inmediata a mujeres en trabajo de parto; en más de una ocasión hemos sabido de casos en los cuales dichas mujeres, deambulan por diversos hospitales dependientes de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en búsqueda de asistencia médica para parir a sus hijos, sin obtener auxilio alguno; lo cual ha originado en el más de los casos, que los niños nazcan en ambulancias, taxis o en la misma

calle, y que dichas madres sean asistidas por un familiar, un paramédico, un chofer o incluso por el primer transeúnte Valente que haga frente a una situación de riesgo; esto es cuando tienen suerte y logran parir a sus hijos vivos; cuando no, lamentablemente son atendidas cuando sus bebés han fallecido ya en su vientre, o peor aún cuando ellas mismas ha perdido la vida, esta situación dolorosa por demás, no puede ni debe seguir ocurriendo en nuestra Ciudad.

Aunado a lo anterior, debemos puntualizar que dentro de los fines del Estado Mexicano, se encuentran los principios del bien común, bienestar social y justicia; por lo tanto, este tienen la obligación de garantizar y proteger en todo momento a los individuos que se encuentran dentro de su territorio, así como gozar de los derechos que les condenen las disposiciones jurídicas del mismo Estado. En ese tenor, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Carta Magna, la cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; luego entonces es obligación del Estado Mexicano proteger el derecho a la vida de cada uno de los individuos, a través de las instituciones que establezca para su debida salvaguarda.

Las causas por las cuales se han presentado este tipo de situaciones por demás lamentables, en las cuales un importante número de mujeres; así como sus hijos fallecen por la falta de atención médica durante el parto, son entre otras, la falta de médicos con un poco de ética profesional, quienes olvidando el juramento hipocrático, realizado al protestar como médicos, rechazan de manera por demás inhumana, a mujeres en labor que acuden en su auxilio; aduciendo la falta de instrumental, de áreas adecuadas, insumos, enfermeras, o de aparatos como incubadoras, pero me pregunto yo, ¿ que acaso no son profesionales de la salud?, ¿será que durante sus más de 10 años de preparación como médicos, ninguno de sus catedráticos los capacito de manera al menos elemental para recibir a un ser humano?, ¿será realmente posible que durante su residencia jamás atendieron un parto?, ¿puede eso suceder en verdad?.

México no es el único país en donde ocurren este tipo de atropellos contra las mujeres en labor; sin embargo, las consecuencias ante tal circunstancia son por demás distintas en otros países, prueba de ello es que mientras en nuestra Ciudad, este tipo de violación de derechos, pasan a diario, sin que nadie asuma como es el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal quien a pesar de las recomendaciones formuladas por este tipo de violaciones, entre ellas la número 10/2006; estas no han sido atendidas o bien solo se atienden de forma parcial por las Autoridades Responsables; en países como Argentina, existen leyes como la 25.929,

denominada *Protección del Embarazo y del Recién Nacido* con la cual, la actitud negligente de los médicos si trae consecuencias legales en contra de quienes lo comenten, ejemplo de ello es el caso de la Provincia de Córdoba, la cual fue condenada a pagar una indemnización de aproximadamente 200 mil pesos a una mujer de condición humilde que tras deambular por varias horas con trabajo de parto por distintos hospitales públicos, perdió a su bebé por falta de atención médica; y no se trata solo de indemnizar a las madres por falta de recursos se ven condenadas a perder a sus bebés o incluso la vida misma, por que a caso no hemos escuchado en diversas ocasiones que la vida no tiene precio ¿Cuánto vale la vida de un bebé?, ¿Cuánto vale la de su madre?, ¿Cuánto valen las ilusiones formadas por los padres durante los meses del embarazo?, yo al menos no lo puedo cuantificar; sino de lo que se trata es de evitar a toda costa que más niños nazcan en condiciones insalubres y de desventaja.

Asimismo en nuestro país también existen otras disposiciones que incluyen un capítulo que otorga el carácter de prioritario a la atención materno infantil; tal es el caso de las Leyes de Salud de Estados como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, y Campeche entre otros, con los cuales se ha logrado reducir el número de casos en los cuales las mujeres son rechazadas (sin razón alguna), por diversos hospitales de dichos Estados.

Estamos concientes que la atención y cuidado materno-infantil, son una obligación recíproca tanto del Estado como de la madre quien debe llevar a cabo un debido control prenatal, ya sea en unidades médicas dependientes de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, o bien con médicos particulares, con el objeto de prevenir o detectar a tiempo posibles complicaciones durante el embarazo y así facilitar la atención médica en el momento del parto; para ello se deberá abrir un expediente clínico, cuya copia se deberá entregar a la mujer.

Para todos es sabido que el embarazo no es más que el estado funcional en que se haya una mujer, durante el periodo de desarrollo del ovulo fecundado; mismo que inicia precisamente con la fecundación concluyendo al cabo de entre 37 y 42 semanas con el parto y subsiguiente alumbramiento, lo cual para muchos pudiese considerarse como un proceso del todo normal y por demás sencillo; sin embargo, puede darse el caso de que se presente en la madre un embarazo de alto riesgo, considerado así aquel en el que se tiene la certeza o probabilidad de estado patológicos o condiciones anormales concomitantes con gestación y el parto, que aumentan los peligros para la salud de la madre o del producto, además se consideran así, aquellos en que la madre procede de un medio socioeconómico precario; y pudiese pensarse que cuando se ha presentado un embarazo normal, a la conclusión del mismo la mujer debe tener un parto eutócico; sin

embargo pudiese darse el caso de que una vez concluido el embarazo la mujer se enfrente a un parto distócico; lo cual pondría en riesgo no solo su integridad sino también la del producto.

En ello radica la importancia de llevar a cabo un debido control del trabajo de parto, mediante la verificación y registro de la contractilidad uterina y el latido cardiaco fetal, antes durante y después de la contracción uterina; así como del progreso de dilatación cervical a través de exploraciones vaginales racionales de acuerdo a la evolución del trabajo de parto; se debe además registrar el pulso, tensión arterial y temperatura, como mínimo cada 4 horas y mantener bien hidratada a la paciente, a fin de garantizar el parto y alumbramiento transcurran sin complicaciones y en caso de que alguna de estas pudiese surgir, se puedan adoptar de manera oportuna, las medidas necesarias para garantizar la salud e integridad, tanto de la paciente, como del producto; por lo cual, se considera necesario que la paciente sea recibida en la unidad de salud, desde el momento mismo en que su trabajo de parto ha iniciado, aún cuando su dilatación no sea todavía la necesaria para el nacimiento de su bebe, misma que a consideración de los médicos, debe alcanzar aproximadamente los 10 centímetros, no obstante que el proceso entre el inicio del trabajo de parto y la dilatación óptima se pudiese prolongar por horas, dependiendo de las condiciones de la madre.

Según datos otorgados por el INEGI; así como por la Secretaría de Salud Federal, durante el año 2004, se registraron en todo el país un total de 2,625,056 nacimientos; 222,547 de ellos ocurrieron en el Distrito Federal; pero solo 153,438 fueron atendidos en instituciones públicas de salud; asimismo, de la información proporcionada se desprende que 70,576 de estos nacimientos, fueron atendidos en instituciones de seguridad social como el IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR o STC METRO a población asegurada; y 82,862 nacimientos fueron atendidos por la Secretaría de Salud a población no asegurada.

Como se puede deducir de lo anterior, más de la mitad de las mujeres gestantes en el Distrito Federal, no se encuentran protegidas con algún servicio de seguridad social; otro de los factores que hace altamente vulnerables a este sector de la población es, que en el más de los casos se trata de personas de muy escasos recursos económicos y con poca cultura de la atención médica prenatal.

Es de tomarse en cuenta, que el parto único espontáneo, las afecciones y trastornos perinatales; así como los abortos, representan casi el 37% de las causas de morbilidad hospitalaria general en el Distrito Federal y considerando además, que anualmente se presentan aproximadamente 20,000 muertes intrauterinas; así como

50 muertes maternas, por diversas causas, entre las cuales se encuentran, la actuación negligente de los prestadores de los servicios de salud; por lo cual es por demás relevante conceder a la atención materno-infantil el carácter de prioritario.

No obstante que en el año de 1994, fue emitida la Norma Oficial Mexicana "NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio", cuyo punto 5.1.1 establece el carácter prioritario de la atención a una mujer con emergencia obstétrica; así como la obligatoriedad de prestar dicha atención en cualquier unidad de salud ya sea de los sectores público, social o privada, independientemente de su posterior traslado a la unidad que le corresponda; esta hipótesis en la práctica no se actualiza; toda vez que como ya se manifestó, en muchos de los casos las mujeres en trabajo de parto y/o con emergencias obstétricas, son rechazadas sistemáticamente de los hospitales del sector salud de esta Ciudad; es por ello que se considera relevante la adición de los artículos que se desarrollan a efecto de dar mayor protección y certeza jurídica a este sector tan vulnerable de la Ciudadanía.

Es por demás importante enfatizar que lo que se pretende con esta iniciativa es precisamente erradicar la ausencia total de atención médica durante el trabajo de parto, como una causal de mortalidad materno infantil; que en el Distrito Federal, no mueran una madre más, ni que se vean orilladas a pasar por el profundo dolor de ver y sentir morir a su bebe en sus vientres o una vez nacidos estos a causa de la negligencia de algún medico u hospital que ante la negativa de atención, originen la muerte directa de ambos pacientes, o bien la muerte posterior a consecuencia de las condiciones inadecuadas e insalubres que representa parir a un bebe en un vehiculo, ambulancia o peor aún en una banqueta a las afueras de un Hospital.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona el capítulo III al Título Primero de la Ley de Salud del Distrito Federal, así como los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quarter, 20 Quinquies y 20 Sixiens, para quedar como sigue:

**CAPITULO III
DE LA ATENCIÓN MATERNO - INFANTIL**

ARTÍCULO 20 Bis.- La atención materno-infantil tiene carácter de prioritario, motivo por el cual, será obligación

de las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno, personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, brindar atención medica inmediata a mujeres que se presenten en sus instalaciones, solicitando asistencia una vez que se haya iniciado el trabajo de parto con el objeto de garantizar las condiciones de salud, básicas y necesarias para la optima conclusión de su embarazo; así como mujeres que presenten emergencia obstétrica.

ARTÍCULO 20 Ter.- La atención materno-infantil, comprenderá las siguientes acciones:

- I. La asistencia de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio;
- II. La atención del niño desde su nacimiento, así como su vigilancia durante su crecimiento y desarrollo, promoviendo la vacunación oportuna.
- III. El diagnostico y tratamiento oportunos de sordera y problemas visuales en todos sus grados.
- IV. La práctica obligatoria a todos y cada uno de los recién nacidos del Tamiz Metabólico Neonatal entre las 48 horas y antes de la segunda semana de vida, a fin de prevenir el retraso mental producido por hipotiroidismo congénito a través del diagnostico y tratamiento oportunos.
- V. La promoción de los cuidados prenatales.
- VI. La promoción y fomento de la lactancia materna y, en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar en estado nutricional del grupo materno-infantil.

ARTÍCULO 20 Quarter.- La atención materno-infantil, se constituye como una responsabilidad compartida entre los prestadores de servicios de salud y las madres gestantes.

ARTÍCULO 20 Quinquies.- Será obligación de aquellas mujeres que se encuentren gestando, llevar un debido control prenatal, desde el día en que tengan conocimiento de su embarazo para lo cual podrán y deberán acudir a cualquier servicio de salud, en donde se deberá abrir expediente médico, mismo que contendrá antecedentes personales patológicos de la madre, desarrollo del embarazo, resultados de exámenes clínicos; así como todos aquellas complicaciones presentadas durante el embarazo.

ARTÍCULO 20 Sixiens.- El médico que haya llevado el control del embarazo de una mujer deberá proporcionar a esta, una copia del expediente citado en el artículo anterior, a efecto de que en caso de no ser atendida por el mismo médico, aquel que asista a la mujer durante el parto tenga conocimiento del estado de salud, tanto de la madre como del producto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.*

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 15 DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

SIGNAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

Dip. Miguel Hernández Labastida.- Dip. Jorge Triana Tena.- Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo.- Dip. Aldo Daniel Armas Pluma.- Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín.- Dip. Miguel Ángel Errasti Arango.- Dip. Kenia López Rabadán.- Dip. Margarita María Martínez Fisher.- Dip. Daniel Ramírez del Valle.- Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez.- Dip. Jorge Romero Herrera.- Dip. Celina Saavedra Ortega.- Dip. María del Carmen Segura Rangel.- Dip. Paula Adriana Soto Maldonado.- Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo.- Dip. Alfredo Vinalay Mora.- Dip. José Antonio Zepeda Segura.

Es tanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado Bonilla. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Esta Presidencia, informa que las iniciativas enlistadas en los numerales 15 y 16 del orden del día, se habrán de presentar al final del apartado respectivo.

Para presentar una iniciativa de decreto que reforma el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al diputado Hipólito Bravo López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputado Bravo López.

EL C. DIPUTADO HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ.- Todo derecho o lo creó el consentimiento o lo constituyó la necesidad o lo afirmó la costumbre. Modestino.

Compañeros y compañeras, diputados, diputadas:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con su venia Diputado Presidente,

El que suscribe Diputado Hipólito Bravo López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 40, 42 fracción I y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones XXVI y XXVII, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; tengo a bien formular la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares fundamentales de todo régimen político que se precie de democrático es el principio de la División de Poderes. Principio según el cual “todos los regímenes políticos conocen una división entre varios órganos gubernamentales, cada uno más o menos especializado en una función... [lo que implica] que los distintos órganos gubernamentales sean independientes unos de otros... [con el objetivo] de debilitar a los gobernantes en su conjunto, haciendo que se limiten recíprocamente”.

De tal manera que conforme a la teoría expuesta por Locke y Montesquieu, el Estado está naturalmente dividido en tres poderes, que ejercen distintas funciones y que por el sistema de pesos y contrapesos se controlan mutuamente. Así, “la función legislativa, que consiste en hacer leyes, está confiada al Parlamento; la función ejecutiva, que consiste en aplicar las leyes, está confiada al gobierno, y la función jurisdiccional, que consiste en dirimir los litigios provocados por la aplicación de las leyes, está confiada a los jueces.

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo con Maurice Duverger, para que el Poder Legislativo pueda hacer contrapeso efectivo y actuar en forma autónoma frente al Poder Ejecutivo, son indispensables dos requisitos: 1) la independencia de los integrantes del Legislativo, que se

garantiza a través del método de selección y reclutamiento de los legisladores; y 2) la independencia en el funcionamiento del Órgano Legislativo, que se traduce en la capacidad de los parlamentarios para definir por sí solos su régimen interno, o en otros términos, en el derecho de autorregular su estructura y funcionamiento, mediante la expedición de su respectiva Ley Orgánica y Reglamento Interior.

En este sentido, a raíz de la aprobación de la reforma al artículo 122 constitucional, en noviembre de 1996, se creó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Órgano Legislativo Local al que se otorgó, entre otras facultades, la de normar su estructura interna. Por lo que en ejercicio de las facultades de autorregulación conferidas, el 27 de mayo de 2003 la II Legislatura de esta Asamblea expidió el Reglamento para el Gobierno Interior vigente. Mientras que el 18 diciembre de 2003, la III Legislatura emitió el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin embargo, de la lectura del articulado de ambos ordenamientos jurídicos resalta a la vista la contradicción existente entre el artículo 39 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea. Esto porque en tanto el artículo 39 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior dispone que las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones establece que las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez cada dos meses. De lo que se deduce la necesidad de armonizar los contenidos de las normas jurídicas que regulan nuestra actividad legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo único. Se reforma el artículo 20 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 20. Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes. También podrán hacerlo en fechas diversas a convocatoria de su Mesa Directiva, a exhorto del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea y/o a instancia de la Comisión de Gobierno.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México a 15 de marzo de 2007.

Atentamente.

Dip. Hipólito Bravo López.

“Saber las leyes no es conocer sus palabras sino su fuerza y poder”, Celso.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputado Hipólito Bravo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V y VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concede el uso de la tribuna al diputado Juan Ricardo García Hernández, de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata. Adelante diputado García Hernández.

EL C. DIPUTADO JUAN RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.- Muchas gracias. Con su venia, diputado Presidente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Socialdemócrata, IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C base primera fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, XVI, XXVII y 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

someto a su consideración de este Honorable pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de la información tiene una trascendencia fundamental en cualquier proceso de toma de decisiones. Sin embargo, hay que considerar que el solo acceso a la información no garantiza que la decisión sea más eficaz. Por ello, se requiere tener la capacidad para identificar las fuentes, para ordenar, discriminar y depurar toda la información necesaria para el ejercicio efectivo de las atribuciones y responsabilidades que tiene conferidas un órgano como el Legislativo.

En este sentido, los Parlamentos como entes colegiados y en su calidad de agentes decisivos dentro de los sistemas democráticos modernos, suelen desarrollar estas capacidades a través de cuerpos especializados, de asesoría, cuya función es proveer información básica relevante, debidamente analizada y procesada, que sea útil para la construcción de cualquier decisión política; además, conformar un trabajo legislativo de mayores alcances, así como de profesionalizar el trabajo parlamentario aprovechando las facilidades que otorga la infraestructura, los recursos humanos con los que se cuenta tales centros de investigación y las propias comisiones de trabajo.

En efecto, estas estructuras de asesoramiento inciden directamente en la eficacia y eficiencia de las funciones parlamentarias, en la medida en que se ofrecen al Parlamento la capacidad de adoptar políticas públicas congruentes con la realidad social imperante en un momento histórico determinado.

Conforme a lo anterior, es que la presente propuesta tiene el propósito de incidir directamente en la conformación de un sistema de información e investigación para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, más allá de la puesta en marcha del Instituto de Investigaciones Parlamentarias actualmente sin operación. De tal manera, que existan las condiciones mínimas para desarrollar estas tareas de investigación, a través de un diseño institucional moderno que impulse, además del ejercicio de las funciones y atribuciones parlamentarias, mecanismos certeros para obtener información veraz, oportuna y objetiva a través del procesamiento y la investigación.

En este sentido, se ha considerado aprovechar a los órganos de trabajo denominados Comisiones Ordinarias, (lo que refieren los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), con la finalidad de convertirlas, no sólo en procesadores parlamentarios para la creación de leyes, según sus atribuciones dictaminadoras, sino que se configuren en verdaderos generadores de información, con capacidad de producir investigaciones de largo alcance, contando con acervos sistematizados y ordenados de información útil para las tareas parlamentarias y procurando la conformación de un cuerpo institucionalizado y profesional de asesoramiento, en todas las áreas del Parlamento. Por ello, por supuesto sin menoscabo de sus funciones y atribuciones primordiales de análisis y dictaminación.

Sin duda, si bien es cierto que dichas Comisiones Ordinarias actualmente centran su trabajo principalmente en el análisis y dictamen de aquellas propuestas de creación y modificación de las leyes que conforman el aspecto jurídico del Distrito Federal, de acuerdo a la competencia y en materia de que se trate, también lo es la propia Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, que les otorga atribuciones para llevar a cabo investigaciones, foros y consultas legislativas. Sin embargo, esta actividad es de bajo impacto o prácticamente nula, siendo que muchas veces las investigaciones que se realizan quedan para consumo interno o no llegan a incidir directamente en la toma de decisiones del parlamento, ya que no existen los mecanismos adecuados para impulsar la investigación y conformar un acervo sistematizado y ordenado que pueda ser consultado por el cuerpo general de la asesoría.

Adicionalmente, las mencionadas comisiones fungen como espacios importantes de comunicación con los grupos de interés y la sociedad civil en general; por tanto permiten potencializar su función de representación. Lo anterior dado que los legisladores, a través de su trabajo en Comisiones, están en condiciones de recibir directamente de la ciudadanía insumos importantes para la investigación y procesamiento de la información parlamentaria.

Por tal motivo, se estima necesario que las Comisiones además de tener un carácter dictaminador, se conviertan en centros de investigación con el objeto de acrecentar el conocimiento de las diversas materias de su competencia, aprovechando su vínculo con los grupos de interés. Logrando con ello la configuración institucional de los sistemas de investigación, información y asesoramiento que trasciendan en mejores propuestas legislativas para la perfección de los ordenamientos jurídicos vigentes, así como de las políticas públicas y del diseño institucional.

La idea que se centra en la que las decisiones parlamentarias deben estar sustentadas en información veraz, objetiva y oportuna, sugiere que la propia Asamblea Legislativa debe ser una fuente importante de generación

de información, a través de la investigación de este órgano legislativo debe tener la capacidad de elaborar información confiable y objetiva, hecha a las medidas de sus necesidades y que esté al alcance de los legisladores con la mayor prontitud posible, ya que no se puede depender totalmente de las fuentes externas.

De acuerdo con lo anterior, debe insistirse en la necesidad de que las comisiones se transformen en cuerpos técnicos generadores de conocimiento a través del desarrollo de investigaciones de largo plazo, que permitan conformar un acervo de información, que cuente entre otros, con antecedentes parlamentarios, estudios comparados, estudios especiales que amplíen las fuentes de consulta para enriquecer las propuestas legislativas.

De tal forma, es que se propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior a efecto de que las comisiones lleven a cabo de manera obligatoria y por lo menos una vez al año alguna investigación relacionada con la manera de su competencia. Dicho estudio, tesis o proyecto de investigación deberá conservarse en un acervo sistematizado y ordenado de la propia Comisión para su consulta, además de presentarlo al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, quien lo compilará y conformará un acervo general, los cuales trasciendan a las siguientes legislaturas.

Asimismo, conociendo que la mayoría de las comisiones tienen una carga excesiva de trabajo y que muchas veces no les permiten dedicarse a la investigación de manera alterna, el proyecto de modificación establece la posibilidad de que las comisiones justifiquen su carga de trabajo y puedan estar exentas de la obligación de presentar proyectos al Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

En resumen, esta propuesta trata de contar con un sistema institucionalizado de información y asesoramiento a efecto de proveer los insumos necesarios para construir cualquier política pública y productos analíticos útiles para apoyar la toma de decisiones en el marco de las funciones de la Asamblea Legislativa.

Por ello, para consolidar esta propuesta se propone modificar el artículo 61 de la Ley Orgánica a efecto de establecer como obligatorio la realización de proyectos de investigación, además de las atribuciones que ya tienen conferidas las comisiones ordinarias.

Por otra parte, se propone una modificación al artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior con la finalidad de especificar los mecanismos para la presentación de los proyectos de investigación, con el fin de estar en correspondencia con lo señalado en la propia Ley Orgánica.

Ahora bien, de manera adicional conviene mencionar que las modificaciones pretenden que el Instituto de

Investigaciones Parlamentarias sea quien acumule y preserve las investigaciones realizadas por las comisiones ordinarias. Para ello se adiciona una fracción del artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior a efecto de que contemple la obligación de las comisiones de llevar a cabo investigaciones y proporcionarlas a dicho Instituto.

Por lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás ordenamientos, por el digno conducto de ustedes, someto a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo con cuatro incisos y un cuarto párrafo al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.-...

....

Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

- a) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.
- b) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.
- c) Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia
- d) Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo.

Se considerará carga de trabajo cuando una Comisión haya emitido cuando menos diez dictámenes en un Año Legislativo.

Lo anterior, será sin detrimento de los que dispone los artículos 65 y 66 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adicionan un sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 28; así como una fracción VII al artículo 73, del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguiente.*

Artículo 28....

.....

.....

.....

En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica.

El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura.

Cada comisión conformara un acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.

Artículo 73.-...

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. *Recibir los proyectos de investigación de la comisiones a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.

Firman: Dip. Juan Ricardo García Hernández; Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo; Dip. Enrique Pérez Correa

Y por economía parlamentaria solicito a la Mesa Directiva se inserte de manera íntegra la iniciativa en el Diario de Debates.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputado Ricardo García Hernández. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V, VII, 89 de la Ley Orgánica y 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Para presentar una iniciativa de Ley de Obras Públicas, se concede el uso de la Tribuna al diputado José Luis Morúa Jasso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputado Morúa.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MORÚA JASSO.- Gracias diputado Presidente, con su venia.

El que suscribe, diputado José Luis Morúa Jasso, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V Inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción I, 46 fracción I, 47, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 32, 85 fracción I y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito somete a consideración de este Pleno la iniciativa de decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Por economía parlamentaria sólo mencionaré alguno de los aspectos que dan origen a esta iniciativa.

En el año de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas que regía para el orden federal y local. El 23 de abril de 1998 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, presentó ante esta Soberanía una iniciativa de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la cual fue aprobada el 20 de octubre de 1998 y publicada el 29 de diciembre de ese mismo año.

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 establece en su parte conducente que los recursos de obra pública se deben administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Es por esto que la finalidad principal de esta iniciativa consiste en actualizar y reestructurar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para mejorar su aplicación, sin perder de vista principios fundamentales como la transparencia y la simplificación administrativa en los aspectos relativos a los procedimientos de contratación y ejecución y como lo ordena el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los recursos de obra pública se administren con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Asimismo se refleja como materia fundamental del legislativo la necesidad de evolucionar dicho ordenamiento, adecuándose a las necesidades normativas que exigen actualmente la contratación, ejecución, supervisión, fiscalización y transparencia de los cuantiosos recursos que son destinados a la obra pública.

Además proporciona los criterios, requisitos y obligaciones necesarias y suficientes, para garantizar una adecuada planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de las obras públicas que faciliten su desarrollo, observando las disposiciones complementarias relativas a la seguridad, protección e higiene y servicios médicos que se deberán adoptar en los lugares de trabajo, en beneficio de los trabajadores que intervienen en las obras públicas, por lo que se pretende una transformación en el cuerpo normativo que dé las directrices y la certeza jurídica en materia de obra pública. Por ello se propone una reestructuración total, para facilitar su consulta, profundizar en temas donde la norma era insuficiente y precisar otros en donde era difusa.

Se presentan los objetivos y alcances de esta ley, así como las definiciones de los términos empleados en la obra pública que son necesarios para su claridad y eficiente aplicación.

Se define quienes son los participantes en los diferentes procesos para la normalización, ejecución y vigilancia en la ejecución de la obra pública.

Adicionalmente, se establecen todos los aspectos generales que aplican y deben atenderse para cualquier tipo de obra pública.

Asimismo, entre otras propuestas se extingue al Comité de Obras Públicas delegacional y se define la integración de los comités de obras, comités de las entidades y de los subcomités de obras, incluyendo sus atribuciones y funciones sustantivas, mismas que ya venían realizando, pero no estaban contenidas en la ley en la materia.

Se busca flexibilizar los tiempos y actos de la licitación conforme a la magnitud y complejidad de la obra pública, incluyendo posibilidades distintas para la selección de las ofertas, tomando en cuenta el cumplimiento de contratos anteriores con el Gobierno del Distrito Federal.

Se precisan obligaciones de la convocantes para dar mayor certidumbre a los proceso licitatorios y se relacionan tanto los requisitos de las bases como de las ofertas técnicas y económicas para cada tipo de tipo de obra o base de pago, para evitar interpretaciones discrecionales.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Artículo Único.- Se abroga la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de Diciembre de 1998, reformada el 11 de marzo de 2003 y se expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar en los términos propuestos.

Solicito, ciudadano Presidente, respetuosamente, se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 14 de Marzo de 2007.

DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO

Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

Presente

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I, 46 fracción I, 47, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 85 fracción I, y 86 del Reglamento para su Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de mil novecientos noventa y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que regía para el orden Federal y local. El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito federal, Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, presentó ante esta soberanía, una iniciativa de Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la cual fue aprobada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y ocho, y publicada el veintinueve de diciembre de ese mismo año.

Esta Asamblea aprobó reformas a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el once de marzo de mil novecientos noventa y tres, y desde entonces, el desarrollo de la Administración Pública en la Capital, se ha venido modificando, haciendo necesarias la simplificación administrativa y la transparencia de los recursos públicos.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece en su parte conducente que los recursos de obra pública se deben administrar con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Administración Pública del Distrito Federal, tendrá a su cargo, los servicios públicos, la planeación y ejecución de obra, mismos que serán otorgados en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, acorde a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio Estatuto de Gobierno.

Sobre esta base, la obra pública es un ramo fundamental para el desarrollo de la infraestructura de la Ciudad, y a la que se le destinan importantes recursos, a los que se le debe dar claridad, eficacia, eficiencia y transparencia, sustentados en un régimen normativo en el que prevalezca el control y la fiscalización.

Es por esto que la finalidad principal de esta iniciativa, consiste en actualizar y reestructurar la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para mejorar su aplicación, sin perder de vista principios fundamentales como la transparencia y la simplificación administrativa, en los aspectos relativos a los procedimientos de contratación y ejecución, y como lo ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los recursos de obra pública se administren con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que están destinados. Asimismo, se refleja, como materia fundamental del legislativo, la necesidad de evolucionar dicho ordenamiento, adecuándose a las necesidades normativas que exigen actualmente la contratación, ejecución, supervisión, fiscalización y transparencia, de los cuantiosos recursos que son destinados a la obra pública; además, proporciona los criterios, requisitos y obligaciones, necesarias y suficientes para garantizar una adecuada planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de las obras públicas que facilitan su desarrollo, observando las disposiciones complementarias relativas a la seguridad, protección, higiene y servicios médicos que se

deberán adoptar en los lugares de trabajo, en beneficio de los trabajadores que intervienen en las obras públicas, por lo que se pretende una transformación en el cuerpo normativo, que dé las directrices y la certeza jurídica en materia de obra pública, por ello se propone una reestructuración total, para facilitar su consulta, profundizar en temas donde la norma era insuficiente y precisar otros en donde era difusa.

Para alcanzar lo anterior, es necesario reestructurar la integración de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para facilitar su aplicación a través de la consulta de los temas en forma específica, atendiendo siempre a la cronología en la que sucedan los eventos durante la planeación, presupuestación, asignación, diseño, ejecución y cierre de los proyectos de obra pública.

Asimismo, se precisan las funciones, responsabilidades y los requisitos que se deben cumplir durante la ejecución de la obra pública, y se establecen criterios, funciones y responsabilidades que actualmente se llevan a cabo y en algunas ocasiones bajo distintas interpretaciones que conllevan a la posible omisión o requerimiento reiterado de solicitudes de interpretación, retrasa la ejecución de las obras públicas.

Se presentan los objetivos y alcances de esta Ley, así como las definiciones de los términos empleados en la obra pública, que son necesarios para su claridad y eficiente aplicación; se define quienes son los participantes en los diferentes procesos para la normalización, ejecución y vigilancia en la ejecución de la obra pública. Adicionalmente se establecen todos los aspectos generales que aplican y deben atenderse para cualquier tipo de obra pública.

En la Ley vigente, el Registro de concursantes aparece exclusivamente como un requisito en las convocatorias, por lo que, se requiere que a nivel de ley se establezcan las principales disposiciones que la definen y normen su alcance y eficacia.

Asimismo, se extingue el Comité de Obras Públicas Delegacional y se define la integración de los Comités de Obras, Comités de las Entidades y de los Subcomités de Obras, incluyendo sus atribuciones y funciones sustantivas, mismas que ya venían realizando, pero que no estaban contenidas en la ley de la materia.

Se establecen opciones para la ejecución de la obra pública y atendiendo a ellas, (contrato en sus diferentes bases de pago o con recursos de la propia estructura, así como de diseños, servicios, construcción o mantenimiento), se norma como debe programarse y presupuestarse desde los puntos de vista presupuestal y técnico de ingeniería de costos. De esta manera, la planeación de la obra pública no solamente considera

las grandes obras de construcción, sino también sus diferentes tipos y magnitudes.

Al reestructurar el proceso de licitación de la obra pública, atendiendo, según las diferencias que aplican en cada tipo de obra que se licita, se disponen los requisitos y funciones que deban observarse.

Se adicionan explícitamente los requisitos previos a la publicación de la convocatoria, con el fin de complementar y organizar los requisitos de la misma, así como de las bases de licitación; y a su vez permite a los Órganos de la Administración solicitar los documentos conforme a la magnitud y complejidad de la obra pública.

Se busca, flexibilizar los tiempos y actos de la licitación conforme a la magnitud y complejidad de la obra pública, incluyendo posibilidades distintas para la selección de las ofertas, tomando en cuenta el cumplimiento de contratos anteriores con el Gobierno del Distrito Federal.

Se precisan obligaciones de la convocante para dar mayor certidumbre a los procesos licitatorios, y se relacionan, tanto los requisitos de las bases como de las ofertas técnicas y económica para cada tipo de obra o base de pago, para evitar interpretaciones discrecionales.

Se establecen los requisitos para los contratos a precio alzado, ya que en la Ley vigente son escasos e imprecisos los artículos del tema.

Queda dispuesto que los contratos con base de pago por administración no son motivo de licitación, porque generalmente se adecuan a los supuestos indicados por la Ley que motivan la excepción.

Se incluyen disposiciones más detalladas respecto a la evaluación de las propuestas y de las obligaciones de los responsables de las licitaciones, para cada tipo de obra pública, y se establece el procedimiento para la evaluación de proyectos integrales.

Se establecen los términos, que separan a la adjudicación directa del término invitación restringida, para evitar confusiones y se incorpora la posibilidad de contratación por asignación directa para el caso de dación en pago, para cubrir en especie los pagos en exceso.

Se establecen detalladamente las causas de excepción de licitación, para evitar discrecionalidad en la interpretación.

Se precisan los requisitos mínimos de los dictámenes aplicables en la excepción de licitación, separando el dictamen de excepción con el de asignación del contratista; así como los requisitos en los procedimientos de asignación.

Se establecen los aspectos generales que deben observarse durante la ejecución y control de los servicios relacionados

con la obra pública y construcción, respectivamente, haciendo ver las diferencias de aspectos de control de la calidad, costo y tiempo. Estableciendo controles e innovando lo relativo al control de la calidad, costo y tiempo de los trabajos de obra pública.

Se establece la Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra pública para profesionalizarla, tema que se encuentra desarrollado ampliamente en el Libro 2 tomo IV de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

Se incluyen aspectos vigentes como usos y costumbres que no tienen un sustento explícito en la Ley, a efecto de darle sustento y eficacia a los mismos, ya que se ha detectado que el 10% de anticipo para inicio de los trabajos se fija sin el estudio suficiente, se incluye la posibilidad de que forme parte de la propuesta económica, persistiendo este valor como máximo aplicable.

En el caso de servicios, se abre la posibilidad de otorgar anticipos para materiales o equipos de instalación permanente que sean necesarios para mediciones o experimentación.

Se establece para las supervisiones de obra, la garantía por pagos en exceso hechos a los contratistas, y se incluye en los requisitos de los contratos, la aportación voluntaria a Cámaras, Colegios o similares (SEFI).

Se establecen los procedimientos para gastos financieros en caso de inicio necesario sin anticipo, así como los tipos posibles de convenios para contratos, indicando sus condiciones para su procedencia, así como de sus revisiones de costos, aplicación de penas entre otros.

Se establece que las estimaciones puedan tramitarse bajo la responsabilidad de los contratistas, cuando la residencia de obra no las regrese oportunamente, a efecto de evitar situaciones que impliquen retrasos en las obras.

En el ajuste de costos, se establece que podrán aplicarse cuando superen la variación del 3%, con ello se evita la sobrecarga de trabajo por incrementos no representativos.

Al ya estarse emitiendo la actualización del Tabulador General de Precios Unitarios en forma mensual, se elimina el estudio de costos por familia, con lo que deja de ser aproximado el estudio de ajuste de costos.

Se establecen los procesos de control de los programas de ejecución de obra, la calidad y los costos a fin de contribuir en la profesionalización de la Dirección, Coordinación y Supervisión de la obra pública.

Al tema concerniente a suspensiones, terminaciones anticipadas y rescisiones, se reestructura y adicionan aspectos como la terminación anticipada por causas imputables al contratista, los requisitos mínimos en

suspensiones, se hace explícito la forma de recuperación a favor de la contratante de la posesión del inmueble, entre otros.

Con objeto de evitar retrasos injustificados y finiquitar conforme a la normatividad los contratos de obra pública, se establecen las liquidaciones unilaterales con la intervención de la Secretaría de Finanzas.

De manera novedosa se establece cómo deben tomarse en cuenta los tiempos reales para liquidar las obras, lo que debe estipularse desde las bases.

De manera novedosa se establecen los requisitos para la planeación, ejecución y cierre de las obras públicas, que realicen con su propio personal y equipo los órganos de la administración pública.

Se disponen los procesos de adquisición y guarda de materiales, control de plantillas y equipos, así como la optimización a través de su reporte de costos paramétricos.

Con el fin de dar certidumbre a la forma de pago, ésta será a través de la conciliación previa de los recursos para la ejecución de los trabajos, y se adicionan acciones y funciones de las áreas que realizan la obra, así como las que coadyuvan a su correcta ejecución (v.gr. revisión de los precios unitarios por la Secretaría de Obras y Servicios y las funciones preventivas de la Contraloría).

Se reestructura y aplica el criterio de llamar sanciones cuando se refieran a los servidores públicos y penalizaciones cuando se trate de los contratistas.

Se da certidumbre sobre la participación de los servidores públicos de la Contraloría, garantizando con esto que sus observaciones se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

Se establece la figura de la conciliación, como solución alternativa a los conflictos que se susciten en la aplicación de la ley, con el fin de garantizar la terminación de las obras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente:

Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

DECRETO:

“**ARTÍCULO ÚNICO.- SE ABROGA:** La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y reformada el once de marzo de dos mil tres. **SE EXPIDE:** La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:”

INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

Las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan específicamente concesionados no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, salvo que ante la falta de cumplimiento de la prestación del servicio público sea necesaria la realización de obra pública durante la construcción u operación de la concesión, en cuyo caso se aplicará la presente Ley.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo establecido en los tratados.

Artículo 3. La obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, excepto los casos citados en el Artículo 1. tercer párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Administración Pública del Distrito Federal: Las dependencias, órganos desconcentrados delegaciones y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

II.- Análisis Económico de Obra Pública: El estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;

III.- Arrendamiento Financiero: El acto jurídico por virtud del cual la arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes a plazo forzoso, a un órgano de la administración obligándose éste a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o, participación en el precio de venta de los bienes;

IV.- Arrendamiento: Acto Jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

V.- Bases: Son los documentos que contienen las condiciones o cláusulas necesarias para regular el procedimiento de licitación, el contrato y la ejecución de una obra pública; las Bases, términos de referencia, programa de necesidades o pliego de condiciones son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, por lo cual dentro de su texto y anexos quedan establecidas las cláusulas y requisitos a cumplir en la presentación de las propuesta técnica y económica, mismos que se destinan a la formulación del contrato respectivo así como a la ejecución de la construcción de la obra pública;

VI.- Cámara: La asociación privada que agrupa personas físicas o morales con intereses económicos comunes;

VII.- Colegio: La asociación privada que agrupa personas físicas de una misma disciplina profesional con intereses comunes;

VIII.- Comité: El Comité de Obras Central o de las Entidades;

IX.- Consejería: La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

X.- Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

XI.- Contratante: Órgano de la Administración, que realiza un contrato con un contratista para la ejecución de una obra pública;

XII.- Contratista: La persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra pública;

XIII.- Convocatoria: Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para llamar al proceso de licitación pública nacional o internacional de una obra pública, a las personas físicas o morales interesadas para que presenten sus propuestas;

XIV.- Convocatoria Directa: Invitación que el órgano de la administración hace saber a cuando menos tres personas físicas o morales con constancia de registro de licitante y con capacidad de respuesta inmediata, entre otras, a participar en el proceso para la asignación de un contrato de obra pública;

XV.- Adjudicación Directa: Procedimiento aplicable para la asignación de un contrato de obra pública cuando su importe se encuentre dentro de los límites permitidos por el Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal o cuando se configure alguna de las causas de excepción de licitación pública prevista por esta Ley;

XVI.- Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XVII.- Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

XVIII.- Dirección, Coordinación y Supervisión de Proyectos de Obra Pública: Es el conjunto de estructuras (Residencia de Obra, Gerencia de Obra, Administración de Obras, Supervisión de Estudios y Proyectos o Supervisión de Obra) y sus procedimientos técnico-administrativos para planearla, dirigirla, ejecutarla (en los casos de realizarla con recursos de su propia estructura), licitarla y supervisarla durante todo el ciclo de vida de un proyecto de obra pública. Los niveles jerárquicos y cantidad del personal que las integren deben ser congruentes con la magnitud y complejidad del proyecto a realizar;

XIX.- Entidades: Son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos del Distrito Federal;

XX.- Entrega – recepción: Acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra pública contratada con la Administración Pública y ésta a su vez

recibe, previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;

XXI.- Equilibrio Financiero del Contrato: Al objeto de preservar las condiciones y beneficios del contrato para ambas partes, para que ninguna de ellas resulte perjudicada ante las variaciones que se presenten en el mismo por causas imprevistas y no imputables a las partes;

XXII.- Estimación: Documentación comprobatoria de la aplicación de las condiciones de pago establecidas en el contrato, para la obra ejecutada en el periodo autorizado.

XXIII.- Finanzas: La Secretaría de Finanzas;

XXIV.- Finiquito: Procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra pública referente a un contrato conforme se establezca en las Políticas;

XXV.- Licitación: Es el procedimiento mediante el cual, el órgano de la administración pública elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, a través de un concurso, para celebrar un contrato de obra pública con ella;

XXVI.- Licitante: La persona física o moral inscrita en el Registro de Licitantes, que adquiere bases para participar en la licitación de una obra pública o por convocatoria a cuando menos tres participantes;

XXVII.- Liquidación: Acto que consiste en cerrar la contabilidad para determinar el saldo a favor de quien corresponda, por lo que hace: a importes de pago por avances o actividades realizados en contratos a precio alzado incluyendo los correspondientes a proyectos integrales, a conceptos de trabajo en contratos a precios unitarios, a los conceptos de trabajo extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo del concurso y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso, a modificaciones en los importes por precisiones en cantidades de obra ejecutada, a diferencias de importes entre estimaciones tramitadas y los resultados que arrojen los números generadores, a la aplicación de penas y montos de intereses pactados en el contrato, a la amortización de anticipos, a los trabajos comprometidos con sus variaciones, a los ajustes legales realizados y a los demás que resulten aplicables conforme a la Ley;

XXVIII.- Ministración: Documentación de la aplicación de las condiciones de pago a precio alzado en el contrato, para obtener el importe de obra ejecutada procedente a pago, correspondiente al periodo de ejecución autorizado;

XXIX.- Normas de Construcción: Son los libros de Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito

Federal, elaborados conforme indican las Políticas, mismos que emite la Secretaría a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios que establecen los requisitos de ejecución de los conceptos de trabajo, determinan el alcance del mismo en términos de costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, unidades de medición y base de pago en función de lo que el Gobierno del Distrito Federal entiende como concepto de trabajo y el contratista puede cobrar por él;

XXX.- Órgano de la Administración: Cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad que integra el Gobierno del Distrito Federal y que tiene, conforme a sus atribuciones el encargo de realizar obra pública;

XXXI.- Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;

XXXII.- Políticas: Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública del Distrito Federal y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento;

XXXIII.- Precalificación: Proceso mediante el cual la Administración Pública determinará cuáles interesados en una licitación tienen las características fundamentales para participar en un proceso de calificación para la ejecución de un servicio relacionado con la obra o un proyecto integral;

XXXIV.- Proyecto de Obra Pública.- Un proyecto de obra pública comprende acciones temporales y puntuales para crear, ampliar, mantener o conservar, rehabilitar o demoler la infraestructura o servicio único bajo restricciones de costo y tiempo, para proveer a las áreas encargadas de brindar a la población, los medios para atender y satisfacer las necesidades básicas fundamentales que se expresan en bienestar social;

XXXV.- Proyecto Ejecutivo de Obra: Son los documentos autorizados por el titular del órgano de la administración pública, que integran el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas de construcción y especificaciones particulares que contienen la información y definen los aspectos para la construcción de un proyecto de obra pública; los planos y memorias de cálculo, en los términos indicados por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deben contener las responsabilidades de quien diseñó;

XXXVI.- Reglamento: *El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;*

XXXVI.- Residencia de Obra: *Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización del órgano de administración, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular del mismo, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública;*

XXXVIII.- Secretaría: *La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;*

XXXIX.- Sector Obras: *La Secretaría de Obras y Servicios como cabeza del sector y el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que realizan obra pública;*

XL.- Supervisión de Obra Pública: *Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización del órgano de administración o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular del mismo, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;*

XLI.- Tabuladores: *Listados de precios unitarios típicos y atípicos de conceptos de trabajo de construcción, de salarios, servicios de estudios, diseño, dirección, coordinación y supervisión, que anualmente emite la Secretaría a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios para ser utilizados conforme se establece en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública;*

XLII.- Tratados: *Los definidos como tales en la Fracción I del Artículo 2. de la Ley Sobre Celebración de Tratados; y*

XLIII.- Unidades Administrativas: *Son aquellos órganos internos de organización que auxilian a las Secretarías así como a las Delegaciones, en el despacho de los asuntos de su competencia en materia de obra pública, dotadas de atribuciones de decisión, dirección, coordinación, supervisión y ejecución de obra pública; encontrándose entre éstas, las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y homologas a éstas.*

En el caso de las Entidades y Órganos Desconcentrados, las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley para las Unidades Administrativas, se entenderán conferidas a sus titulares.

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:*

A. La obra, dentro de la cual podrán estar:

I.- *La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;*

II.- *Los trabajos de localización, exploración geotécnica, y perforación para estudio y aprovechamiento del subsuelo;*

III.- *El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos;*

IV.- *El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Distrito Federal, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier órgano de la administración;*

V.- *El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento, cuya adquisición queda exceptuada de lo establecido por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;*

VI.- *Los trabajos de infraestructura agropecuaria;*

VII.- *Los trabajos destinados a la preservación, mantenimiento y restauración del medio ambiente, y*

VIII.- *Todos aquellos de naturaleza análoga a las Fracciones anteriores.*

B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:

I.- Estudios Previos.- *Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;*

II.- Estudios Técnicos.- *Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-*

económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;

- III.-** *Proyectos.- Planeación y diseño de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;*
- IV.-** *Supervisión de Estudios y Proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;*
- V.-** *Supervisión de Obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones del órgano de la administración;*
- VI.-** *Coordinación de Supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará*

mediante visitas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obra y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaboraran informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir al órgano de la administración la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

- VII.-** *Gerencia de Obra.- Los servicios que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y V de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos o detalle que complementen o adecuen el proyecto ejecutivo sin modificarlo en lo sustantivo;*
- VIII.-** *Administración de Obras.- Los trabajos relativos a la administración de obras, incluyendo los de registro, seguimiento y control, coordinación y dirección de obras, tales como gerencia de proyectos o de construcción, trabajos de coordinación, de organización, de mercadotecnia, los de administración de empresas u organismos, los estudios de producción, de distribución y transporte, de informática, sistemas y comunicaciones, los de desarrollo y administración de recursos humanos, los de inspección y de certificación;*
- IX.-** *Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorias que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra pública; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y*
- X.-** *Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de esta Ley.*

C. Proyecto Integral: *Las acciones que comprenden el desarrollo de un proyecto de obra pública, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.*

Artículo 6. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos para las materias que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de*

Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.

Artículo 7. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.*

Artículo 8. *Cuando en la construcción de una obra pública, un órgano de la administración sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad, sea el encargado de la ejecución, quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia y los convenios de colaboración que se realicen.*

Artículo 9. *El órgano de la administración vigilará, una vez concluida la obra pública o recibida parte utilizable de la misma que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.*

El órgano de la administración debe realizar las acciones necesarias para conservar y dar mantenimiento a la infraestructura y bienes inmuebles a su cargo, así como, dar de alta en Patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, los que cree o le sean entregados, mismos que deberá de mantener asegurados conforme lo indique la normatividad en la materia.

Artículo 10. *Las diferencias que se susciten, entre las partes contratantes o entre los órganos de la administración, con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley, serán resueltas por quienes estén facultados para la interpretación de esta Ley, conforme lo establezcan las Políticas.*

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

Artículo 11. *Estarán facultados para interpretar esta Ley:*

A. *La Secretaría en lo relativo para efectos técnicos, entendiéndose por estos, aquellos que tengan relación con el diseño, la calidad, los costos, y la ejecución de la obra pública;*

B. *Finanzas en lo relativo a las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas;*

C. *La Consejería en lo relativo a efectos jurídicos; y*

D. *La Contraloría en lo relativo a efectos administrativos.*

Dichas dependencias en el ámbito de su competencia, dictarán los criterios específicos necesarios para su aplicación, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de solicitud de interpretación, y salvo que las mismas requieran ampliar el plazo, la dependencia hará del conocimiento por escrito al interesado dentro del período inicial.

Cuando lo juzgue pertinente, podrá hacerse del conocimiento el criterio dictado, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 12. *La Secretaría, Finanzas y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias y para la realización de investigaciones de mercado, de mejoramiento del sistema de contratación de obra pública, verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley, podrán contratar asesoría técnica.*

Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica; lo anterior conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 13. *El órgano de la administración, a más tardar el 31 de marzo de cada año, dará a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.*

El documento con dicha programación será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y se podrá modificar, adicionar, diferir o cancelar sin responsabilidad para la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 14. *En lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.*

El órgano de la administración y los contratistas deberán cumplir la normatividad aplicable durante las etapas de planeación, presupuestación, diseño, ejecución y entrega de la obra pública, contenida en los siguientes instrumentos:

- I.-** *Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;*
- II.-** *Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública;*
- III.-** *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;*
- IV.-** *Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- V.-** *Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- VI.-** *Ley Federal de Metrología y Normalización*
- VII.-** *Normas Oficiales Mexicanas;*
- VIII.-** *Normas Mexicanas que se incluyan en los anexos de los contratos; y*
- IX.-** *Las demás que, en razón del proyecto de obra pública que se trate, deban acatar.*

Artículo 15. *Los contratos que celebre el órgano de la administración para ejecutar obra pública fuera del territorio del Distrito Federal, se regirán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleve a cabo.*

Artículo 16. *El órgano de la administración podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando se cuente con recursos para asignación específica en la partida autorizada dentro del presupuesto aprobado de gasto de inversión y gasto corriente.*

En casos excepcionales, previa autorización de Finanzas, el órgano de la administración podrá hacerlo sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiéndose iniciar de inmediato las gestiones pertinentes para asegurar la suficiencia necesaria para atender los compromisos presupuestales derivados.

El órgano de la administración podrá convocar o llevar a cabo el proceso de cotizaciones para adjudicación directa de la obra pública que deba iniciarse durante el primer mes del ejercicio siguiente, siempre y cuando el proyecto de obra pública se encuentre contenido en el programa operativo anual propuesto y no comprometa más allá del veinticinco por ciento del presupuesto solicitado. En los procesos que realice, deberá aclarar el condicionamiento de obtener previamente a la firma del contrato la autorización definitiva de la asignación presupuestal y que en caso de no obtenerla no existirán obligaciones ni derechos de las partes que hubieran participado en los procesos de asignación del contrato.

Para el caso de obra se requerirá, además, contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su

caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente y sin sobre costos por actividades adicionales a las que requiere el proyecto, al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes, con las normas de construcción; especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra; exceptuando los casos de:

- a)** *Que las obras a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a ejecutar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la Secretaría y resulten aplicables; y*
- b)** *Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el Inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su planeación y presupuestación.*

Artículo 17. *El órgano de la administración, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y en su Reglamento, podrá contratar bajo su responsabilidad, obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:*

- A.** *Por licitación pública;*
- B.** *Por convocatoria directa a cuando menos tres participantes; y*
- C.** *Por adjudicación directa.*

La obra pública se adjudicará a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten en sobre cerrado, proposiciones que deben cumplir legal, técnica, económica, financiera y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por el órgano de la administración, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes.

Excepcionalmente, la adjudicación se podrá realizar a través de la convocatoria directa a cuando menos tres personas físicas o morales o por adjudicación directa, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Artículo 18. *La licitación pública podrá ser:*

- A.** *Tratándose de obra pública:*

I.- Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o

II.- Internacional, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

B. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitaciones o para reacondicionamiento:

I.- Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes a suministrar tengan cuando menos el 50% de contenido nacional; o,

II.- Internacional, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a suministrar sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado que realice el órgano de la administración convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de los contratistas nacionales, o no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública; cuando sea conveniente en términos de calidad o de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en obra pública financiada con créditos externos otorgados al Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 19. Los contratos de obra pública para efectos de esta Ley, podrán ser de tres tipos:

I.- A precios unitarios, que se indiquen en el catálogo de conceptos anexos al contrato y que:

a) En el caso de obra, cubran el importe de remuneración por unidad de concepto de trabajo terminado.

b) En el caso de servicios, cubran el importe de remuneración total por unidad de concepto de servicio realizado o, por Plantilla de personal, cuyo precio unitario es con respecto al tiempo por categoría de personal, para llevar a cabo los alcances del servicio requerido en el periodo de tiempo base de pago.

II.- A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades, ambos terminados. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados en congruencia con los avances o actividades terminados por fase del proyecto de que se trate, de tal manera que sean susceptibles de verificarse cualitativamente sin necesidad de efectuar cálculos matemáticos sino exclusivamente por medición o inspección física.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse con base de pago a precio alzado.

III.- Con base de pago por administración, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará vía comprobantes, facturas, nómina pagada, un porcentaje de indirectos sobre lo anterior, el financiamiento y los cargos adicionales que indique el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 20. El órgano de la administración convocante se abstendrá de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I.- Aquéllas en que el servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato o en su seguimiento directo tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga o haya tenido relaciones laborales o de negocios en el último año calendario, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por algún órgano de la administración, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente por un periodo de entre 1 a 2 años, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por el Comité de Obras correspondiente de la Administración Pública del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

IV.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por un mismo órgano de la administración o un contrato por dos órganos de la administración, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el Comité de Obras correspondiente

de la Administración Pública del Distrito Federal. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

V.- Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier órgano de la administración. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VI.- Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras públicas que estén realizando en el momento en que el órgano de la administración esté celebrando la licitación respectiva, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra pública, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra pública y que presente las condiciones que se establecen en esta Fracción.

La Convocante solicitará a los órganos de la administración con los que el licitante declare tener contrato vigente, la información necesaria para conocer el estado de cumplimiento del contrato y determinar su aceptación de propuesta;

VII.- Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación previa información del órgano de la administración;

VIII.- Aquéllas que presenten diferencias en los datos consignados en su Registro de Licitante con respecto a los que informe en el proceso de licitación o adjudicación del contrato, siempre y cuando puedan afectar a la administración pública del Distrito Federal;

IX.- Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley, para lo cual, la Contraloría deberá notificar oportunamente al órgano de la administración;

X.- Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores, cuyos nombres hayan sido publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por la Contraloría;

XI.- Aquéllas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí, o a través

de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de diseño, coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;

XII.- Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y el órgano de la administración;

XIII.- Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran en los ilícitos de cualquiera de las Fracciones mencionadas en este Artículo, la Contraloría mencionará a los socios que conformen la sociedad en la publicación de la notificación en la Gaceta Oficial;

XIV.- Aquellas personas físicas o morales que se encuentren, en los términos de esta Ley, impedidas para presentar propuestas, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren impedidas;
- b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren impedidas; y
- c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren impedidas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

XV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.

En los supuestos mencionados en las Fracciones I, II, VI, VIII, XI, XII y XIV, no se requiere de pronunciamiento expreso de la Contraloría, por lo que los órganos de la administración pública serán responsables de su cumplimiento en los actos a su cargo.

En los supuestos señalados en las Fracciones III y IV, el Comité de Obras correspondiente deberá dar aviso a la Contraloría del periodo impuesto para que lo notifique a la persona impedida y lo haga del conocimiento del Sector Obras del Distrito Federal a través de la Gaceta Oficial.

Cuando el órgano de la administración tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en alguno de los supuestos a que hacen mención las Fracciones VII, XIII y XV, deberán

comunicarlo a la Contraloría, proporcionando el expediente para que lleve a cabo el procedimiento administrativo para determinar, en su caso, el plazo de impedimento.

Artículo 21. En los procedimientos de evaluación para la contratación de obras públicas, el órgano de la administración optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de los materiales y equipos de instalación permanente de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

Artículo 22. Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones y; en el caso de las entidades, a favor de éstas.

En caso de optarse otorgar las garantías mediante fianza, el texto de la fianza debe cumplir con los requisitos que establezca el Manual General de Procedimientos Administrativos Aplicables en Materia de Afianzamiento y Recuperación de Garantías por la Celebración de Contratos de Obra Pública.

En los casos en que la garantía se realice mediante la retención de un porcentaje del importe en la estimación o ministración de la obra pública ejecutada, se recabará la aceptación de Finanzas al texto de la carta de aceptación que los licitantes deban incluir conforme se indique en las bases.

Artículo 23. La adjudicación del contrato obligará al órgano de la administración y al licitante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los días hábiles siguientes al de la adjudicación, según se indique en las bases.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor del órgano de la administración convocante la garantía de seriedad de la propuesta que hubiera otorgado.

El órgano de la administración sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El licitante, podrá determinar no ejecutar la obra pública si el órgano de la administración no firmase el contrato respectivo en el plazo señalado por causas imputables a éste último. En este supuesto, el órgano de la administración liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el licitante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Artículo 24. En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública a ejecutar, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales, se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, los órganos de la administración, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificar los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente para cada ejercicio fiscal hasta su eventual terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

Artículo 25. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 26. Los contratistas que cometan actos contrarios u omisiones a la Ley y su normatividad aplicable durante los procesos de asignación o ejecución del contrato así como incumplimiento al contrato, serán sujetos de las penalizaciones o impedimento que la presente Ley indique conforme se pacte en el contrato; independientemente de la responsabilidad en materia civil o penal en que incurran.

Cuando se trate de contrataciones en las que la propuesta fue presentada por asociación de varios contratistas, la responsabilidad de cada uno de ellos será conforme se hubiere manifestado en su propuesta y en el convenio respectivo de asociación, y será penalizada la empresa responsable del incumplimiento.

Las penalizaciones deberán establecerse en los contratos de obra, para que su aplicación sea hasta su importe máximo, dentro del ejercicio presupuestal autorizado para la ejecución de los trabajos o del periodo máximo de ejecución que pueda permitirse dentro del mismo; y, serán congruentes con las retenciones señaladas en el contrato que se establezcan para este fin.

Artículo 27. Las penalizaciones a los contratistas de servicios atenderán al incumplimiento de sus obligaciones contractuales y por los daños y perjuicios que se causen por negligencia.

Se sustentarán mediante el análisis de la valuación económica de los sobre costos de los trabajos así como de la falta de servicios por otorgar o en su caso, del costo de proporcionarlos mediante otro medio.

Artículo 28. *Se aplicarán penas cuando se trastorne el interés general por la falta de entrega de la obra pública y afecte la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona del Distrito Federal y exista la metodología y datos estadísticos para su aplicación, dictaminados por quien operará lo servicios de que se trate. Estas penas serán independientes de las que se fijen por el retraso en el programa de ejecución de los trabajos.*

Artículo 29. *Los servidores públicos del Órgano de la Administración, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley.*

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 30. *Se considera que los periodos para la ejecución, la entrega – recepción de los trabajos, la liquidación y el finiquito forman parte de las etapas del propio contrato.*

Los actos, contratos y convenios que celebre el órgano de la administración en contravención de lo dispuesto por la presente Ley, serán nulos de pleno derecho, quedando en la responsabilidad del infractor el resarcimiento de los daños que ocasione a la parte afectada.

La vigencia de los contratos podrá prorrogarse para cualquiera de sus etapas de ejecución, entrega – recepción, liquidación o finiquito, para ello se aplicará lo que establezca el Reglamento.

Artículo 31. *La nulidad del contrato podrá ser declarado por la contratante cuando:*

- I.-** *Se pruebe el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución de la obra pública y pueda causar daños a la Administración Pública, a los servicios públicos o a terceros. Esto se ejecutará por medio de la rescisión del contrato, previo procedimiento administrativo;*
- II.-** *Se hubiere celebrado con personas que se encuentren impedidas de presentar propuestas o celebrar contratos en lo términos del Artículo 20 de la presente Ley;*
- III.-** *Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamentan;*
- IV.-** *Se celebren contra expresa disposición de esta Ley;*
y

- V.-** *Se adjudiquen omitiendo la revisión de algún requisito de las bases y exista incumplimiento a ellas durante la ejecución de los servicios.*

La declaración de nulidad de un contrato no juzga sobre el pago de los servicios ejecutados satisfactoriamente, así como de los necesarios para la suspensión del contrato en las condiciones favorables para el órgano de la administración pública. Por lo que el reconocimiento y pago se realizará cuando se demuestre que la contratante se ha beneficiado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LICITANTES

Artículo 32. *El Registro de Licitantes es un listado de personas físicas y morales, que cumplen los requisitos legales y financieros para realizar obra pública, se integra con los datos de personalidad jurídica de cada registrado, así como con los relativos a su situación financiera y contable a la fecha de su registro o modificación, así como los correspondientes a su historial de los contratos realizados con la Administración Pública.*

La Secretaría será la responsable de emitir la Constancia de Registro de Licitante, de la integración del Registro de Licitantes de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de su publicación y actualización.

Artículo 33. *La Constancia de Registro de Licitantes es el documento con el que las personas físicas o morales interesadas podrán presentarse a adquirir las bases para su participación en licitaciones públicas, convocatorias directas a cuando menos tres participantes o adjudicaciones directas, siempre y cuando se ubique dentro de los rangos de capital contable solicitado en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con su situación financiera reportada y especialidad.*

Artículo 34. *En el Reglamento se deberán especificar los requisitos que deban cumplir los interesados en incorporarse al Registro de Licitantes, los cuales deberán contener la documentación que de fe de la personalidad, datos generales, su información jurídica y fiscal, así como de su capacidad técnica, económica y financiera a la fecha de solicitud de su registro o de su modificación.*

La Secretaría resolverá la solicitud de inscripción o su modificación en un plazo que no excederá de ocho días hábiles conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento, contados a partir de la recepción de la documentación entregada conforme al mismo.

El órgano de la administración no debe iniciar procedimiento de contratación alguno con personas físicas o morales que no hayan obtenido previamente su Constancia en el Registro de Licitantes.

En el caso que una persona física forme parte de una empresa registrada y presente por sí o por otro la solicitud para registro de otra empresa, deberá indicar en su solicitud, la o las empresas en las que sea socio o mantenga relación que impida pueda participar en el procedimiento de asignación de un contrato.

La Secretaría publicará la relación de personas físicas o morales inscritas en el Registro de Licitantes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el mes de enero de cada año. Asimismo, mantendrá actualizado dicho registro debiendo informar mensualmente sobre las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Sector Obras y a la Contraloría.

El registro y sus actualizaciones mensuales estarán disponibles para su consulta a través de una página de Internet conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 35. *La Constancia de Registro de Licitante será vigente mientras no existan modificaciones que alteren en defecto, sus datos respecto de las personas en su personalidad jurídica, capacidad financiera y de experiencia técnica y administrativa; en caso de existir las, las personas físicas y morales deben solicitar a la Secretaría la actualización previamente a su participación en el proceso de asignación de un contrato. En caso de no hacerlo y la modificación constituya una falta a esta Ley o provoque un riesgo en la ejecución de la obra pública, se le aplicará la penalización o cancelación de su registro, según lo determine la Secretaría.*

El órgano de la administración que tenga conocimiento de la falta incurrida o riesgo provocado y la falta de presentación oportuna de la solicitud de modificación de registro, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría para los efectos previstos en el párrafo anterior, siendo su aplicación a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE OBRAS PÚBLICAS Y SUBCOMITÉS

Artículo 36. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras que se integrará con representantes de cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

- a) *Un Presidente, que será el Secretario de Obras y Servicios;*
- b) *Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;*

- c) *Vocales, que serán los titulares de cada una de las dependencias y órganos desconcentrados del Sector Obras, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas y de Oficialía Mayor; de las unidades administrativas de la Secretaría; de las Coordinaciones Técnica, Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios y Sectorial de Presupuesto y Estudios Técnicos; así como el de la Dirección General de Administración en la Secretaría;*
- d) *Dos ciudadanos, que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos;*
- e) *Asesores, que serán un representante de la Contraloría General y uno de la Consejería, quienes participaran debiendo fundar y motivar el sentido de sus determinaciones, en caso de no emitirlas, se entenderá que no existe observación a los acuerdos tomados por el órgano colegiado; y*
- f) *Invitados, el Presidente del Comité decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán este carácter.*

En las delegaciones se establecerá un Subcomité Delegacional de Obras que se integrará como sigue:

- a) *Un Presidente, que será el Jefe Delegacional;*
- b) *Secretario Técnico, que será el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la misma delegación;*
- c) *Vocales, que serán los demás titulares de las Direcciones Generales en la delegación;*
- d) *Dos ciudadanos, que serán propuestos por consenso de los titulares de la delegación y ratificados por el Jefe Delegacional, quienes tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos;*
- e) *Asesores, que serán: un representante del Comité Central de Obras, uno de la Consejería, uno de la Contraloría General, uno de la Contraloría Interna de la Delegación, quienes participaran debiendo fundar y motivar el sentido de sus determinaciones, en caso de no emitirlas, se entenderá que no existe observación a los acuerdos tomados por el órgano colegiado; y*
- f) *Invitados, el Presidente del Subcomité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán este carácter.*

Las entidades que conforme a sus atribuciones realicen obra pública, establecerán Comités de Obras Públicas por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno, para quedar como sigue:

- a) Un Presidente, que será el titular de la Entidad;
- b) Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente;
- c) Vocales, que serán los que designe el órgano de gobierno de la entidad;
- d) Dos ciudadanos, que serán designados por el órgano de gobierno, quienes tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos;
- e) Asesores, que serán: un representante del Comité Central de Obras, uno de la Consejería, uno de la Contraloría General, uno de la Contraloría Interna de la Delegación, quienes participaran debiendo fundar y motivar el sentido de sus determinaciones, en caso de no emitirlas, se entenderá que no existe observación a los acuerdos tomados por el órgano colegiado; y
- f) Invitados, el Presidente del Comité de la entidad decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán este carácter.

Los integrantes de los Comités y subcomités podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular integrante; mismos que en ausencia del titular tendrán iguales atribuciones, facultades y obligaciones.

En auxilio de sus funciones, los comités establecerán subcomités de obras en cada una de las dependencias y delegaciones, que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley y su Reglamento para los comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto técnico y normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para el Comité Central.

Para los casos de proyecto integral, licitación pública con sólo un participante, así como de aquellos en que se considere oportuna la participación interdisciplinaria y detallada de áreas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, los comités y subcomités deberán formar subcomités técnicos para proponer al órgano de la administración responsable de la obra pública que se trate, las acciones necesarias que

permitan cumplir con los objetivos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 37. Los Comités a que hace referencia este capítulo, tendrán cada uno, en su respectiva competencia las atribuciones y facultades que se establezcan en el Reglamento, quedando reservado exclusivamente en el Comité Central los aspectos técnicos y normativos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 38. En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de la administración deberá sujetarse a los objetivos y prioridades de:

- I.-** El Plan Nacional de Desarrollo;
- II.-** El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
- III.-** Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.;
- IV.-** Ley de Planeación del Distrito Federal;
- V.-** El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- VI.-** Los programas delegacionales, sectoriales, institucionales y parciales de desarrollo urbano;
- VII.-** Otros planes y programas que señalen las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se escuchará y evaluará la opinión de órganos de participación ciudadana a través de sus representantes, dentro del contexto correspondiente.

Artículo 39. El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. El órgano de la administración estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven

o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda al órgano de la administración con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como tener en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, evitando las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la ley aplicable, debiendo considerar su impacto en los programas y presupuestos correspondientes.

Artículo 41. El órgano de la administración elaborará sus programas y presupuestos de obra pública considerando, en atención a las características y magnitud de los proyectos a realizar:

- I.-** Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo en los planes correspondientes;
- II.-** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de urbanismo, de arquitectura y de ingeniería necesarios;
- III.-** Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
- IV.-** Los estudios técnicos, financieros, de impacto ambiental, de impacto urbano y de impacto social para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica, urbana y social en la realización de la obra;
- V.-** Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de los trabajos, que permitan la terminación de las obras, así como su operación, incluyendo obras de infraestructura principales, complementarias y accesorias;
- VI.-** Para el caso de proyectos integrales, incluir el conjunto de trabajos que cubran el programa de necesidades previsto;
- VII.-** La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución;
- VIII.-** Las unidades responsables de su ejecución con sus recursos técnicos y administrativos correspondientes, así como las fechas previstas de iniciación y

terminación de cada trabajo hasta su cierre presupuestal;

- IX.-** La adquisición, regulación de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los dictámenes, licencias o manifestaciones distintas a la de construcción que la propia administración pública del D. F. otorga, permisos y demás autorizaciones que se deban tramitar y obtener, necesarios para la ejecución de los trabajos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- X.-** Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles actuales a su cargo y los que se programen incorporar;
- XI.-** Tratándose de obra pública financiada, total o parcialmente por los contratistas, se sujetará a lo señalado por Finanzas.

Artículo 42. El órgano de la administración, remitirá sus programas y presupuestos de obra pública a Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por los órganos de la administración, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.

Artículo 43. Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Artículo 44. La Secretaría y Finanzas emitirán conforme a sus atribuciones, las Normas de Construcción y circulares respectivamente, aplicables para la correcta ejecución de la obra pública y ejercicio del gasto asignado para la programación, presupuestación, diseño, construcción, conservación o mantenimiento, así como para la dirección, coordinación o supervisión de la obra pública para las siguientes circunstancias:

- I.-** Ejecución con recursos propios humanos y materiales del órgano de la administración;
- II.-** Contratación con a base de precios unitarios o a precio alzado; y
- III.-** Contratación con base de pago por administración.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN

Artículo 45. El órgano de la administración que requiera contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará

si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines dentro del Distrito Federal, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos del órgano de la administración, solamente se procederá a la programación y presupuestación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

El órgano de la administración comunicará a la Secretaría, conforme se establezca en el Reglamento, los estudios y proyectos realizados para integrar el archivo electrónico de consulta que le permita verificar la posibilidad de su utilización.

Artículo 46. En la programación de la obra pública, se deberá tomar en cuenta el tiempo requerido para la obtención de licencias, permisos, elaboración y presentación de los estudios, integración de expedientes para la adquisición de los inmuebles y sus procesos para la obtención de los documentos que induzcan la seguridad de la factibilidad positiva de los proyectos, así como para la puesta a disposición del sitio de los trabajos a los encargados de su ejecución.

Artículo 47. En la programación de obras por contrato se deberá considerar adicionalmente las siguientes previsiones de tiempo para:

- I.- La atención y cumplimiento de las disposiciones normativas relativas al desarrollo urbano, medio ambiente y a Ley Federal de Trabajo;
- II.- Llevar a cabo los procedimientos de asignación de los contratos en cada uno de los proyectos a realizar, todos ellos conforme a la modalidad de asignación a utilizar;
- III.- La instalación y construcción de los sitios de la Residencia de Obra;
- IV.- La liquidación y finiquito de las obras, incluyendo en su caso los necesarios para los aspectos de ajuste de costos;
- V.- Recurrir a jornadas de trabajo diferentes de las diurnas, sólo cuando se requiera por los procedimientos constructivos o la urgencia de los trabajos y en los términos previstos por las Normas de Construcción atendiendo la Ley Federal del Trabajo;
- VI.- En el caso de obras a ejecutar durante un ejercicio fiscal, cuyo periodo de ejecución no permita aplicar los tiempos previstos en esta Ley para la liquidación y finiquito, programar los recursos en la modalidad multianual;

VII.- La calendarización que contemple la entrega de anticipos y flujo de gasto, así como de los adeudos de contratos de ejercicios anteriores; y

VIII.- La calendarización de las cantidades de los materiales por adquirir, que además se sustentará en la cuantificación del proyecto ejecutivo que entregue el proyectista, mismo que considerará, en su caso, los desperdicios y mermas aplicables que garanticen la suficiencia de los suministros, de tal manera de que quien ejecute la obra presente en conformidad con la cantidad de material entregado para ejecutar la obra correspondiente.

Artículo 48. En la programación de las obras o servicios relacionados con las mismas a realizar con los recursos de su propia estructura, el órgano de la administración deberá considerar la disponibilidad del personal adscrito a las áreas de proyecto y construcción a su cargo, así como los recursos de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad; así también deberá programar los tiempos para la contratación y arrendamiento de los recursos adicionales siempre que éstos no excedan en su importe, el 20% del valor de los correspondientes a la propia estructura, también programará las actividades relativas a servicios para pruebas de calidad y sus tiempos de contratación y ejecución.

La programación de las obras en esta etapa de planeación y presupuestación, incluirá la fecha de inicio y terminación de cada programa, por actividad institucional e indicando las metas a cumplir.

Artículo 49. Los materiales y equipos de instalación permanente que el órgano de la administración utilizará para la ejecución de la obra con recursos de su propia estructura, así como aquellos que deba suministrar a los contratistas, mismos que deberán ser programados dentro del ejercicio presupuestal en que serán suministrados, atendiendo a los programas de ejecución de las obras de que se trate y a lo que establezcan las Normas de Construcción.

Artículo 50. La programación de la obra pública de conservación que se encuentran a cargo del órgano de la administración, se integrará en sus programas operativos anuales y se referirá a aquellas acciones necesarias para preservar los bienes o los servicios urbanos. Los bienes se referirán tanto a los inmuebles, como a aquellos equipos que formen parte de un sistema para la prestación de un servicio público en materia de obras y servicios.

La programación de la obra pública de mantenimiento preventivo o correctivo a integrar en sus programas operativos anuales, se referirá a las acciones necesarias para prevenir o reparar deterioros o fallas en los bienes o servicios, con el objeto de mantenerlos en los niveles de operación para los cuales fueron diseñados.

El procedimiento de programación atenderá lo dispuesto en las Políticas.

Los criterios que deberán tomarse en cuenta para la evaluación de los trabajos necesarios se indicarán en las Normas de Construcción.

Artículo 51. *Para la ejecución de obra pública, deberán de programarse la utilización de los recursos necesarios para la Unidad Ejecutora de Gasto responsable de la ejecución, conforme a la estructura que se haya aprobado para atender la cantidad y magnitud de las obras a su cargo, tomando en cuenta las funciones de dirección, coordinación y supervisión de obra pública para el control técnico administrativo congruente con los distintos tipos de obra, así como los insumos, equipos, instalaciones y demás costos indirectos, mismos que deberán estar acordes a las políticas de gasto que emita la Oficialía Mayor para el ejercicio correspondiente.*

En caso de que el personal asignado a la estructura resulte insuficiente para atender las funciones antes señaladas en las obras a realizar por contrato, podrá programarse la contratación de estos servicios conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 52. *La programación de acciones necesarias para atender los casos de emergencia que eventualmente puedan suceder durante el ejercicio, se realizará conforme a la estadística disponible de los últimos cinco años.*

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESUPUESTACIÓN

Artículo 53. *La integración de la presupuestación en el Programa Operativo Anual deberá ajustarse a las políticas y procedimientos que conforme a sus atribuciones, emita Finanzas en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal.*

El cálculo de los importes de los costos a incluir en la presupuestación atenderá a lo establecido en las Políticas.

En estudios y diseños relacionados con la obra pública, se deberán diferenciar los que se realizarán con la estructura propia de los que se realizarán por contrato;

Los importes de los estudios y diseños a realizar con personal de la estructura de su propia organización, se calcularán con los costos que el área de administración de la Unidad Ejecutora de Gasto obtenga de aplicar la plantilla de personal designada por el área operativa, la que estará contenida en la estructura autorizada.

Los importes de las obras públicas a realizar por contrato deberán obtenerse de los presupuestos de referencia que elabore la Unidad Ejecutora de Gasto.

Artículo 54. *Para el caso de las licencias, permisos y derechos deberán de presupuestarse los importes de derechos a pagar por concepto de emisión de licencias, estudios, permisos y dictámenes; otorgados por autoridades distintas de la Administración Pública del Distrito Federal; incluirán aquellos importes que deban pagarse a particulares o gobiernos por el uso de sus bienes, infraestructura o servicios prestados.*

Para el caso de obras públicas por contrato deberá considerarse la presupuestación de aquellos derechos relativos a supervisión y revisión; así como, por servicios de auditoría estipulados en el Código Financiero.

Artículo 55. *Los importes en la presupuestación de la obra por contrato se obtendrán tomando en cuenta:*

- I.-** *Los resultados de los estudios de la factibilidad aplicables;*
- II.-** *La geografía, el medio ambiente y el clima del lugar en la época del año en que se ejecutarán los trabajos, y*
- III.-** *Las condiciones de mercado que se generan para la contratación de personal, adquisición de materiales y utilización del equipo que permitan fijar, a las partes, las condiciones para el equilibrio financiero del contrato*

Toda presupuestación se hará siempre en forma tal que permita su revisión referenciada a los Tabuladores o a las estadísticas de que disponga la Unidad Ejecutora de Gasto obtenida de las licitaciones públicas de ejercicios anteriores, debidamente actualizados.

Artículo 56. *La presupuestación de la obra a ejecutar con los recursos propios del órgano de la administración, se realizará mediante la valuación de la estructura autorizada y de los insumos tanto de instalación permanente como de los de consumo para la realización de los procedimientos constructivos y de los equipos a utilizar.*

En su caso, se presupuestará lo relativo a rentas, sueldos o salarios de los conceptos complementarios que hasta por el 20% del importe del valor de los trabajos permite esta Ley asignar para obras en esta modalidad de ejercicio.

Con el fin de garantizar la calidad de los trabajos ejecutados, cuando así lo determinen las disposiciones normativas aplicables en materia de construcción, se deberán presupuestar los importes relativos a los servicios de laboratorio y unidades de verificación para efectuar las pruebas y certificaciones correspondientes.

Artículo 57. *La presupuestación de los materiales y equipo de instalación permanente que suministre el órgano de la administración, a instalar por el contratista o con sus*

propios recursos, corresponderán a los importes que resulten de multiplicar las cantidades de bienes a adquirir por su precio de venta en el mercado, considerando los descuentos aplicables por las características y magnitud del pedido, incluyendo los costos de entrega en el almacén de obra o sitio de colocación. En estos casos no se deberán presupuestar cargos por indirectos, financiamiento y utilidad, distintos a los incluidos en el precio de mercado.

Artículo 58. *La presupuestación de obras por contrato, para la atención de la conservación o mantenimiento de bienes o servicios, se realizará paramétricamente conforme a los estudios de las combinaciones de inversión y a lo siguiente:*

I.- *Se diferenciarán los que correspondan al mantenimiento preventivo del correctivo;*

II.- *Los catálogos de conceptos se elaborarán con las cantidades que resultan de la estadística de los programas de ejercicios anteriores; y*

III.- *Los precios se actualizarán mediante la aplicación de los índices de construcción que publica el Banco de México.*

Artículo 59. *La presupuestación para la Dirección, Coordinación y Supervisión de Proyectos de la Obra Pública atenderá a lo siguiente, según sea el caso:*

I.- *Para las actividades que realizará la propia estructura del órgano de la administración pública, se valorará el costo de la estructura autorizada, así como de los gastos indirectos indispensables para ejecutarlas, y*

II.- *En el caso de las actividades que se realizarán por contrato, se valorará la plantilla del personal de la estructura ocupacional que el órgano de la administración pública determine, con las categorías aplicables de los Tabuladores.*

Los costos a presupuestar por concepto de contratos, atenderán a los parámetros establecidos mediante los estudios de los costos de las contrataciones realizadas con base de pago en precios unitarios o en su caso, a precio alzado en los contratos de ejercicios anteriores para trabajos similares. En caso de no disponer de antecedentes suficientes, solicitará información de otros órganos de la administración a través del Comité de Obras correspondiente.

Los presupuestos de los casos de emergencia corresponderán al importe promedio de los trabajos ejecutados en los últimos cinco años, actualizado para el año del ejercicio de que se trate y por último afectado por su factor de ocurrencia que será determinado por Finanzas para el proyecto del programa operativo anual.

Para los casos de emergencia que se presenten y no puedan ser cubiertos con los programas autorizados, se deberá solicitar a Finanzas conforme la misma disponga, los recursos en los programas necesarios para la atención que garantice la seguridad e higiene de la población y en su caso para la rehabilitación de los servicios públicos afectados que el órgano de la administración tenga a su cargo.

TÍTULO TERCERO **DE LAS LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 60. *El órgano de la administración, previamente a la publicación de la convocatoria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

I.- *Expediente debidamente integrado con la documentación que soporte la factibilidad de la obra y el procedimiento de asignación del contrato;*

II.- *Proyecto ejecutivo, autorizado por el responsable designado por el órgano de la administración, que cumpla con el programa de necesidades presentado por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, responsable de la operación del inmueble o servicio;*

III.- *Bases debidamente integradas;*

IV.- *En el caso de que se autorice la publicación sin disponer del proyecto ejecutivo completo, se presentará un documento en donde se explique la manera en que se garantizará que los trabajos se desarrollarán ininterrumpidamente, que proporcionará los elementos suficientes para que los licitantes estén en posibilidad de presentar sus ofertas en forma equitativa y que la obra tendrá las soluciones de proyecto oportunamente sin incurrir en gastos adicionales comparados con la circunstancia de licitar con el proyecto ejecutivo completo;*

V.- *La presentación del caso al Comité o Subcomité de Obras correspondiente para su opinión y comentarios; y*

VI.- *Los demás que contemple la Ley, su Reglamento y la normatividad complementaria.*

Cuando una licitación se haya declarado desierta, deberán evaluarse los requisitos de la convocatoria original para asegurarse que no exista algún requisito que haya provocado el resultado fallido, y en su caso se modificará, a criterio del comité o subcomité correspondiente para facilitar la participación de los

licitantes, sin que ello signifique poner en riesgo la calidad de la obra a contratar o infringir lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 61. Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y deberán contener:

I.- Como título, Administración Pública del Distrito Federal, nombre de la convocante y nomenclatura del procedimiento;

II.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional;

III.- La autorización de la inversión;

IV.- La ley aplicable;

V.- En caso de ser licitación internacional, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;

VI.- Para el caso de obra pública con préstamos extranjeros, la indicación de la referencia del préstamo;

VII.- La descripción general de la obra pública, y el lugar donde ésta se llevará a cabo;

VIII.- En su caso, la indicación de las partes que podrán subcontratarse o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma. En este último caso se indicará la persona que deberá ser el representante común responsable ante el órgano de gobierno, tomando en cuenta la importancia de la especialidad de la obra o en su caso la capacidad económica;

IX.- Las fechas programadas para el inicio y la terminación de los trabajos; aclarando los horarios permitidos de las jornadas de trabajo, que estarán determinados por las restricciones físicas en el sitio donde se esté ejecutando la obra, la continuidad de los procedimientos constructivos por causas técnicas o por la existencia de circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

X.- Los periodos particulares para la liquidación y finiquito dentro del máximo de los tiempos permitidos en la presente Ley;

XI.- La experiencia técnica y la capacidad financiera vigente, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en la licitación, de acuerdo con las características del trabajo;

XII.- La indicación de los lugares, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases, estableciendo que debe ser en forma directa o a través de medios electrónicos y sistemas informáticos y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

XIII.- El costo de las bases, cuando el documento implique un costo; éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los generados a precios de mercado por la reproducción de los documentos que se entreguen;

XIV.- La indicación de que los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago, el cual será requisito para adquirir las bases y participar en la licitación;

XV.- El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;

XVI.- El lugar, fecha y hora para la realización de la junta de aclaraciones;

XVII.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica;

XVIII.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;

XIX.- En el caso de contratos multianuales, el monto de inversión autorizada para el primer ejercicio;

XX.- Cuando se trate de licitaciones en las que el órgano de la administración entregue materiales de instalación permanente, el procedimiento para el cálculo de porcentaje a utilizar en sus estudios de financiamiento y ajuste de costos;

XXI.- Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato;

XXII.- Para licitaciones internacionales, el grado de contenido nacional, así como la indicación de la participación en sociedad de empresas nacionales que puedan llevar a cabo parte de la obra conforme a la especialidad requerida y al porcentaje máximo que permitan los tratados internacionales, y

XXIII.- Otros que el órgano de la administración considere necesarios para mejorar el proceso licitatorio.

Artículo 62. La modificación de cualquier contenido de la convocatoria, podrá realizarse exclusivamente para aspectos que no cambien el objeto ni la magnitud de los trabajos convocados, sin restringir la libre participación de licitantes que cumplan con los requisitos originalmente publicados.

Toda modificación a la convocatoria deberá publicarse en los mismos medios en los que fue inicialmente divulgada, debiéndose abrir nuevamente el periodo de venta de bases por un tiempo superior al que corresponda a la mitad del original.

Cuando, por las respuestas proporcionadas en las juntas de aclaraciones, sea necesario modificar aspectos de la convocatoria, estas deberán publicarse en los mismos medios mencionados en párrafos anteriores y también deberá de abrirse nuevamente la venta de bases como se indica en el párrafo anterior.

Artículo 63. *Se podrán establecer menores requisitos en las convocatorias y en las bases para simplificar la preparación de las ofertas, siempre asegurando contar con los elementos suficientes para la evaluación de las propuestas que garanticen el cumplimiento de los contratos, para lo cual se obtendrá previamente la opinión favorable del comité o subcomité respectivo.*

La convocante podrá cancelar el procedimiento de licitación, en cualquier etapa, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o porque de continuarlo pueda causarse daño a los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS BASES

Artículo 64. *En las bases que emita el órgano de la administración, para regular el proceso de asignación del contrato bajo la modalidad de licitación, aplicable a todos los tipos de obra pública, se deberá mencionar como mínimo las siguientes indicaciones y documentación para la presentación de las ofertas:*

I.- *La presentación de Constancia de Registro de Concursante que deberá obtenerse en la Secretaría. Se exceptuará a los extranjeros de esta presentación, sin embargo, los requisitos para el registro deberán cumplirse mediante su entrega dentro del sobre de la propuesta técnica;*

II.- *Que el licitante debe incluir en todos los documentos de su propuesta como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre del órgano de la administración convocante en todos los documentos de su oferta; así mismo asentar nombre del licitante, así como nombre, firma del representante legal y folio;*

III.- *El origen de los fondos para realizar la obra pública y en el caso de que rebase un ejercicio presupuestal, el importe autorizado para el primer ejercicio del contrato;*

IV.- *La descripción general de la obra pública que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;*

V.- *Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos, incluyendo las que correspondan a entregas parciales, si es el caso, mismas que deberán estar pactadas en el contrato;*

VI.- *La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;*

VII.- *Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago;*

VIII.- *Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;*

IX.- *Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases de la licitación, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria la asistencia de personal a las juntas de aclaraciones que en su caso se realicen y la presentación de la cédula profesional de actividad afín;*

X.- *La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia técnica y la capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben;*

XI.- *La presentación de los documentos que constaten el resultado de la evaluación emitida por los órganos de la Administración, respecto a contratos celebrados anteriormente con aquellos;*

XII.- *Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta a presentar;*

XIII.- *Los porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan; en caso de trabajos de más de un ejercicio, las condiciones en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero;*

XIV.- *El procedimiento de ajuste de costos para los casos de contratación con base de pago en precios unitarios;*

XV.- *Los valores y términos de las Garantías por constituir, para la correcta inversión de los anticipos otorgados para inicio de los trabajos y compra de materiales o equipos de instalación permanente, para cumplimiento del contrato y por vicios ocultos;*

XVI.- *En caso de licitación internacional, el idioma o idiomas, además del español en que podrán presentarse las propuestas;*

XVII.- *La indicación que el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases que afecte las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras o administrativas de la propuesta, será causa de descalificación y que el incumplimiento de requisitos que no causen error o confusión para la evaluación equitativa, se deberá sujetar a lo que señalan las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVIII.- *La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las*

propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

XIX.- *Cuando se determine la evaluación de las propuestas por el procedimiento de puntos o porcentajes, indicar los aprobados por el Comité correspondiente, los que deberán estar debidamente reglamentados;*

XX.- *La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, considerando entre otros:*

- a) Planos representativos y los particulares de consulta necesaria para elaborar la propuesta;*
- b) Especificaciones particulares de procedimientos constructivos;*
- c) Especificaciones particulares de materiales;*
- d) Catálogo de conceptos por partidas de trabajo con cantidades y unidades de trabajo;*
- e) Alcances de los conceptos de trabajo;*
- f) Normatividad aplicable;*
- g) Términos de referencia para licitaciones de servicios o Programa de necesidades para proyecto integral con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo. En proyecto integral, las bases deberán contar con la aprobación del Comité Central de Obras.*
- h) La relación de documentos antecedentes que proporcionará el órgano de la administración como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.*

XXI.- *Formatos en blanco para referencia en la presentación, en particular lo que concierne a relaciones y datos de materiales, salarios, maquinaria o equipo, precios de los conceptos de trabajo y sus matrices de análisis de precios unitarios y sus antecedentes de básicos, así como para la explosión de insumos;*

XXII.- *El modelo de contrato atendiendo a lo dispuesto por las bases;*

XXIII.- *Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá;*

- a) Que en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes;*

- b) Que en el caso de servicios relacionados con la obra pública, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, los que deberán estar debidamente reglamentados, y*

- c) Que en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de cumple o no cumple.*

XXIV.- *La relación de los documentos que podrá contener la propuesta técnica, entre otros:*

- a) Constancia de registro de concursante ante la Secretaría;*
- b) Manifestación por escrito de conocer el sitio de los trabajos, las bases de licitación y su aceptación así como estar enterado de las modificaciones que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación y de conformidad, en el cual se señale que todas sus preguntas fueron contestadas a satisfacción;*
- c) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de capacidad y experiencia solicitados, así como los de evaluación en contratos anteriores;*
- d) Datos básicos de los materiales puestos en el sitio de los trabajos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado;*
- e) Datos básicos de maquinaria de construcción puestos en el sitio de los trabajos;*
- f) Datos de salarios base de la mano de obra a utilizarse;*
- g) Relación del personal profesional, técnico-administrativo;*
- h) Relación del personal obrero;*
- i) Relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;*
- j) Programa calendarizado, sin montos de la ejecución de los trabajos;*
- k) Programa calendarizado, sin montos de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción;*
- l) Programa calendarizado, sin montos de la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como;*
- m) Programa calendarizado, sin montos de la participación de personal profesional,*

- administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos;*
- n)** *Programa calendarizado, sin montos de mano de obra;*
- o)** *Manifestación escrita, indicando las partes de la obra pública que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;*
- p)** *Relación de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida; y*
- q)** *Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el licitante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción.*
- XXV.-** *La relación de los documentos que podrá contener la propuesta económica en licitaciones para contratos de precios unitarios, son entre otros:*
- a)** *Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta;*
- b)** *Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; proporcionado en las bases por el órgano de la administración sin modificación alguna, incluyendo el nombre del licitante, firma del representante legal y, en su caso, su logotipo;*
- c)** *Análisis de los precios unitarios, de los conceptos solicitados, considerando el procedimiento de rendimientos;*
- d)** *Análisis del factor de salario real;*
- e)** *Análisis de costos horarios;*
- f)** *Análisis de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis de precios unitarios solicitados;*
- g)** *Análisis del costo indirecto;*
- h)** *Análisis de financiamiento, incluyendo la repercusión a favor de la convocante por los importes de los anticipos otorgados;*
- i)** *Integración de la utilidad y cargos adicionales;*
- j)** *Explosión de insumos totalizada por materiales, mano de obra, equipo, personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos;*
- k)** *Los datos y cálculo que determinen el grado de integración nacional de la propuesta;*
- l)** *En licitación internacional, los datos y cálculo del grado de participación de la empresa nacional en la propuesta;*
- m)** *Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos;*
- n)** *Programas con montos de la utilización de la maquinaria y equipo para la construcción;*
- o)** *Programas con montos de adquisición de materiales y equipo de instalación permanente;*
- p)** *Programas con montos de la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos;*
- q)** *Programas de la participación de la mano de obra; y*
- r)** *Los demás aplicables conforme al tipo de obra pública que se licite.*
- XXVI.-** *La relación de los documentos que podrá contener la propuesta económica en licitaciones para contrato a precio alzado, son entre otros:*
- a)** *Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta;*
- b)** *El listado de actividades terminadas con sus respectivos precios, agrupadas por partidas, incluyendo costos directos, indirectos, financiamiento con la repercusión positiva a la convocante por los importes de los anticipos otorgados, utilidad y cargos adicionales; todos estos sin desglosar;*
- c)** *Calendarización mensual de ministraciones por las actividades terminadas agrupadas por partidas;*
- d)** *Otros que se consideren necesarios para la evaluación de las propuestas y para el control de*

la dirección, coordinación, supervisión y pago durante la ejecución de la obra pública; y

XXVII.- Otros requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Artículo 65. Para adquirir las bases bastará con la presentación de la Constancia de Registro del Licitantes y el pago de las mismas. El hecho de aceptar el órgano de la administración la compra de las bases, no implica su aceptación de la vigencia de los datos que consignan en la Constancia.

Artículo 66. Quienes participen en las licitaciones o celebren contratos a los que se refiere esta Ley, deben considerar en su propuesta garantizar, en su caso:

I.- La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación pública.

El órgano de la administración convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha del fallo, en que será devuelta a los licitantes, salvo la de aquél a quien se hubiere declarado ganador, la que se regresará hasta el momento en que el contratista constituya correctamente la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;

II.- Los anticipos, esta garantía deberá constituirse mediante la fianza por el monto del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado;

III.- El cumplimiento de los contratos; y

IV.- Los defectos o vicios ocultos que llegaren a resultar y por cualquier otra responsabilidad que surja en la obra.

Esta garantía se entregará previamente a la recepción de los trabajos por un monto equivalente al diez por ciento del importe total ejercido del contrato, incluyendo los de los convenios a valor de la fecha de la apertura de propuestas.

Para los efectos de las Fracciones I y III, se fijarán en las bases la forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor conforme se establezca en las Políticas. La opción se especificará desde la convocatoria y se ratificará en las bases.

Artículo 67. La propuesta técnica en las licitaciones de servicios relacionados con la obra pública contendrá los siguientes documentos:

I.- Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXIV del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y los aplicables para llevar a cabo el control y seguimiento durante la ejecución de los servicios, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados;

II.- Carta de conocimiento y aceptación del objeto del servicio, de sus términos de referencia para realizarlo, en su caso, de las restricciones en el sitio de ejecución, así como de la normatividad a cumplir y demás condicionantes aplicables en la realización del servicio; del catálogo de conceptos con cantidades y unidades de medición del servicio y sus alcances;

III.- Entrega de los planos firmados, representativos del tipo y obra a realizar, proporcionados por la convocante como referencia para la elaboración de sus propuestas técnica y económica;

IV.- Informe de los datos acerca de la experiencia técnico – administrativa de apoyo en la realización de servicios que haya desarrollado el licitante, orientado a mejores soluciones técnicas, ahorros en tiempo, en recursos económicos y costos, mayor calidad del servicio y demás aspectos adicionales a los pactados en contratos de servicios realizados con anterioridad por el licitante.

Principalmente en los casos de supervisión, coordinación de supervisión y administración de obra, se solicitará hacer énfasis en los resultados adicionales a los pactados originalmente por los licitantes en los contratos de las obras o proyectos en las que con anterioridad prestaron sus servicios, y a la situación planteada en esas obras, estudios o proyectos antes de su participación. En su informe, el licitante hará notar los casos en los que hayan instrumentado planteamientos y propuestas que impliquen ahorro en tiempo, recursos económicos y costos, así como planteamientos específicos para un buen desarrollo del aseguramiento de la calidad de las obras coordinadas o supervisadas, logrando una ejecución satisfactoria y total, con menores recursos a los planteados originalmente;

V.- Organigrama de la Plantilla propuesta de personal directivo, profesional, administrativo, técnico, de apoyo; y

VI.- La presentación referenciada con las Normas de Construcción, de:

- a) Las categorías y el personal a utilizar directamente en la ejecución de los servicios y
- b) Las actividades que desarrollará en la ejecución de los trabajos el personal directivo, profesional, administrativo, técnico, de apoyo, y de mano de obra, para cumplir con el objeto del contrato y términos de referencia.

Artículo 68. La propuesta técnica en las licitaciones para construcción de la obra pública contendrá los siguientes documentos:

I.- Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXIV del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y los aplicables para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión durante su ejecución, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados;

II.- Carta de conocimiento y aceptación de: el contenido de las bases; del sitio en el que se ejecutarán los trabajos y de haber tomado en cuenta sus restricciones implícitas, así como de la normatividad a cumplir, las Normas de Construcción, y demás normas, especificaciones y condicionantes aplicables en la realización de la construcción; del catálogo de conceptos de trabajo con cantidades y unidades de medición y sus alcances particulares;

III.- Entrega de los planos firmados de conocimiento por el licitante, representativos de los proyectos urbano, arquitectónico y de ingenierías que se utilizaron para preparar las propuestas técnica y económica; en su caso, cuantificaciones del proyecto entregado, aplicable a conceptos de trabajo cuya unidad de medición y base de pago sea distinta a las indicadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV.- La relación de los costos básicos de materiales puestos en obra incluyendo para ello sus mermas y desperdicios, de la mano de obra y de la maquinaria de construcción;

V.- En su caso, se solicitará un informe destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados; y

VI.- La planeación estratégica para llevar a cabo los trabajos, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Listado de los conceptos de trabajo principales solicitados, informando su procedimiento de construcción, recursos a utilizar y rendimientos promedio propuestos en su programación;
- b) Listado de actividades críticas en la programación de los trabajos;
- c) Listado de equipo a utilizar, informando de: su estado de propiedad, sus características físicas y de rendimiento, costos de adquisición, entre otros;
- d) Organigrama de la organización para la Dirección, control y ejecución de los trabajos; informando de su participación con el licitante en proyectos similares anteriores;

e) Plan de calidad en la ejecución de los trabajos;

f) Listado de los materiales y equipos de instalación permanente a utilizar que expresamente solicite la convocante, indicando sus características o referencias de calidad;

g) Estrategia técnico – administrativa para el control en la ejecución del tiempo y costo de los trabajos; y

h) Observaciones al proyecto ejecutivo que de acuerdo a su experiencia requieran aclaración, distintas a las necesarias para presentar sus propuestas.

Artículo 69. La propuesta técnica en las licitaciones para proyectos integrales contendrá los siguientes documentos:

I.- Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXIV del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y los aplicables para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión durante su ejecución, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados;

II.- Carta de conocimiento y aceptación de: las bases; programa de necesidades; del sitio en el que se ejecutarán los trabajos y de haber tomado en cuenta sus restricciones implícitas; así como la normatividad aplicable, las Normas de Construcción, y demás normas, especificaciones y condicionantes aplicables en la realización del anteproyecto, diseño, proyecto ejecutivo y la construcción;

III.- Entrega del anteproyecto firmado por el licitante, representando los proyectos urbano, arquitectónico y de ingenierías que se utilizarán para el desarrollo del proyecto ejecutivo; en su caso, cuantificaciones de las áreas de construcción, así como la descripción del proyecto propuesto, sintetizando sus características físicas y su equipamiento, funcionamiento, innovaciones tecnológicas, costos de operación y mantenimiento y su vida útil;

IV.- La relación de los costos básicos de materiales puestos en obra, de la mano de obra y de la maquinaria de construcción que intervienen en la propuesta;

V.- En su caso, se solicitará un informe destacando los casos en que han contribuido con cambios en los programas de necesidades, diseños o procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;

VI.- Los datos y cálculo que determinen el grado de integración nacional de la propuesta;

VII.- En licitación internacional, los datos y cálculo del grado de participación de la empresa nacional en la propuesta;

VIII.- La planeación estratégica para llevar a cabo la obra pública, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Listado de las actividades principales solicitadas, informando su procedimiento de construcción, recursos a utilizar y rendimientos promedio propuestos en su programación;
- b) Listado de actividades críticas en la programación de los trabajos;
- c) Listado de equipo a utilizar, informando de: su propiedad, sus características físicas y de rendimiento, costos de adquisición, entre otros;
- d) Organigrama para la Dirección, control y ejecución de los diseños, construcción y equipamiento, informando de su participación con el licitante en proyectos similares anteriores;
- e) Plan de calidad en la ejecución de los trabajos;
- f) Listado especificando la calidad de los materiales y equipos de instalación permanente a utilizar que expresamente solicite la convocante;
- g) Estrategia técnico – administrativa para el control en la ejecución del tiempo y costo de los trabajos; para ésta última, la programación propuesta de las actividades a las cuales deberá sujetarse la entrega de ministraciones y su procedimiento de revisión que determine su procedencia; y
- h) Observaciones al programa de necesidades que de acuerdo a su experiencia requieran aclaración, distintas a las necesarias para presentar sus propuestas.

Artículo 70. La propuesta técnica en las licitaciones para trabajos de mantenimiento contendrá los siguientes documentos:

I.- Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXIV del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y los aplicables para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión durante su ejecución, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados;

II.- Carta de conocimiento y aceptación de: el contenido de las bases; del sitio en el que se ejecutarán los trabajos y de haber tomado en cuenta sus restricciones físicas y de horarios implícitas, así como de la normatividad a cumplir; de las Normas de Construcción, y demás normas, especificaciones y condicionantes aplicables para la realización del mantenimiento; del catálogo de conceptos de trabajo con cantidades y unidades de medición y sus alcances particulares;

III.- Entrega de los planos o croquis firmados de conocimiento por el licitante, que indiquen los trabajos de mantenimiento a ejecutar y que se utilizaron para preparar las propuestas técnica y económica; en su caso, cuantificaciones del proyecto o croquis entregados aplicable a conceptos de trabajo cuya unidad de medición y base de pago sea distinta a las indicadas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

IV.- La relación de materiales, indicando: sus características o referencias de calidad, sus costos básicos puestos en obra incluyendo para ello sus mermas y desperdicios;

V.- La relación de las categorías de personal para la mano de obra y de las características de la maquinaria a utilizar;

VI.- La planeación estratégica para llevar a cabo los trabajos, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Listado de los conceptos de trabajo principales solicitados, informando su procedimiento de construcción, recursos a utilizar y rendimientos promedio propuestos en su programación;
- b) Listado de actividades críticas en la programación de los trabajos;
- c) Listado de equipo a utilizar, informando de: su estado de propiedad, sus características físicas y de rendimiento, costos de adquisición, entre otros; y
- d) Organigrama de la organización para la dirección, control y ejecución de los trabajos; informando de su participación con el licitante en proyectos anteriores similares.

Artículo 71. Para la integración de los documentos que correspondan a la propuesta económica de la licitación para asignar la obra pública mencionada en el Artículo 5 Apartado A, Fracción IV, el órgano de la administración, debe solicitar como mínimo:

I.- Si el contrato es a precio unitario:

Los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo solicitados en el catálogo, cuyos importes por ejecutar acumulen en orden descendente el 80% del importe de la propuesta económica; incluyendo los análisis de los costos básicos que intervengan, así como los antecedentes, de factor de prestaciones, con los horarios, costos indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales.

Para estos casos, en particular el costo directo de la mano de obra, corresponderá al cargo del costo de cuadrilla propuesta por el concursante de acuerdo a las

circunstancias específicas del caso, para el tipo de trabajo que se trate durante el periodo de ejecución del mismo, dividido entre la cantidad promedio por ejecutar consignada en el catálogo de conceptos, obtenida estadísticamente por la concursante.

II.- *Si el contrato es a precio alzado se proporcionarán los formatos para que el concursante proponga los importes para las actividades principales que se utilizarán para la identificación de los avances y pago de la obra ejecutada y cuya desagregación permita realizarla de tal forma que se documente conforme a una clara identificación física en el momento de su terminación.*

Artículo 72. *El órgano de la administración podrá modificar el contenido de las bases siempre que se conserve el objeto sustantivo de la obra pública en licitación, así como el contenido de la convocatoria pública o directa y las condiciones de equidad para todos los participantes.*

Cuando se considere necesario modificar las bases para el desarrollo correcto del proceso licitatorio, de contratación, de ejecución, liquidación o finiquito de la obra pública y cambien los términos de la convocatoria o invitación emitida, se deberá publicar la modificación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, haciéndolo del conocimiento a todos los invitados hayan o no decidido aceptar originalmente, la invitación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN

Artículo 73. *Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, previo pago de las mismas, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, no se le podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, se proporcionará, a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

Artículo 74. *La venta de bases se realizará de tres a cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, fijados conforme a la especialidad y magnitud de la obra pública que se licita, dictaminándose el plazo por el comité o subcomité de obras correspondiente durante la sesión en la que sea presentado el caso.*

La visita guiada al sitio donde ejecutará la obra pública, en caso de ser necesaria, se llevará a cabo de uno a seis días hábiles posteriores a la conclusión de la venta de bases, para lo cual, la convocante designará al responsable de guiarla y será quien elabore el programa de la visita, la explicación de las circunstancias que respecto de la ubicación del sitio de los trabajos deberán considerar los licitantes y contestará todas las preguntas

que se formulen durante la misma, así como las constancias de asistencia que entregará firmadas al final de la visita. Todas las preguntas y respuestas que se traten durante la visita, serán incorporadas al documento que se emita en la junta de aclaraciones, a fin de que todos los participantes las conozcan y deben tomarlas en cuenta aún cuando no hayan asistido al sitio de ejecución de los trabajos.

La junta o juntas de aclaraciones se llevarán al cabo entre uno y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra, si es el caso o posteriores al cierre de la venta de bases; la asistencia de los licitantes será con carácter obligatorio, debiendo ser representada por personal técnico con experiencia comprobable en la ejecución de obras similares al las que se licitan, conforme se mencione en el Reglamento.

Los concursantes presentarán conforme se indique en las bases, la solicitud de aclaraciones que sean indispensables para su elaboración y presentación de propuestas, las cuales se sustentarán mencionando los documentos de las bases que se cuestionan y se dará respuesta a todos los participantes durante la junta o juntas de aclaraciones que se efectúen, mediante minutas que serán entregadas cinco días hábiles previos a la entrega de propuestas. La falta de entrega oportuna de respuestas será motivo para diferir la entrega de las propuestas, respetando el tiempo antes señalado.

La oferta técnica contendrá el escrito de conformidad en el cual se señale que todas sus preguntas fueron contestadas a satisfacción por lo que acepta que de presentarse alguna indefinición durante el proceso de operación del contrato, la Administración Pública tendrá la facultad de optar por el aspecto, concepto, alcance, especificación o procedimiento constructivo que estime pertinente, sin derecho a pago adicional al contratista por este motivo.

En el caso de proyectos integrales, obras públicas de gran magnitud o complejidad, los plazos para realizar los actos de la licitación se establecerán particularmente tomando en cuenta la participación del comité o subcomité de obras.

Artículo 75. *La presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso. Este y todos los actos de la licitación serán presididos por el funcionario que designe el titular del área convocante y participará un representante del comité o subcomité de obras.*

El proceso de licitación será válido, aún cuando un solo licitante reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria sin caer en ninguno de los impedimentos señalados en el Artículo 20 de esta Ley.

Artículo 76. La presentación y apertura de propuestas en las que podrán participar los interesados que hayan pagado el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en tres actos, de acuerdo con lo siguiente:

I.- En el primero, cada licitante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases; propuestas técnicas que serán devueltas por el órgano de la administración, quince días después del fallo;

El servidor público designado para llevar a cabo estos actos de la licitación, rubricará los documentos que señale el Reglamento de las propuestas técnicas presentadas; además los mismos documentos serán rubricados por un licitante distinto del que la presentó. Adicionalmente todos rubricarán los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, las que quedarán en custodia del órgano de la administración.

En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas y las que se hubieran desechado, incluyendo las causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas que deberá realizarse entre los siguientes diez días hábiles, misma que en caso necesario podrá diferirse por única vez y hasta en un plazo igual al inicialmente previsto; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma.

En el lapso comprendido entre las aperturas técnicas y económicas, el órgano de la administración realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas recibidas, para determinar las que cumplen con los requisitos solicitados en las bases para la propuesta técnica, y el titular de la convocante, o en quien se haya delegado los actos para llevar a cabo la ejecución de la obra pública autorizará el dictamen técnico correspondiente, el cual debe contener el resultado y soportes del análisis de cada propuesta recibida.

II.- El segundo acto corresponde a la apertura de las propuestas económicas, el cual se iniciará dando a conocer los nombres de los licitantes cuya propuesta técnica cumple y por lo tanto tienen el derecho de abrir sus propuestas económicas.

En este mismo acto, el órgano de la administración debe informar por escrito los incumplimientos observados a cada licitante cuya propuesta técnica no se haya aceptado, indicando el documento o requisito que no cumplió.

Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquellas que omitieron la entrega de algún documento o requisito de las bases. El servidor público designado para llevar a cabo este acto de la licitación y un licitante distinto del que presentó la propuesta rubricarán el catálogo en el que se consignen los precios, importes parciales y total de cada propuesta.

Se levantará acta, haciendo constar los nombres de los licitantes que participan en la licitación indicando la situación que guardan en ella;

III.- El tercer acto será el de comunicación del fallo y se fijará entre los dos y veinte días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica y, podrá diferirse en varias ocasiones por causas justificadas en un plazo que no excederá, en su conjunto, de diez días hábiles.

El órgano de la administración deberá evaluar previamente al fallo, si las propuestas económicas aceptadas para revisión cumplen con los requisitos indicados en las bases, así como su correcta correspondencia con la propuesta técnica y la documentar en un dictamen, el cual analizará el titular de la convocante, o en quien se hayan delegado los actos para llevar a cabo la ejecución de la obra pública, y autorizará el Fallo que determine al licitante seleccionado para ejecutar la obra pública.

El acto de fallo de la licitación tendrá el carácter de público y se invitará a los representantes de las Cámaras y Colegios correspondientes.

En el acto de fallo, el órgano de la administración dará a conocer por escrito a los licitantes no seleccionados, las razones por las cuales no lo fueron, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las propuestas.

Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS EVALUACIONES, DICTÁMENES Y FALLOS

Artículo 77. La evaluación, el dictamen y fallo son los procesos que el órgano de la administración pública debe llevar a cabo durante los actos de licitación, para la selección del licitante que le asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La convocante debe integrar el expediente que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

A. En la evaluación técnica, el dictamen de la comparativa de revisión del contenido de cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases a integrar en el sobre de esta propuesta, observando en cada caso, la razón por la cual se concluye la aceptación o rechazo de los aspectos de experiencia, capacidad técnica, financiera y administrativa, aplicando los procedimientos y criterios claros y detallados que se incluyan en las Bases para determinar la aceptación de las propuestas.

Los procedimientos y criterios se establecerán dependiendo de las características, complejidad y magnitud de la obra pública por realizar.

El tipo de obra pública a diferenciar en las Bases será:

- I.-** Estudios y diseños relacionados con la obra pública;
- II.-** Construcción de obras;
- III.-** Suministro de materiales y los equipos de instalación permanente;
- IV.-** Mantenimiento y conservación;
- V.-** Servicios relacionado con la dirección, coordinación o supervisión de obra pública, y
- VI.-** Proyectos Integrales.

B. En la evaluación económica, el dictamen a la comparativa de revisión del contenido de cada uno de los documentos y requisitos solicitados en las bases a integrar en el sobre de la propuesta económica, observando en cada caso, la razón por la cual se concluye la aceptación o rechazo de los aspectos de: congruencia con la propuesta técnica; la correspondencia de cargos de los costos directos e indirectos necesarios para realizar los trabajos, con los procedimientos constructivos y alcances de los conceptos o actividades, en las matrices o cálculos de análisis de los precios y sus antecedentes así como de los cargos por financiamiento, utilidad, y adicionales que determine la normatividad aplicable y que se establezca en las Políticas.

La evaluación se realizará conforme a los procedimientos y criterios claros y detallados que se incluyan en las Bases, para determinar la solvencia de la propuesta, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Esta evaluación atenderá a los tipos de obra pública que se mencionan en el Apartado A de este Artículo y al tipo de contratación, es decir:

- I.-** A precios unitarios y
- II.-** A precio Alzado.

Artículo 78. El órgano de la administración para hacer la evaluación de las propuestas técnicas deberán tomar en consideración los informes presentados por los licitantes de acuerdo con lo señalado en esta Ley, los resultados en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, atendiendo a lo establecido en este capítulo para cada tipo de obra en licitación.

La convocante formará un grupo de trabajo de evaluación, el cual estará integrado por los siguientes representantes que serán nombrados por el Comité o Subcomité de Obras correspondiente:

- I.-** Del área de ingeniería de costos del órgano de la administración, quien será el encargado de coordinar sus actividades y de presentar al titular el dictamen;
- II.-** Del área responsable de la ejecución del diseño, programa de necesidades o términos de referencia de lo servicios;
- III.-** Del área responsable de la residencia de obra;
- IV.-** Del área responsable de la operación del inmueble o servicio que se trate;
- V.-** Del Comité o Subcomité de obras correspondiente;
- VI.-** Los demás que considere el Comité o Subcomité de Obras correspondiente.

El Comité o Subcomité elaborará el manual de funcionamiento de estos grupos de trabajo.

Artículo 79. Hecha la evaluación de las propuestas, el titular de la convocante, o en quien se haya delegado los actos para llevar a cabo la ejecución de la obra pública, analizará el dictamen y autorizará el Fallo, seleccionando como ganadora aquélla que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del órgano de la administración convocante, se elegirá como ganadora a la que aplicando los criterios particulares según el tipo de obra que se trate resulte la propuesta con mejor economía respecto de las condiciones de mercado y tomando en cuenta los antecedentes de cumplimiento en contratos anteriores con la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 80. La convocante no adjudicará el contrato cuando ninguna de las posturas presentadas reúna los requisitos de las bases, o:

- I.-** *En el caso de obra, que los precios de los insumos o de los conceptos de trabajo que participen, por lo menos, en el ochenta por ciento del importe de la explosión de insumos o del importe del presupuesto respectivamente, no correspondan a los de mercado o que las cantidades propuestas de insumos no concuerden con las necesarias;*
- II.-** *En el caso de servicios relacionados con la obra pública, que el servicio que se ofrece no es la solución al servicio relacionado con la obra pública solicitado, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica, y*
- III.-** *En el caso de proyecto integral, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrece no es la solución al proyecto integral solicitado, o que la propuesta no corresponda a los precios de mercado, no resulte rentable en términos financieros, o cause perjuicios.*

En todas estas circunstancias, se declarará desierta la licitación y, en su caso, se expedirá una nueva convocatoria previo estudio de los motivos que ocasionan el resultado fallido. Cuando sea necesario modificar las condiciones de la convocatoria o de las bases, el órgano de la administración presentará el caso al Comité o Subcomité, quien atendiendo a la trascendencia de las modificaciones se pronunciará en sentido de que el primer proceso se acumule o no para efectos de lo previsto en el Artículo 90, Fracción V de la presente Ley.

Artículo 81. *En la evaluación de la propuesta técnica de licitaciones de estudios y diseños relacionados con la obra pública se atenderá, particular y complementariamente a lo dispuesto en los Artículos 77, 78, 79 y 80, de la presente Ley, lo siguiente:*

- I.-** *Verificar que los estudios, las memorias descriptivas y el anteproyecto estén debidamente desarrollados para cumplir con: el programa de necesidades, los programas delegacionales, las limitantes establecidas para el diseño y operación del inmueble o servicio y el programa de ejecución de los trabajos, los usos del suelo, el nivel de calidad solicitada y demás requisitos establecidas por la convocante;*
- II.-** *Se hará la comparación de estrategia y del listado de los planos, boletines de especificaciones y procedimientos constructivos, catalogo de conceptos, alcances, presupuesto de referencia, que se comprometen a emitir para soportar la asignación y ejecución de los trabajos. En caso de haberse solicitado la dirección arquitectónica, se*

realizará una evaluación que compare la ponderación de las actividades del diseño y esa dirección; y

- III.-** *Otros necesarios para que la convocante evalúe la totalidad de requisitos de las bases.*

Cuando se considere necesario, en la evaluación económica se realizará el análisis económico de las propuestas para determinar la más rentable, para lo cual se requerirá, en las bases, los datos necesarios que deba proporcionar el licitante en su propuesta para ese efecto.

Artículo 82. *En la evaluación de las propuestas de licitaciones de contratos para la construcción de obra, además de verificar que la propuesta incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, se dictaminará;*

A. *En la evaluación de la propuesta técnica, que:*

- I.-** *Los precios de los insumos puestos en obra sean acordes con los de mercado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y conforme a las particularidades y magnitud del proyecto ;*
- II.-** *Las características, especificaciones y calidad de materiales propuestos cumplan con lo solicitado;*
- III.-** *El programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos humanos y materiales así como de los tipos de jornada laboral considerados por el licitante;*
- IV.-** *Sean evaluados la totalidad de requisitos solicitados en las bases para la presentación de la propuesta técnica.*

B. *Para la evaluación económica de contratos a precios unitarios se debe corroborar particularmente lo siguiente:*

- I.-** *Que exista coherencia entre el programa de ejecución, los procedimientos constructivos y los rendimientos considerados para la mano de obra y equipos;*
- II.-** *Que la explosión de insumos sea coherente en la ponderación de costos de materiales, mano de obra y equipo, identificando las diferencias más importantes entre las propuestas y sus causas, para determinar la metodología de la revisión detallada de las propuestas;*
- III.-** *Que la explosión de insumos contenga los materiales preponderantes necesarios y sus cantidades propuestas guarden concordancia con las cantidades de obra por ejecutar, atendiendo al alcance de concepto de trabajo y circunstancias en el que se ejecutará. En caso de advertir diferencias, se deben revisar detalladamente las*

matrices de los análisis de precios de los conceptos en los que participe el insumo y dictaminar si cumple o no en razón de ser insuficientes o estar en demasía;

IV.- *Que las matrices de análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo se presenten integradas conforme se indique en las Políticas, de tal forma que puedan ser evaluadas equitativamente y, en su caso, interpretadas correctamente durante la ejecución del contrato para realizar cualquier estudio de costos;*

V.- *Que los cargos propuestos por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad correspondan a los necesarios y sean convenientes para la Administración Pública del Distrito Federal, por estar dentro de los límites de mercado.*

VI.- *Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXV del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y aplicables para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión durante su ejecución, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados.*

C. Para la evaluación económica de contratos a precio alzado se debe corroborar particularmente lo siguiente:

I.- *Que exista coherencia entre el programa de ejecución, los procedimientos constructivos y los rendimientos considerados para la mano de obra y equipos;*

II.- *Que la explosión de insumos sea coherente en la ponderación de costos de materiales, mano de obra y equipo, identificando las diferencias más importantes entre las propuestas y sus causas, para determinar la metodología de la revisión detallada entre las propuestas;*

III.- *Que la explosión de insumos contenga los materiales preponderantes necesarios y sus cantidades propuestas guarden concordancia con las cantidades de obra por ejecutar;*

IV.- *Que el desglose para la integración del precio alzado corresponda con las partidas y actividades presentadas en la propuesta técnica para llevar a cabo el control, seguimiento y pago de la obra pública ejecutada, en sus etapas de planeación, diseño, ejecución, pruebas y puesta en marcha;*

V.- *Que la memoria de cálculo de las ministraciones de las partidas y actividades sustente el precio alzado propuesto;*

VI.- *Que el importe de indirectos, el porcentaje de financiamiento y de utilidad se encuentren dentro de mercado;*

VII.- *Que se refleje en el estudio de financiamiento, los anticipos que se otorgan;*

VIII.- *Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXVI del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y aplicables para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión durante su ejecución, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados*

En este caso, no será factible introducir mecanismo de precalificación alguna ni cambiar el procedimiento señalado en los Artículos 74, 75 y 76 de la presente Ley.

Artículo 83. *Para la evaluación de las propuestas en licitaciones de contratos para los suministros indicados en el Artículo 18 Apartado B de la presente Ley, se deberá tomar en cuenta como mínimo lo siguiente:*

A. Para la evaluación técnica:

I.- *La entrega de la documentación completa y correcta, solicitada en las bases para la propuesta técnica;*

II.- *Que acredite la capacidad técnica, de experiencia financiera y administrativa solicitada para proveer los bienes requerido;*

III.- *Revisar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, así como de la entrega de los certificados o pruebas de calidad y en su caso, de las muestras para la aprobación de las áreas responsables de ejecución de los trabajos y/o usuaria. También revisará el cumplimiento de los términos de las garantías y de los manuales de operación y mantenimiento;*

IV.- *La revisión del programa de suministro y su coherencia con el solicitado para atender las cantidades necesarias del programa de ejecución de los trabajos;*

V.- *Las condiciones de entrega física, las cuales serán acordes con los programas de utilización del material en la obra u obras a ejecutar con ellos para evitar manejo adicional, mermas y desperdicios;*

VI.- *La manifestación de conformidad para las condiciones de pago, la cual especificará los procedimientos de medición con respecto a las líneas de proyecto, mismas que refieren como base de pago sólo la cuantificación de las indicaciones*

acotadas que aparecen en los planos y especificaciones particulares del proyecto, y

VII.- *Lo demás que evalúe los requisitos solicitados en las bases por la convocante.*

B. Para la evaluación económica:

I.- *La entrega de la documentación completa y correcta, solicitada incluir en el sobre de la propuesta económica;*

II.- *Que los precios correspondan a los de mercado, considerando las condiciones particulares del pedido, es decir, de cantidad, programa de entrega y condiciones de pago;*

III.- *En el caso de suministros que el órgano de la administración pública decida realizar, una vez licitada y asignada la obra incluyendo suministros, se debe revisar que el costo conjunto final de los trabajos, una vez realizados los ajustes a la matriz del contratista a quien se le suministrará el material, no sea superior al contratado mediante la licitación, y*

IV.- *Lo demás que evalúe los requisitos solicitados en las bases por la convocante.*

Artículo 84. *Para la evaluación de las propuestas en la licitación del tipo de obra pública indicada en Artículo 5, Apartado A, Fracción IV, se deberá de tomar en cuenta particular y adicionalmente a lo señalado en los Artículos 77, 78, 79 y 80 de esta Ley; y a lo siguiente:*

A. Para la evaluación de la propuesta técnica:

I.- *Que los materiales propuestos a utilizar cumplan con las normas de calidad aplicables, las especificaciones particulares del proyecto y en su caso, las Normas de Construcción, así como el contenido nacional;*

II.- *En su caso, que las muestras solicitadas de materiales cumplan y sean aprobados por el área encargada de la supervisión de los trabajos;*

III.- *Que la entrega para llevar a cabo los trabajos corresponda a las necesidades de calidad y tiempo solicitados, revisando que la propuesta de avance de las actividades sea oportuna, congruente en sus interdependencias y con los tipos de recursos propuestos y que contenga los tipos de jornada necesarios, y*

IV.- *Lo demás que evalúe los requisitos solicitados en las bases por la convocante.*

B. Para la evaluación de la propuesta económica se atenderá lo dispuesto para el caso de construcción de

obra, enfatizando en que la propuesta considere, en su caso, los aspectos que determinen los salarios reales, los rendimientos de materiales, mano de obra y equipo en razón de las restricciones de horario de trabajo, trabajos complementarios para la ejecución, áreas en operación y todas aquellas descritas en el alcance del concepto o aceptadas implícitamente en la carta de conocimiento del sitio de realización de los trabajos.

Artículo 85. *En la evaluación de las propuestas en licitaciones de contratos para la administración e inspección de obras se atenderá particular y complementariamente a lo señalado en lo aplicable de los Artículos 77, 78, 79 y 80 de esta Ley, en lo siguiente:*

A. Para la propuesta técnica:

I.- *Verificar que el plan de dirección, coordinación y/o supervisión sea consistente con los términos de referencia y demuestre la experiencia en el tipo de obra que tendrá a su cargo y el conocimiento y aplicación de las Normas de Construcción, tanto al propio contrato como al del contratista que dirija, coordine y/o supervise;*

II.- *Verificar que el licitante cumpla con la experiencia curricular y con evaluación aceptable de la administración pública del distrito federal en contratos anteriores para llevar a cabo los procesos, actividades, funciones y atribuciones que se indiquen en las Normas de Construcción aplicables al servicio y al tipo de obra que se trate.*

III.- *Verificar que el personal propuesto para ocupar las categorías a incluir en sus precios unitarios, hasta el nivel que determinen las bases, cumpla con la experiencia curricular y evaluación aceptable de la administración pública del distrito federal en contratos anteriores para llevar a cabo los procesos, actividades, funciones y atribuciones que se indiquen en las Normas de Construcción y las cuales deben ser correlacionadas por categoría de personal en su propuesta;*

IV.- *Verificar que los salarios de las categorías de personal propuesta se encuentren dentro de los límites del mercado, y*

V.- *Verificar que los materiales, las instalaciones en campo y los equipos propuestos cumplan con los requisitos de las bases y sus costos básicos propuestos correspondan con los del mercado.*

B. Para la propuesta económica en licitaciones de contratos con base en precio unitario de conceptos, se atenderá lo establecido para el caso de construcción de obras:

C. En el caso de licitación de contrato a precio unitario de plantilla:

- I.-** Se verificará que el precio unitario de cada categoría propuesta contenga particularmente los cargos para realizar los procesos y sus actividades que le correspondan de acuerdo al alcance del concepto y a las Normas de Construcción; y que los tiempos necesarios para ejecutar las actividades correspondan a los tiempos base de pago de la categoría;
- II.-** Que las matrices de análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo se presenten integradas conforme se indique en las Políticas, de tal forma que puedan ser evaluadas equitativamente y, en su caso, interpretadas correctamente durante la ejecución del contrato para realizar cualquier estudio de costos;
- III.-** Que los cargos por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad propuestos correspondan a los necesarios y sean convenientes para la Administración Pública del Distrito Federal por estar dentro de los límites de mercado, considerando adicionalmente que el riesgo del contratista es menor con respecto a la contratación de precios unitarios de conceptos.

Artículo 86. Para adjudicar la propuesta ganadora en el caso de proyecto integral, el Comité de Obras realizará la evaluación y determinará la selección; para el efecto, el Comité formará un subcomité técnico que se encargará de la verificación y análisis de las propuestas, presentando el dictamen que contenga el análisis de cumplimiento de cada documento y requisito solicitado y elementos de toma de decisión, al Comité de Obras correspondiente.

El subcomité técnico estará integrado por:

- I.-** Un representante de cada integrante del Comité Central de Obras del Distrito Federal;
- II.-** El titular de la convocante y sus representantes de las áreas responsables de proyecto, ingeniería de costos, supervisión y jurídica;
- III.-** Un representante del titular del órgano de la administración pública que tendrá a su cargo la operación del inmueble o servicio de que se trate, y
- IV.-** El Contralor Interno en el órgano de la administración pública convocante.

Artículo 87. En la evaluación de las propuestas de licitaciones para contratos de proyecto integral a precio alzado se atenderá, en particular y complementariamente a lo señalado en los Artículos 77, 78, 79 y 80, lo siguiente:

A. Para la evaluación técnica se deberán evaluar los documentos y requisitos solicitados en las bases, con las indicaciones procedentes para los casos de contratos de servicios de estudios y diseños relacionados con la obra pública, para construcción de obra y, en su caso, para el suministro y adquisición de materiales y equipos de instalación permanente. En los criterios de evaluación de las bases se indicará lo aplicable.

B. Para la evaluación económica de la propuesta a precio alzado se debe realizar como mínimo lo siguiente:

- I.-** Dictaminar si el listado de insumos incluyen todos los necesarios para el cumplimiento del programa de necesidades y si los costos básicos de materiales puestos en obra, equipos de instalación permanente, de la mano de obra y de la maquinaria de construcción que intervienen en la propuesta corresponden a los de mercado;
- II.-** La revisión del cumplimiento del grado de integración nacional de la propuesta;
- III.-** En licitación internacional, la revisión de los datos y cálculo del grado de participación de la empresa nacional en la propuesta;
- IV.-** Que el desglose para la integración del precio alzado corresponda con las partidas y actividades presentadas en la propuesta técnica para llevar a cabo el control, seguimiento y pago de la obra pública ejecutada, en sus etapas de planeación, diseño, ejecución, pruebas y puesta en marcha;
- V.-** Que la memoria de cálculo de las ministraciones de las partidas y actividades sustente el importe de la propuesta;
- VII.-** Que el importe de indirectos, el porcentaje de financiamiento y de utilidad se encuentren dentro de mercado;
- VII.-** Que se refleje en el estudio de financiamiento, los anticipos que se otorgan;
- VIII.-** Cuando se requiera alcanzar el índice de costo beneficio por condicionamiento en la autorización presupuestal, se analizará su cumplimiento;
- IX.-** Los que se indiquen en las bases atendiendo la Fracción XXVI del Artículo 64 de esta Ley y que sean necesarios para la evaluación de las propuestas y aplicables para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión durante su ejecución, debidamente presentados y atendiendo los requisitos solicitados.

TÍTULO CUARTO
DE LAS EXCEPCIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 88. El órgano de la administración, podrá bajo su responsabilidad optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública cuando no sea el idóneo para asegurar a la Administración pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y, celebrar contratos de obra pública a través de un procedimiento de contratación por convocatoria directa a cuando menos tres participantes o por adjudicación directa. Esto siempre con sujeción a las formalidades que prevé esta Ley en los Artículos 89 y 90.

Artículo 89. Cuando el órgano de la administración decida contratar obra pública mediante el procedimiento de convocatoria directa a cuando menos tres concursantes o por adjudicación directa, el importe de cada operación no debe exceder, incluyendo los de sus convenios, de los montos máximos conformes a la asignación presupuestal vigente que para cada procedimiento se establezca en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

En este caso, se convocará a la persona o personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en la obra pública por desarrollar.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrá exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para cada ejercicio fiscal.

El órgano de la administración podrá exceder, en casos excepcionales, el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por su titular y sean reportadas detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 191. La aprobación del titular será específica para cada caso.

Artículo 90. Serán causas de excepción del procedimiento de licitación pública para asignar los contratos de obra pública que el órgano de la administración requiera, cuando:

I.- El contrato, sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II.- Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Distrito Federal o área afectada, por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;

IV.- Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. El órgano de la administración, podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia entre los importes faltantes por ejecutar respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;

V.- Se realicen dos licitaciones públicas, sin que en ambos casos se hubieran recibido propuestas legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptables, o sus precios no estuviesen conforme los del mercado;

VI.- Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público, o comprometer información de naturaleza confidencial para la Administración Pública del Distrito Federal o para la Nación;

VII.- Se trate de obra pública, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que el órgano de la administración contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

VIII.- Se trate de obras o servicios de mantenimiento, conservación, restauración, demolición o reparación de bienes inmuebles, incluyendo los de infraestructura urbana en los que no sea posible precisar previamente su alcance, establecer los conceptos, catálogos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes, o elaborar el programa de ejecución; en estos casos, la contratación se realizará por administración.

IX.- Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado persona única;

- X.-** No existan en el mercado de trabajo de obra pública más de tres ofertantes;
- XI.-** Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;
- XII.-** Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente al órgano de la administración;
- XIII.-** Se trate de proyectos urbanos, arquitectónicos, estructurales o artísticos en los que no se puedan establecer los parámetros para evaluar las propuestas en el proceso de adjudicación, como aquéllos en que no es factible establecer la relación costo de proyecto contra costo de ejecución de la obra proyectada, entre otros;
- XIV.-** Se trate de servicios relacionados con la obra pública, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales o en el caso de servicios para la dirección, coordinación o supervisión de obra pública donde exista probada confianza en el desempeño de la persona física o moral;
- XV.-** Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio del órgano de la administración no sea idóneo para garantizar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones.
- XVI.-** Se hayan realizado dos licitaciones para la misma obra, mediante el procedimiento de Convocatoria Directa a cuando menos tres participantes sin que en ambas se hubieren recibido proposiciones aceptables, en cuyo caso se procederá a la adjudicación directa, y
- XVII.-** Para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos del Distrito Federal, sus bienes o los de la Administración Pública del Distrito Federal ante situaciones de emergencia o especiales, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal autorizará la adjudicación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y ordenará establecer los medios de control que estime pertinentes.
- XVIII.-** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El órgano de la administración convocará a cuando menos tres participantes según corresponda, salvo que ello a su juicio no sea posible o resulte inconveniente, lo cual se incluirá en el dictamen del artículo 92, y por lo tanto se recurrirá al procedimiento de adjudicación directa.

Artículo 91. El órgano de la administración podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar en términos de economía en la licitación, en el supuesto de que el licitante ganador no firme el contrato por causas imputables a él, en los plazos previstos en esta ley, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que

- I.-** En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- II.-** En el caso de servicios relacionados con obra pública, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al dos por ciento, según el índice utilizado; y,
- III.-** En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité de Obras correspondiente.

Artículo 92. El dictamen de excepción firmado por el titular del órgano de la administración, con el que justifique la opción de excepción que ejerza, deberá hacer constar, fundado y motivado en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, según las circunstancias que concurran en cada caso, la manera que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. El cual contendrá lo siguiente:

- I.-** La descripción y condiciones generales para la obra pública a ejecutar;
- II.-** El valor del presupuesto de la obra;
- III.-** El procedimiento seleccionado para la asignación del contrato;
- IV.-** La nacionalidad del contratista a seleccionar;
- V.-** En forma explícita, las razones sociales, técnicas, legales, económicas financieras o administrativas que den lugar al ejercicio de la opción.

La asignación del contratista se sustentará conforme a lo indicado en la Ley para el procedimiento de asignación seleccionado.

Artículo 93. El dictamen de asignación que acredite la capacidad de respuesta inmediata, los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y la experiencia en la obra pública por desarrollar, por la cual se determine la selección de la persona física o moral, debe contener como mínimo:

- I.-** La constancia de registro de concursante con la especialidad requerida, misma que deberá contar con la certificación del órgano de la administración que indique haber realizado correctamente los trabajos que incluya en sus documentos de justificación. En caso de no haber contratado obra con la Administración Pública del Distrito Federal, esta deberá de constatar, previamente a la asignación del contrato, la especialidad del contratista a su satisfacción.
- II.-** El análisis de la evaluación con las conclusiones de aceptación de cumplimiento de los requisitos señalados que justifiquen la opción de excepción de licitación y el que asegure las mejores condiciones de calidad, precio, oportunidad, financiamiento y demás circunstancia necesarias ;
- III.-** El modelo de contrato y sus anexos, y
- IV.-** La nacionalidad del contratista.

Artículo 94. Los titulares de los órganos de la administración enviarán a Finanzas y a la Contraloría el informe de las operaciones autorizadas que realicen conforme lo señalado en el artículo 90 , en el mes calendario inmediato anterior, a más tardar el último día hábil de cada mes, acompañando copia de su dictamen de excepción correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN

Artículo 95. El órgano de la administración en la adjudicación directa, asignará los contratos conforme el siguiente procedimiento:

- I.-** Entregar la documentación que corresponda conforme al tipo de obra pública a realizar, según se indica en el capítulo relativo a licitaciones públicas de la Ley;
- II.-** Elaborar el catalogo de conceptos aplicando los precios unitarios contenidos en los Tabuladores o sus condiciones de aplicación, que anualmente emita la Secretaría, conforme se estipule en las Políticas;

El importe total del contrato, incluyendo sus modificaciones, asignado por excepción bajo el criterio de montos permitidos por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, será igual o menor al importe que le corresponda según el autorizado para obra pública por contrato a el órgano de la administración.

Cuando lo considere necesario, el comité o subcomité correspondiente podrá dictaminar un procedimiento de presentación de cotizaciones para seleccionar dentro de ellas, la que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. Con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez. En este proceso se acepta la evaluación y ajuste del presupuesto para asegurar lo anterior.

Artículo 96. El procedimiento para la asignación de contrato por convocatoria directa, se sujetará a lo siguiente:

- I.-** El órgano de la administración invitará, cuando menos, a tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública que se trate, mediante escrito con la información mínima necesaria para que el invitado decida si acepta su participación;
- II.-** Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y otorgaran garantía de entrega de propuesta mediante cheque cruzado y el comprobante de pago de las bases;
- III.-** El órgano de la administración llevará a cabo, a partir de esta etapa, igual procedimiento al de la licitación pública hasta la celebración del acto de fallo;
- IV.-** La apertura de los sobres se hará en presencia de los correspondientes concursantes, e invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;
- V.-** Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los documentos y requisitos completos;
- VI.-** Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán para cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

TÍTULO QUINTO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONTRATOS

Artículo 97. El proceso de contratación, una vez terminado el de selección de contratista, consistirá en lo siguiente:

- I.-** La contratante debe presentar el modelo de contrato al licitante ganador en los siguientes dos

días hábiles de realizado el acto de fallo o entrega de la constancia de asignación del contrato;

- II.-** El interesado debe tramitar y entregar las garantías para la correcta inversión del anticipo y para el cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro contra daños a terceros, en los siguientes tres días hábiles a la entrega del modelo de contrato;
- III.-** El interesado entregará la información complementaria solicitada en las bases, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo;
- IV.-** El órgano de la administración elaborará el contrato con los datos de las garantías y se integrarán los anexos incluyendo la información complementaria y llevará a cabo la firma de contrato y sus anexos en los siguientes dos días hábiles a la entrega de las garantías; la contratante entregará los anticipos en los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato.
- V.-** Una vez entregado el anticipo, el contratista debe iniciar la prestación de los servicios dentro de los siguientes cinco días hábiles, debiéndose abrir la Bitácora de correspondiente para su seguimiento. En el caso de servicios relacionados con la dirección, coordinación o supervisión de la obra pública, estos deberán dar inicio conforme a las necesidades fijadas en las base o conforme al inicio de los trabajos del contratista.

Artículo 98. El contratista entregará la garantía de cumplimiento de contrato en la forma y términos de la presente Ley y su normatividad y deberá ser congruente con el modelo de fianza o de la carta de aceptación de la retención en las estimaciones, entregados en las bases.

La fianza por cumplimiento de contrato no exime al contratista de la responsabilidad de cubrir los importes que por concepto de penas a que se hubiere hecho acreedor, excedan del monto recuperado con cargo a esta garantía

La Fianza debe contener como mínimo:

- I.-** Nombre del contratista y sus datos generales necesarios para, en su caso, proceder a la reclamación de la fianza;
- II.-** Nombre de la Afianzadora y sus datos generales;
- III.-** Datos del contrato y de sus antecedentes de adjudicación;
- IV.-** Objeto del contrato;

V.- Texto conforme lo indica esta Ley incluyendo la forma que permita que la afianzadora se entere, durante la prestación de los servicios, cuando exista incumplimiento del programa calendarizado o de la calidad y sea motivo de retraso en la ejecución de éstos;

VI.- El procedimiento que acepten las partes para la reclamación de la fianza durante la ejecución de los trabajos, mismo que de no cumplirse, causará penas sobre el monto de obra ejecutada;

VII.- Nombre del área responsable de la contratación y de su titular, y

VIII.- Nombre y firma de los representantes legales de la afianzadora.

Artículo 99. El órgano de la administración podrá determinar la excepción de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando el monto por contratar no rebase 20 veces el salario mínimo general mensual y no se otorgue anticipo.

Artículo 100. El contratista entregará la fianza para garantizar la correcta inversión del anticipo; en la forma y términos de esta Ley y su normatividad, conteniendo los datos señalados en el modelo que aparece en las bases; siendo éstos:

I.- Los requisitos mencionados en el artículo 98 de la Ley, exceptuando las fracciones V y VI;

II.- Texto conforme lo indica esta Ley, incluyendo la forma que permita que la afianzadora se entere, durante la ejecución de los trabajos, cuando exista incumplimiento del programa de suministros o de la calidad de los materiales y equipos de instalación permanente;

III.- El procedimiento que acepten las partes para la reclamación de la fianza durante la ejecución de los trabajos, mismo que de no cumplirse, causará penas sobre el monto de obra ejecutada; y

IV.- Que será causa de la reclamación de la fianza cuando el Contratista no proporcione a la Contratante, la información que sustente el cumplimiento del programa de suministros, incluyendo el detalle de las acciones realizadas.

Artículo 101. El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

I.- Se otorgará anticipo hasta de un diez por ciento del importe del contrato para cubrir los gastos para el inicio de los trabajos, por lo que el licitante, en su propuesta económica establecerá el que requiera, debidamente sustentado en su análisis de indirectos de campo;

- II.-** *Se podrá otorgar anticipo hasta de un veinte por ciento del monto a contratar, cuando existan equipos de investigación que se instalarán permanentemente; siempre que se utilicen para llevar a cabo mediciones o experimentación y cuyos resultados se integren para su análisis y cálculo;*
- III.-** *Los importes de los anticipos concedidos serán puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos;*
- IV.-** *En el caso de contratación por adjudicación directa, el otorgamiento de anticipo será opcional a juicio de la contratante y su entrega, por tratarse de personas con capacidad de respuesta inmediata, no será condicionante para el inicio de los trabajos en la fecha prevista en la invitación a participar; y*
- V.-** *La forma en que se aplicará la amortización de los anticipos otorgados conforme a lo que se establece en el Reglamento.*

Artículo 102. *Los contratistas deben presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes, el cual deberá calcularse considerando los riesgos que las fallas en el diseño y procedimientos constructivos puedan causar, por lo que en ningún caso se fijará como porcentaje con respecto al importe del contrato.*

Artículo 103. *El contratista de servicios de supervisión o cualquier otro contratista que intervenga para la valuación de pagos, debe garantizar el daño que pueda ocasionar al órgano de la administración motivado por el pago en exceso al contratista que supervise, la cual se hará efectiva cuando dichos pagos se generen por error u omisión en los documentos que apruebe para que la residencia de obra tramite el pago. La aplicación de la garantía será independiente de las penas convencionales que se pacten en el contrato en los términos de esta Ley.*

Artículo 104. *La garantía por defectos o vicios ocultos, deberá establecerse para cubrir, en su caso, los importes de pago que resulten procedentes reconocer a terceros o de los recursos utilizados de la propia administración pública para llevar a cabo los estudios y proyectos necesarios no entregados para la ejecución de los trabajos o para la corrección de los daños o perjuicios que se ocasionaren al inmueble por su funcionamiento fuera de los niveles de operación para los cuales se requirió fuese diseñado o por su comportamiento incongruente con las solicitudes de servicio indicadas en el Reglamento de Construcciones.*

Artículo 105. *Los contratos de servicios relacionados con la obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones, cláusulas y anexos referentes a:*

- I.-** *El oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
- II.-** *La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
- III.-** *El importe a pagar por los trabajos objeto del contrato, indicando el anexo que lo vincula;*
- IV.-** *Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos;*
- V.-** *Los porcentajes de anticipo que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos y para instalación permanente de equipo de medición o investigación;*
- VI.-** *La forma y términos de garantizar la correcta inversión del anticipo, el cumplimiento del contrato, los defectos o vicios ocultos y los pagos en exceso;*
- VII.-** *Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos y la forma en que se amortizan los anticipos otorgados;*
- VIII.-** *En caso de haber propuesto la aceptación de aportaciones a Cámaras o Colegios, la constancia de la inscripción vigente en la Cámara o Colegio para realizar las retenciones y aportaciones a los mismos; en caso de no estar inscrito en ninguno con los que se haya realizado convenio, Finanzas determinará el destino de sus aportaciones;*
- IX.-** *El establecimiento de penas convencionales y las que se convengan para asegurar el interés general;*
- X.-** *La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;*
- XI.-** *Causales y procedimiento mediante los cuales el órgano de la administración podrá dar por rescindido el contrato;*
- XII.-** *Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos determinado desde las bases de la licitación por el órgano de la administración, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;*
- XIII.-** *La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo adjuntar al contrato debidamente firmado por las partes lo siguiente;*

- a) *En el caso de estudios previos, estudios técnicos, proyectos, diseños o estudios especiales, entre otros: la descripción pormenorizada de los alcances de los estudios y proyectos, así como el programa de necesidades entregado como parte de las bases para la asignación del contrato; las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas Técnicas y Reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo;*
- b) *En el caso de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, supervisión de estudios y proyectos, y administración de obras: los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra en la que representará al órgano de la administración, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; y*
- c) *En el caso de consultorías: los documentos que existan relativos al caso, en el momento de la contratación del servicio y de los cuales tendrán que emitir los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales o resultado de auditoría.*
- XIV.-** *El señalamiento de que el contrato, sus anexos relacionados y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones;*
- XV.-** *Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra pública;*
- XVI.-** *Los procedimientos mediante los cuales, las partes entre sí, resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo;*
- XVII.-** *El importe y tiempo a cubrir por la póliza de seguro de daños a terceros; y*
- XVIII.-** *El procedimiento para reconocer los gastos financieros cuando sea necesario el inicio o continuación de los servicios de supervisión de obra pública o de aquellos que la contengan, sin la entrega del anticipo correspondiente.*
- Artículo 106.** *El órgano de la administración, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública mediante los siguientes convenios:*
- I.-** *De Diferimiento: Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificara el plazo de ejecución pactado en el contrato;*
- II.-** *Modificadorio de Plazo: Cuando el órgano de la administración autorice un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.;*
- III.-** *Modificadorio de Importe: Cuando el órgano de la administración autorice la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catalogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;*
- IV.-** *Adicional: Cuando el órgano de la administración autorice la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catalogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.*
- V.-** *Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, el órgano de la administración presentará el caso al comité o subcomité de obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;*
- VI.-** *De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en el Título Décimo de esta Ley, en los términos que resuelva el órgano interno de control del órgano de la administración.*
- VII.-** *Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de la Administración Pública del Distrito Federal por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.*
- Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito Federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, el órgano de la administración presentará el caso al comité*

o subcomité de obras correspondiente quien dictaminará o indicará sobre la procedencia de realizar un convenio especial y sus condiciones respectivamente.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, se deberá atender los aspectos de regulación de costos que se indiquen en las Políticas.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, el órgano de la administración deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS

Artículo 107. *El contratista al que se le asigne el contrato, debe cumplir con la entrega de los documentos y requisitos que conforme a las bases le hayan sido requeridos, entre otros:*

- I.-** *Análisis de la totalidad de los precios unitarios propuestos;*
- II.-** *Programas detallados y, para obras que se permitan iniciar sin el proyecto ejecutivo completo, de las especialidades de diseño o frentes de trabajo, de tal forma de garantizar la continuidad de la obra, incluyendo en su caso, la correlación con la ruta crítica de la obra;*
- III.-** *Requerimientos del Plan de Aseguramiento de Calidad;*
- IV.-** *Presentación de muestras de materiales por autorizar y sustentar la existencia en el mercado de los materiales y equipos especificados en su proyecto ejecutivo;*
- V.-** *Cuantificación de los materiales que entregará el órgano de la administración, incluyendo los estudios de mermas y desperdicios que se utilice como referencia en la evaluación de licitaciones de los trabajos;*
- VI.-** *Respuesta a los listados de solicitudes de aclaraciones al proyecto, y*
- VII.-** *Otros que determinen las Bases.*

Artículo 108. *El contratista no podrá hacer ejecutar los servicios por otro, excepto con autorización previa del órgano de la administración de que se trate, únicamente con respecto a partes del servicio o cuando rente o adquiera equipos de investigación o medición que incluyan su instalación u operación. Esta autorización previa no se requerirá cuando el órgano de la administración señale específicamente en las bases de la licitación, las partes del servicio que podrán ser objeto*

de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el órgano de la administración.

Los contratistas que decidan y se les autorice subcontratar después de haber presentado su propuesta económica de la licitación, aceptarán la reducción de sus gastos de indirectos en el precio unitario de los conceptos del servicio que correspondan; dicha reducción se aplicará según se estipule en las Políticas.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de servicios no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del órgano de la administración de que se trate.

Artículo 109. *El órgano de la administración designará, previamente al inicio de la prestación de los servicios, a los responsables que se encargarán respectivamente de la dirección, coordinación y supervisión de ellos; quienes la realizarán conforme a sus atribuciones y cumpliendo las Normas de Construcción de la Administración Pública.*

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL PRESUPUESTAL Y DE LOS PAGOS

Artículo 110. *Las estimaciones o ministraciones que incluyan los servicios ejecutados o de sus actividades terminadas, se presentarán por el contratista para la autorización de la residencia de obra del órgano de la administración por periodos máximos mensuales. Para este efecto, el órgano de la administración deberá fijar, desde las bases, el periodo que comprenderá la estimación y una vez iniciado el periodo de ejecución, la fecha de corte y el plazo de entrega.*

Artículo 111. *La falta de entrega oportuna de las estimaciones por la contratista, causará la aplicación de la pena convencional que se pacte contractualmente.*

Artículo 112. *La residencia de obra deberá dictaminar la estimación en un plazo que no excederá de 5 días; concluido este plazo, el contratista podrá solicitar el trámite de la estimación bajo su responsabilidad, anexando la carátula definitiva con el número consecutivo que corresponda a las estimaciones autorizadas, y en caso de haber contenido conceptos que impliquen pagos en exceso por cualquier motivo, se realizarán los ajustes en la siguiente estimación con los intereses que se calculen conforme el Reglamento y normatividad aplicable.*

Cuando la supervisión contratada apruebe estimaciones que se demuestre incluyan conceptos que representen

pagos en exceso, se le aplicarán las sanciones o penas establecidas en el contrato.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del órgano de la administración, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de obra. El seguimiento de control de pago de las estimaciones se realizará conforme se establezca en el Reglamento, mismo que se llevará a partir de la fecha de corte establecida para cada estimación.

Las cantidades excedentes a los conceptos de trabajo contratados originalmente y las que correspondan a los conceptos de trabajos extraordinarios, se presentarán cada una por separado de las que correspondan a los conceptos contratados inicialmente.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente o subsiguiente, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones dictaminadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra del órgano de la administración previa verificación de la existencia física de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento y las Normas de Construcción.

Artículo 113. *La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad designará al responsable del ejercicio del gasto asignado para la obra pública, quien llevará el control técnico y presupuestal de los recursos asignados en la forma y términos que especifique el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal que para los efectos emita Finanzas.*

Artículo 114. *Una vez asignado el contrato, el responsable del ejercicio del gasto entregará a la residencia de obra la documentación para llevar a cabo el control presupuestal en los términos que se indiquen en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 115. *Los costos podrán ajustarse, con apego a lo establecido en el contrato, cuando por circunstancias económicas no previstas en este, haya un incremento o reducción en los costos de los trabajos aun no realizados durante la prestación de los servicios.*

El estudio de ajuste de costos deberá de tomar en cuenta el impacto de los anticipos otorgados para la compra de

materiales y equipos de instalación permanente y se hará constar su autorización por escrito por el responsable de la contratación del órgano de la administración.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de un servicio.

Artículo 116. *El ajuste de costos por variaciones económicas medidas a través de la inflación o deflación, se aplicará cuando dichas variaciones representen un incremento o decremento superior al tres por ciento de los costos de los trabajos no ejecutados. El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:*

I.- *En contratos en los que los cargos directos por mano de obra de los conceptos por ejecutar correspondan cuando menos al ochenta por ciento del importe de los servicios, se reconocerá el ajuste de costos, tomando como referencia la variación correspondiente al salario mínimo general para la zona metropolitana de la Ciudad de México que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tomando en consideración los anticipos otorgados; y*

II.- *En contratos en los cuales no se cumpla lo estipulado en la Fracción I de este Artículo, se aplicarán los procedimientos establecidos para los contratos de obra.*

Las estimaciones de los ajustes de costos se realizarán aplicando el factor de ajuste de costos autorizado a los conceptos de los servicios que se ejecutaron conforme al programa vigente autorizado o de aquellos que se haya adelantado su ejecución, en cuyo caso, se estimarán con su periodo real de ejecución.

Una vez determinado el importe de la estimación de los ajustes de costos, el órgano de la administración comprometerá los recursos ante Finanzas y autorizará al contratista por escrito la presentación de su estimación sin que sea necesario actualizar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 117. *En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el órgano de la administración a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses

correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del órgano de la administración.

Artículo 118. *Para proceder a la autorización del ajuste de los precios contratados, cuando se hubiere modificado en más del veinticinco por ciento el periodo de tiempo de ejecución para los trabajos faltantes por ejecutar en cuando menos el ochenta por ciento de los conceptos del servicio, se deberá estudiar la variación en el costo para ejecutar los servicios en el nuevo periodo de ejecución, a través de la comparación de los rendimientos propuestos en sus matrices de análisis de precios unitarios contra los que se obtengan en las conciliaciones durante la ejecución de los servicios entre el contratista y la residencia de obra y se anotándose en la bitácora de obra las circunstancias que en su caso motiven la necesidad del estudio de costos.*

Artículo 119. *Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza del servicio, la Administración Pública podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos y con cargo al presupuesto del contrato original, vigilando siempre que al autorizar los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no se rebase el presupuesto autorizado en la partida presupuestal, considerando el importe total a ejecutar. A este respecto se atenderá al mecanismo de aplicación de presupuesto que se establezca precisamente en las Políticas.*

La aplicación de los precios unitarios de conceptos de trabajo contratados originalmente y que presenten variaciones en sus cantidades de obra o de conceptos de trabajos extraordinarios a los previstos originalmente, atenderá a los procedimientos que se indiquen en las Políticas.

El órgano de la administración deducirá al contratista el importe de los servicios que erogue con motivo de los contratos que celebre con personas físicas o morales diversas por causas imputables a dicho contratista, como penalización por los trabajos ejecutados deficientemente, sea por causa de calidad, omisión, retraso del programa, entre otras.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL DE PROGRAMA

Artículo 120. *El servicio deberá iniciarse en la fecha pactada, para este efecto, la contratante pondrá*

oportunamente a disposición del contratista él o los: anticipos pactados, inmuebles en que deba llevarse a cabo, antecedentes, permisos y estudios con los que se cuente; cuya entrega de ellos o cualquier otro deberá estipularse en las bases. El incumplimiento de cualquiera de ellos prorrogará en igual plazo el inicio de la ejecución de los trabajos, excepto en los casos de servicios relacionados con la dirección, la coordinación o la supervisión de obra, mismos que deberán iniciarse conjuntamente con el programa de ejecución del constructor y en cuyo caso se pagarán los gastos financieros mediante el ajuste de precios unitarios.

Los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de investigación y medición, utilización de mano de obra, estarán autorizados previamente por la residencia de obra, y serán acordes a los alcances de los servicios por ejecutar conforme a los términos de referencia y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos.

Los programas entregados por el contratista deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación; en caso contrario, aceptará lo que determine la Residencia de Obra para el control, evaluación y seguimiento.

Artículo 121. *La evaluación de los programas se realizará conforme a la metodología utilizada para su elaboración, conforme se indica en las Normas de Construcción y sólo las cantidades de servicio ejecutado satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento para obtener, entre otros, los datos suficientes para el seguimiento del programa de ejecución de los servicios, de la interrelación con los programas de utilización de mano de obra y de las cláusulas contractuales aplicables. Los programas de ejecución de los contratistas de servicios deberán guardar congruencia con los de contratistas de las obras para los cuales apliquen sus servicios.*

Artículo 122. *El órgano de la administración podrá autorizar la modificación de los programas de ejecución de los servicios de contratos a precios unitarios o con base de pago por administración, cuando así convenga a los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal o existan razones y causas no imputables al contratista y siendo factible la terminación de los trabajos de construcción conforme a la solicitud y ejercicio presupuestal de que se trate.*

Cuando la variación supere el veinticinco por ciento del programa original se deberá emitir el dictamen correspondiente, el cual preferentemente se presentará en el Comité o Subcomité de Obras correspondiente, antes

del vencimiento de la fecha de terminación contractual, para la obtención del dictamen favorable y en su caso proceder a la elaboración del convenio adicional respectivo.

El dictamen de autorización de modificación del programa de los servicios incluirá la resolución respecto a la procedencia o no de los ajustes de precios o costos a los conceptos reprogramados.

Artículo 123. El órgano de la administración pública no autorizará modificaciones a los programas de ejecución de los servicios cuando se trate de contratos a precio alzado; y en contratos a precios unitarios o con base de pago por administración cuando:

I.- En el caso de contratos para diseños o cualquier otro que se requiera para la contratación o ejecución de obra:

- a) La nueva fecha de terminación propuesta no guarde coherencia con el programa general del proyecto de obra y en consecuencia, no pueda llevarse a cabo la asignación del contrato o la ejecución de obra;
- b) No se cumplan los compromisos para lograr que la obra se desarrolle sin interrupciones en los casos de haber licitado la obra sin el proyecto ejecutivo completo;
- c) No existan los elementos probatorios de la responsabilidad del órgano de la administración pública; o,
- d) Cualquier otra caso que lesione los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- En el caso de contratos para la administración e inspección relacionada con ejecución de la obra pública:

- a) No exista coherencia con las actividades de los programas de ejecución de los contratos a su cargo por falta de planeación imputable al encargado de los servicios;
- b) No exista en el contrato del constructor a su cargo, cláusula de penalización para deducir los importes correspondientes en los casos de retrasos imputables a este; o,
- c) Cualquier otro caso que lesione los intereses de la Administración Pública del Distrito Federal.

En todas las ocasiones en que no se autorice diferir la fecha de terminación de los servicios, el órgano de la

administración deberá determinar y hacer cumplir las medidas que garanticen la entrega de toda la información y elementos responsabilidad del contratista, que le permita continuar, si es el caso, los servicios faltantes con los recursos de la estructura de su propia organización.

Artículo 124. El órgano de la administración debe, como parte del proceso de autorización de las estimaciones, calificar el cumplimiento del contrato y resolver sobre sus cláusulas de penalización pactadas por incumplimiento, entre otros, de los programas, de la calidad, de la seguridad e higiene. En su caso, el importe que resulte como pena, deberá aplicarse conforme se establezca en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cuando se incumpla la fecha de terminación del periodo de ejecución de los servicios, se aplicará como pena, el importe que resulte de aplicar el porcentaje de pena fijado en el contrato al importe del servicio no ejecutado multiplicado por los días que se haya retrasado la entrega y se aplicará en las estimaciones que se autoricen posteriormente a la fecha de terminación contractual.

La sanción no podrá ser superior al importe de la garantía entregada para cumplimiento del contrato, por lo que cuando no sea posible terminar los servicios dentro del tiempo que cubra el importe máximo que podría ser aplicado como sanción, no será permitida la prórroga de la terminación de los trabajos.

Artículo 125. La Residencia de obra deberá revisar la aplicación de penas por interés general en la estimación del periodo, cuando no se cumpla con la entrega de los servicios o sus entregas parciales, conforme lo pactado en el contrato; mismas que, una vez aplicadas, no tendrán carácter devolutivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TERMINACIÓN, ENTREGA-RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Artículo 126. La contratista entregará por escrito al órgano de la administración, los documentos debidamente relacionados que cumplan con los alcances del servicio contratado que le fue encomendado, y ésta verificará que los mismos estén debidamente elaborados en congruencia con el programa de necesidades o términos de referencia y con el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los servicios en los términos del párrafo anterior, el órgano de la administración, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que el órgano de la administración, haya recibido los servicios, éstos se tendrán por admitidos.

El órgano de la administración, comunicará a la Contraloría el término de los servicios e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, el órgano de la administración, recibirá bajo su responsabilidad los servicios y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato, y deberá autorizar conforme se establezca en las Normas de Construcción, la utilización de los servicios recibidos para el fin que fueron solicitados.

El acta de recepción de los trabajos se elaborará conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 127. *En el caso de contratos de diseños, estudios, dictámenes o supervisión en sus diferentes modalidades, que en las bases se haya requerido, conforme a la normatividad aplicable, la revisión del profesional autorizado para emitir mediante su responsiva la validación del trabajo, el contratista deberá incluir en su propuesta los recursos para obtenerla y sus cargos correspondientes en los indirectos de oficinas centrales.*

El órgano de la administración, efectuará la revisión final de la ejecución de los servicios atendiendo lo dispuesto por las Normas de Construcción.

Artículo 128. *La residencia de obra elaborará el concentrado de las estimaciones, el cual se utilizará como referencia para la autorización de la última estimación cuyo importe en ningún caso será inferior al diez por ciento del monto total contratado, excepto que se trate de la estimación correspondiente al convenio de liquidación.*

La liquidación del contrato de servicios es el trámite que da por terminados los compromisos financieros y económicos derivados del mismo y acto que se considera independiente del de la recepción.

Artículo 129. *La liquidación del servicio deberá efectuarse en un período que no excederá de 20 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos; en caso de servicios con fecha de terminación durante el último bimestre del año, en aquel que permita el procedimiento anual del ejercicio presupuestal, para lo cual el órgano de la administración, notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, el órgano de la administración, procederá a realizarla unilateralmente y tramitará ante Finanzas el pago a favor del contratista o la solicitud de requerimiento de aplicación de garantía de cumplimiento del contrato, en los términos que ésta establezca.*

El importe que resulte de la liquidación deberá ser pagado al contratista, previa entrega al órgano de la

administración de toda la documentación que le establezcan los términos del contrato, en un plazo que no excederá de los siguientes veinte días hábiles a dicha entrega; en caso de resultar saldo a favor del órgano de la administración, el contratista deberá reintegrarlo en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de determinación de saldos.

Artículo 130. *Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.*

Para garantizar durante un plazo de doce meses los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido a precios de la fecha de entrega de propuestas o cotización para el caso de asignación directa. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato, ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir durante el año posterior a su recepción.

Artículo 131. *El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar en un periodo que no excederá a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, el órgano de la administración deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán diez días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, el órgano de la administración finiquitará la obra pública unilateralmente y hará del conocimiento a la Contraloría que la persona física o moral se encuentra en el supuesto de la Fracción VI del Artículo 20 de esta Ley.*

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, el órgano de la administración podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.

Artículo 132. *El órgano de la administración deberá enterar a Finanzas del cierre presupuestal de los contratos en los términos y forma que se establezcan en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal, atendiendo a los casos de terminación de los contratos que esta Ley indica.*

CAPÍTULO SEXTO DE LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 133. Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha estipulada en el contrato, misma que se fijará de acuerdo al tipo de servicio que se trate, tomando en consideración los efectos que la existencia de vicios ocultos ocasionarían en cada caso, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito el órgano de la administración correspondiente, quienes lo notificarán a Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.

Quedarán a salvo los derechos del órgano de la administración para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSIÓN, DE LA TERMINACION ANTICIPADA Y DE LA RESCISION DE LOS CONTRATOS

Artículo 134. El órgano de la administración podrá por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio contratado. En la orden de suspensión temporal, deberá indicarse como mínimo:

- I.-** Las razones que la motivan;
- II.-** La duración aproximada; y
- III.-** El procedimiento para la reanudación del servicio.

Artículo 135. El órgano de la administración podrá anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, o se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Administración Pública del Distrito Federal, por así convenir a los intereses de la administración pública del Distrito Federal, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión total de los trabajos.

Cuando el contratista sea quien solicite la terminación anticipada del contrato, deberá en su solicitud exponer las causas por las que solicita la terminación, por lo que deberá presentar la propuesta de liquidación del contrato en la que incluirá las penas por el retraso contabilizadas hasta la autorización de la terminación solicitada, así como la forma en que reintegrará el saldo a favor del órgano de la administración.

El órgano de la administración, presentará el caso al comité o subcomité de obras correspondiente para su evaluación y en su caso la autorización de la terminación

anticipada; de autorizarse esta el órgano de la administración procederá a la elaboración y celebración del convenio correspondiente.

Artículo 136. El órgano de la administración podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o por incurrir en alguna de las causales consignadas en el contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- El órgano de la administración analizará los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a que se refiere la fracción anterior y emitirá la resolución que corresponda.

III.- La resolución de dar o no por rescindido el contrato deberá ser notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes al de la emisión de la resolución.

IV.- En caso de dar por rescindido el contrato, la amortización de los saldos de los anticipos entregados el contratista los reintegrará al órgano de la administración, en efectivo o en especie de aquellos materiales y equipos que sean útiles para la continuación de los servicios o según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta Fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del Artículo 117 de la Ley.

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables al órgano de la administración, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, en los casos de rescisión el contratista pagará al órgano de la administración los sobrecostos correspondientes para ejecutar los servicios faltantes de ejecutar.

En cualquiera de los casos mencionados en este capítulo, se suspenderá la autorización de pago de estimaciones hasta en tanto se determine el monto a favor o en contra del contratista para lo cual se observará lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 137. Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de

rescisión del mismo por el órgano de la administración, éste procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo, en su caso, del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre el avance del servicio.

El contratista estará obligado a devolver al órgano de la administración, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los servicios o la que se hubiere generado respecto del expediente de finiquito que establece las Políticas.

TÍTULO SEXTO
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL
DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN
APARTADO A, DEL ARTÍCULO 5

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS CONTRATOS

Artículo 138. *Una vez terminado satisfactoriamente el proceso de asignación del contrato, se procederá a su formalización dentro de los siguientes veinte días hábiles, y constará de lo siguiente:*

- I.-** *La contratante debe presentar el modelo de contrato al ganador de la licitación dentro de los siguientes cinco días hábiles de realizado el acto de fallo o entrega de la constancia de asignación del contrato;*
- II.-** *El interesado debe tramitar y entregar las garantías para la correcta inversión del anticipo y para el cumplimiento del contrato así como la póliza de seguro contra daños a terceros, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de modelo de contrato;*
- III.-** *El contratista entregará la información complementaria solicitada en las bases como requisito para el licitante seleccionado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del acto de fallo o entrega de la constancia de asignación del contrato;*
- IV.-** *El órgano de la administración contratante elaborará el contrato con los datos de las garantías y se integrarán los anexos, incluyendo la información complementaria y llevará a cabo la firma de contrato y sus anexos en los siguientes diez días hábiles a la entrega de las garantías; debiendo entregar la contratante los anticipos en los siguientes diez días hábiles;*
- V.-** *Una vez entregado el anticipo, la contratista debe iniciar la ejecución de los trabajos dentro de los*

siguientes cinco días hábiles, debiéndose abrir la Bitácora correspondiente de Supervisión para su seguimiento.

En caso de requerirse tiempos distintos por la necesidad de inicio de los trabajos, ellos deberán quedar asentados en las bases y dentro de los límites permitidos por el presente Artículo.

Artículo 139. *Las garantías para la correcta inversión de los anticipos que se entreguen en la forma y términos de la presente Ley y su Reglamento, deberán ser congruentes con los programas de suministro de materiales y equipos de instalación permanente, el cumplimiento de dichos programas se documentará mediante su evaluación, misma que podrá a juicio de la contratante, incluirlos avances de la fabricación de los equipos siempre y cuando exista conformidad del fabricante de no retenerlos cuando se terminen.*

La fianza deberá contener como mínimo lo indicado en el Artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 140. *La garantía de cumplimiento de contrato que se entregue en la forma y términos de la presente Ley y su normatividad, deberá ser congruente con los alcances para la ejecución de los trabajos asignados, incluyendo la forma que permita que la afianzadora se entere, durante la ejecución de los trabajos, cuando exista incumplimiento del programa de ejecución o de la calidad y sea motivo de retraso en la ejecución de los trabajos.*

Deberá de fijarse en el contrato el procedimiento que acepten las partes para la reclamación de la fianza, misma que de no cumplirse su aplicación causará penas sobre el propio monto de obra ejecutada.

El texto de la fianza atenderá lo dispuesto en el Artículo 98 de la presente Ley.

La fianza por cumplimiento de contrato no exime al contratista de la responsabilidad de cubrir los importes que por concepto de penas a que se hubiere hecho acreedor, excedan del monto recuperado con cargo a esta garantía.

Artículo 141. *Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, por el monto que se establezca en las bases correspondientes, el cual deberá calcularse considerando los riesgos que las características de la obra y ubicación impliquen, así como al importe del contrato.*

Por lo que respecta a las pólizas de seguro de la propia obra y equipos, cuyos cargos de emisión se incluyen dentro de los costos indirectos y directos, deberán cubrir el importe de la totalidad de la valuación de la obra y los

equipos y maquinaria de construcción, considerando inclusive los daños ocasionados por cualquier evento surgido de los procedimientos constructivos, así como por casos fortuitos o por motivos de fuerza mayor. El órgano de la administración no autorizará pago por concepto de daños en los bienes motivo del contrato como tampoco de los que se utilicen para la ejecución de los mismos.

Artículo 142. *El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:*

- I.-** *Se otorgará anticipo hasta de un diez por ciento del importe del contrato para cubrir los gastos para el inicio de los trabajos, por lo que el contratista fijará en su propuesta económica el que solicite debidamente sustentado y con respecto a su análisis de gastos indirectos de campo que se establezca en las Políticas;*
- II.-** *Hasta por un porcentaje máximo del veinte por ciento del importe del contrato, para la compra de los materiales y equipos de instalación permanente y, deberá ser congruente con el tipo de trabajos a realizar y en ningún caso, el importe a entregar por concepto de este anticipo será mayor al costo directo de los mismos;*
- III.-** *Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha programada para el inicio de los trabajos;*
- IV.-** *Se podrá otorgar anticipos para la adquisición de materiales o equipos de instalación permanentes, hasta por el veinte por ciento del importe de los convenios que se celebren en términos del Artículo 146; Fracción III, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato y sus convenios; y*
- V.-** *La forma en que se aplicará la amortización de los anticipos otorgados conforme a lo que se establece en el Reglamento.*

El Jefe de Gobierno podrá autorizar porcentajes mayores para la adquisición de materiales o equipos de instalación permanente, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, presente su solicitud debidamente motivada por causas de interés público o exista beneficio para la administración pública, lo que deberá acreditar fehacientemente.

Los porcentajes fijados en las bases no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato.

Artículo 143. *El contratista deberá garantizar los reembolsos por pagos en exceso que indebidamente se cubran durante la ejecución de los trabajos, ya sea con la*

entrega de una fianza o conviniendo la retención de un importe sobre las estimaciones autorizadas; en cualquiera de los casos, el importe a cubrir será por el cinco por ciento de la obra ejecutada.

El pago en exceso es aquel que se deriva de la interpretación o aplicación incorrecta de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato.

Artículo 144. *La garantía de vicios ocultos, deberá establecerse para cubrir, en su caso, los importes de pago que resulten procedentes reconocer a terceros o de los recursos utilizados de la propia administración pública para llevar a cabo los estudios y proyectos necesarios para resolver los defectos, daños o perjuicios ocasionados por el incumplimiento en la ejecución de los trabajos y para la ejecución de los trabajos que estos determinen para restablecer los niveles de operación para los cuales se celebró el contrato.*

Cuando la vigencia de garantía de los trabajos realizados dependa de la realización de inspecciones de operación, mantenimientos o cualquier otro condicionante, el contratista deberá hacerlo constar en los manuales de mantenimiento y operación del expediente de finiquito; en caso de no asentarlos, el contratista deberá responder por la sustitución, reparación y daños que se presenten durante la vigencia de la garantía solicitada en las bases.

Artículo 145. *Los contratos de obra contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:*

- I.-** *El oficio de autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
- II.-** *La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;*
- III.-** *El importe a pagar por los trabajos objeto del contrato;*
- IV.-** *Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;*
- V.-** *El porcentaje del o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales, así como, la forma en que se amortizarán los anticipos;*
- VI.-** *La forma y términos de garantizar la correcta inversión del o de los anticipos, el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos;*

- VII.-** Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;
- VIII.-** El establecimiento de penas convencionales y las que se convengan para asegurar el interés general, entre otras, respecto de los montos de las penas convencionales que se aplicarán por día de atraso imputable al contratista, en la entrega de partes o de elementos estructurales o de instalaciones, definidos e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra, en las obligaciones específicas de cada contrato y que serán sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración Pública del Distrito Federal, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo;
- IX.-** La forma en que el contratista, garantizará y reintegrará las cantidades que de cualquier forma hubiera recibido en exceso;
- X.-** Causales y procedimiento mediante los cuales el órgano de la administración podrá dar por rescindido el contrato;
- XI.-** Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos determinado desde las bases de la licitación por el órgano de la administración, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;
- XII.-** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:
- a) En el caso de obra: el proyecto ejecutivo entregado como parte de las bases; los programas calendarizados y con montos autorizados; catálogos de conceptos de trabajo aceptados por la contratante con los alcances respectivos y el presupuesto de los trabajos; toda la documentación complementaria de la licitación o del procedimiento de asignación del contrato que establezcan derechos u obligaciones a las partes. El contrato y todo lo anterior debidamente firmado por el representante legal del contratista y del órgano de la administración que conforme a sus atribuciones sea el responsable de la contratación; y
 - b) En el caso de proyecto integral: la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra; el programa de necesidades entregado como parte de las bases para la asignación del contrato; toda la documentación complementaria de la licitación o del procedimiento de asignación del contrato que establezca obligaciones o derechos para las partes; todo lo anterior debidamente firmado por el representante legal del contratista y el del órgano de la administración que conforme sus atribuciones sea el responsable de la contratación; estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca el órgano de la administración.
- XIII.-** El señalamiento de que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones;
- XIV.-** Los plazos para la verificación de terminación y recepción de la obra pública, y
- XV.-** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.
- Artículo 146.** Los órganos de la administración, podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra a precios unitarios mediante la celebración de los siguientes convenios:
- I.-** De diferimiento: cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases o no se le ponga a disposición el inmueble en los que se realizarán los trabajos. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso en la entrega del anticipo, en este caso no se modificara el plazo de ejecución pactado en el contrato;
 - II.-** Modificatorios de monto o plazo; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original;
 - III.-** Adicional: Cuando los cambios excedan el veinticinco por ciento del importe o plazo del contrato, o varíe sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto a las nuevas

condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en la fracción anterior para la suscripción del convenio adicional. Este convenio adicional será firmado por el titular del órgano de la administración y el Contratista. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley. Los precios unitarios que se determine su modificación por haber cambiado las condiciones para las que fueron analizados, serán revisados por las partes en aquellos conceptos que lo permita la matriz de análisis ya que en caso contrario, el órgano de la administración hará los ajustes que correspondan aplicando las condiciones de mercado aplicables; En cualquier caso los nuevos precios se comunicarán a la Secretaría para su dictamen conforme se establezca en las Políticas;

- IV.- Especial:** Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito Federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, el órgano de la administración presentará el caso al comité o subcomité de obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;
- V.- De conciliación:** Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en el Título Décimo de esta Ley, en los términos que resuelva el órgano interno de control del órgano de la administración; y
- VI.- De Liquidación:** En casos necesarios debidamente justificados, se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar el monto pactado hasta por un cinco por ciento del importe original del contrato a favor del contratista, en caso de resultar importes remanentes del contrato a favor de la administración pública, estos se indicarán en el estado de cuenta de la estimación de liquidación.

En cualquiera de los casos mencionados en este artículo, se deberá atender los aspectos de regulación de costos que se indiquen en las Políticas.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, el órgano de la administración deberá elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

No serán aplicables los límites que se establecen en este Artículo, Fracciones II y IV, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se

refiere el Artículo 5. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en obras de mantenimiento correctivo en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, especificaciones correspondientes o el programa de ejecución;

Artículo 147. El retraso en la entrega del anticipo, tanto para contrato a precios unitarios como a precio alzado, diferirá en igual plazo la fecha de inicio pactada para la ejecución de los trabajos; el contratista podrá iniciarla según la fecha de inicio programada, por su voluntad y riesgo y quedará exclusivamente en la Administración Pública del Distrito Federal, la opción de otorgar o no el convenio por diferimiento en la entrega de los anticipos. Los ajustes de costos se calcularán considerando los programas autorizados con el diferimiento.

Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el Artículo 138 de esta Ley, no procederá el diferimiento; por tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente en las bases, por lo que cumplido el plazo para la entrega de la fianza, se deberá ordenar el inicio de los trabajos por medio de la apertura de la bitácora de obra.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS

Artículo 148. El contratista que se le asigne el contrato debe entregar en tiempo y forma los documentos complementarios y cumplir con los requisitos que conforme a las bases le hayan sido solicitados, entre otros:

- I.-** Análisis de la totalidad de los precios unitarios ofertados;
- II.-** Programas detallados de los frentes de trabajo incluyendo en su caso, la ruta crítica;
- III.-** Plan de Aseguramiento de Calidad;
- IV.-** Planos de taller;
- V.-** Muestras de materiales por autorizar, con certificados de calidad;
- VI.-** Cuantificación de los materiales que le entregará el órgano de la administración, incluyendo las mermas y desperdicios; y
- VII.-** Listado de aclaraciones al proyecto indispensables para evitar el retraso del programa de ejecución de los trabajos.

La residencia de obra revisará la documentación para, en su caso, realizar las observaciones para la correcta ejecución de los trabajos, autorizando los definitivos y dará seguimiento durante la ejecución.

Artículo 149. El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa del órgano de la administración de que se trate, únicamente respecto a partes de la obra pública, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral.

Esta autorización previa no se requerirá cuando el órgano de la administración señale específicamente en las bases de licitación, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación; en estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el órgano de la administración.

Cuando se autoricen concepto de trabajos extraordinarios que se realicen mediante subcontratación autorizada por el órgano de la administración, se autorizarán los precios unitarios con el indirecto que resulte de analizar conforme se indique en las Políticas.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del órgano de la administración de que se trate.

Artículo 150. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a los reglamentos, normas de construcción y demás ordenamientos aplicables, en materia laboral, de seguridad social, de construcción, de seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

Artículo 151. El órgano de la administración establecerá la residencia de obra con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. Los trabajos de la residencia de obra observarán lo que establezcan las Normas de Construcción.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONTROL PRESUPUESTAL Y DE LOS PAGOS

Artículo 152. La estimación o ministración de las unidades de obra ejecutada o de sus actividades terminadas respectivamente, deberá presentarse por el contratista para la autorización de la residencia de obra

del órgano de la administración, acompañadas de los soportes que indiquen el Reglamento y las Políticas, por periodos máximos mensuales. Para este efecto, el órgano de la administración deberá fijar, desde las bases, el periodo de estimación y una vez iniciado el periodo de ejecución, la fecha de corte y plazo de entrega.

En caso de que se determine durante la ejecución del contrato, a precios unitarios, condiciones de estimación distintas a las indicadas en las bases, deberá realizarse el ajuste del factor de financiamiento.

Artículo 153. La falta de entrega oportuna de las estimaciones el contratista, causará la aplicación de la pena convencional que se pacte contractualmente.

Artículo 154. La residencia de obra deberá dictaminar y, en su caso autorizar la estimación en un plazo que no excederá de 5 días; en caso de no dar respuesta al contratista, esta última podrá solicitar sea tramitada la estimación bajo su responsabilidad, siempre y cuando contenga conceptos de trabajo con precio debidamente autorizado por el órgano de la administración, anexando la carátula definitiva con el número consecutivo que corresponda de las estimaciones autorizadas, y en caso de haber contenido conceptos que representen pagos en exceso, se realizarán los ajustes en la siguiente estimación con los intereses que se calculen conforme establezca el Reglamento y normatividad aplicable.

Cuando la residencia de obra o la supervisión apruebe estimaciones que se demuestre incluyan conceptos que representen pagos en exceso, se aplicarán las sanciones o penas pactadas en el contrato.

El órgano de la administración deberá realizar los pagos de los trabajos ejecutados, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que los hubiere autorizado la residencia de la obra de que se trate. El seguimiento de control de pago de las estimaciones se realizará conforme se establezca en el Reglamento, mismo que se llevará a partir de la fecha de corte establecida para cada estimación.

Las cantidades excedentes de conceptos de trabajo contratados originalmente y las de conceptos de trabajos extraordinarios, se presentarán cada una por separado de las correspondientes a conceptos contratados originalmente.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación o ministración siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones dictaminadas por la

supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra del órgano de la administración previa verificación de la existencia física de la obra incluida así como de la presentación y concordancia de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

El órgano de la administración debe, como parte del proceso de autorización de las estimaciones, calificar el cumplimiento del contrato y resolver sobre sus cláusulas de penalización pactadas por incumplimiento, entre otros, de los programas, de la calidad, de la seguridad e higiene. En su caso, el importe que resulte como pena, deberá aplicarse conforme se establezca en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 155. El responsable del ejercicio del gasto asignado para obra pública, conforme a sus atribuciones y que será designado por el órgano de la administración, llevará el control técnico presupuestal de los recursos asignados en la forma y términos que especifique el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal que emita Finanzas.

Una vez asignado el contrato, el responsable del ejercicio del gasto entregará a la residencia de obra la documentación para llevar a cabo el control presupuestal en los términos que se indiquen en las Normas de Construcción, mismas que contendrán la metodología que permita su seguimiento proporcione los elementos para tomar las acciones presupuestales en tiempo y forma.

Artículo 156. Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados, cuando las variaciones representen un incremento o decremento superior al tres por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados.

La autorización del aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y tomar en cuenta el impacto de los anticipos otorgados para la compra de materiales y equipos de instalación permanente y siempre con respecto a la fecha base.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la normatividad de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

Artículo 157. El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- I.-** Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos conforme lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato;
- II.-** Para el caso de licitación, la fecha base de comparación será la de presentación de las propuestas correspondiente; para el caso de asignación directa será la de contratación o la de emisión del Tabulador, según corresponda;
- III.-** En caso de existir convenio que modifique el programa de ejecución de los trabajos, el estudio y aplicación de ajuste de costos incluirá sólo a los conceptos de trabajo de la obra por ejecutar que se encuentren sin atraso imputable al contratista;
- IV.-** Los conceptos de trabajos extraordinarios deberán autorizarse e incorporarse al estudio de ajuste de costos con sus insumos a la fecha base de comparación;
- V.-** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los publicados por el Banco de México que se indiquen en el Reglamento. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, el órgano de la administración procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que indiquen las Políticas;
- VI.-** Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, excepto en los casos que esta Ley determine. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta; y
- VII.-** Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública del Distrito Federal.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del órgano de la administración, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el órgano de la administración resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Para el caso de contratos en los que se utilicen los precios unitarios del Tabulador, la contratante elaborará el

estudio de ajuste de costos que se indique en el Reglamento, aplicando los precios del Tabulador que mensualmente emita la Secretaría.

Artículo 158. *En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el órgano de la administración a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.*

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del órgano de la administración.

Artículo 159. *Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando estos correspondan a la misma naturaleza de la obra, el órgano de la administración podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos y con cargo al presupuesto del contrato original, vigilando siempre que al autorizar los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no se rebase el presupuesto autorizado en el contrato. A este respecto se atenderá al mecanismo de aplicación de presupuesto que se establezca precisamente en las Políticas.*

Para la aplicación de los precios unitarios de conceptos de trabajo contratados originalmente y que presenten variaciones en sus cantidades de obra, o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, se atenderá a los procedimientos que se indiquen en las Políticas.

Artículo 160. *Los precios unitarios de conceptos de trabajo extraordinario se establecerán con los precios de los insumos a la fecha de entrega de propuestas, o de contratación para el caso de adjudicaciones directas.*

Para el caso de adjudicaciones directas en las cuales se apliquen los precios unitarios de conceptos del Tabulador, la fecha base será la de emisión del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL DE PROGRAMA

Artículo 161. *La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada, para este efecto, la contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo; el incumplimiento prorrogará en igual plazo el inicio de la ejecución de los trabajos.*

Los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, estarán autorizados previamente por la residencia de obra, y serán acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma.

La evaluación de los programas se realizará conforme a la metodología utilizada para su elaboración conforme se indica en las Normas de Construcción y sólo las cantidades de obra ejecutada satisfactoriamente se aplicarán para reportar su avance y determinar el grado de cumplimiento para obtener, entre otros, los datos suficientes para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, de la interrelación de los programas de suministros, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo, así como de las cláusulas contractuales aplicables.

Los programas entregados por el contratista deberán acompañarse con la metodología aplicada en su elaboración, así como los criterios y datos que permitan su correcta interpretación y evaluación; en caso contrario aceptará lo que determine la residencia de obra para el control, evaluación y seguimiento.

Artículo 162. *La evaluación de los programas se realizará conforme a la metodología utilizada para su elaboración y conforme las Normas de Construcción y siempre se aplicarán para reportar su avance las cantidades de obra ejecutada satisfactoriamente.*

Cuando la contratista varíe en cantidad sus recursos programados, será bajo su responsabilidad en todos los aspectos de cumplimiento y costo del contrato, por lo que las observaciones que la residencia de obra le realice, serán exclusivamente como referencia de las desviaciones que se presenten.

Artículo 163. *En contratos a precios unitarios o con base de pago por administración, el órgano de la administración, podrá autorizar la modificación de los programas de ejecución de los trabajos, cuando así convenga a los intereses de la administración pública*

del Distrito Federal o existan razones y causas no imputables al contratista y sea factible la terminación de los trabajos, conforme a la solicitud y ejerció presupuestal de que se trate.

Cuando la variación supere el veinticinco por ciento del programa original se deberá emitir dictamen respectivo, el cual preferentemente se presentará en el Comité o Subcomité de Obras correspondiente, antes del vencimiento de la fecha de terminación contractual, para la obtención del dictamen favorable y en su caso, proceder a la elaboración del convenio adicional respectivo.

Artículo 164. Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable al contratista, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. El órgano de la administración resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa

Si se presentaran causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a el contratista, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para el órgano de la administración el concederla o negarla. En el caso de concederla, decidirá si procede imponer al contratista las penas a que haya lugar y, en caso de negarla, podrá exigir al Contratista el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato.

En estos casos, siempre deberá atenderse al criterio de oportunidad para el beneficio a la población usuaria de la obra que se trate, gastos adicionales en caso de no continuar así como a los antecedentes de la empresa y su situación de capacidad de respuesta vigente, la que deberá acreditar a satisfacción de la contratante.

Artículo 165. Para analizar la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del programa calendarizado con montos autorizado, deberá compararse el importe acumulado de las actividades programadas de éste que se hayan ejecutado a la fecha de corte que se trate incluyendo las no estimadas, con el importe acumulado del programa calendarizado con montos autorizado para la ejecución de los trabajos.

Si del análisis, procede aplicar la retención por penalización por atraso en el programa calendarizado y con montos autorizado, se calculará mensualmente en la fecha de corte de estimación indicada por la contratante, aplicando el porcentaje de penalización pactado en el

contrato por retraso en la entrega de la obra al importe acumulado de obra no ejecutada y multiplicando por el promedio de número de días hábiles del mes que se trate; este importe será enterando a Finanzas conforme se indique en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal.

Cuando se incumpla la fecha de terminación del periodo de ejecución de los trabajos, se aplicará como sanción el importe que resulte de aplicar el porcentaje fijado en el contrato al importe de obra no ejecutada multiplicado por los días que se haya retrasado la entrega de los trabajos y se aplicará en las subsecuentes estimaciones para pago.

Artículo 166. La residencia de obra deberá revisar en la estimación del periodo la correcta aplicación de penas por interés general, cuando no se cumpla con la entrega de la obra o sus entregas parciales para la continuidad de trabajo por otro contratista o para su ocupación, conforme lo pactado en el contrato; mismas que, una vez aplicadas, no tendrán carácter devolutivo.

CAPITULO QUINTO DE LA TERMINACIÓN, ENTREGA-RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Artículo 167. El proceso de terminación y recepción de la obra atenderá a lo siguiente:

- I.-** El contratista comunicará por escrito al órgano de la administración, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato;
- II.-** Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el órgano de la administración procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que el órgano de la administración, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos;
- III.-** El órgano de la administración, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representante que mediante su asistencia haga constar la celebración del acto, y
- IV.-** En la fecha señalada, el órgano de la administración, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

El acta de recepción de los trabajos se elaborará conforme se establezca en el Reglamento.

Artículo 168. *Todas las pruebas y revisiones que se realicen a la obra ejecutada deberán desarrollarse conforme se establezcan en las Normas de Construcción emitidas por la Secretaría o en su caso, con las que indique el proyecto ejecutivo autorizado por la el órgano de administración.*

Artículo 169. *La residencia de obra elaborará el concentrado de las estimaciones, el cual se utilizará como referencia para la autorización de la última estimación, cuyo importe en ningún caso será inferior al cinco por ciento del monto total contratado.*

La liquidación de la obra es el proceso que da por terminados los compromisos financieros y económicos derivados del contrato y acto y que se considera independiente del de la recepción.

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos; en caso de obras con fecha de terminación durante el último trimestre del año, en el periodo que permita el procedimiento anual del ejercicio presupuestal, para lo cual el órgano de la administración, notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes.

De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, el órgano de la administración procederá a realizarla unilateralmente y tramitará ante Finanzas el pago a favor del contratista o la solicitud de requerimiento de aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos que ésta establezca.

Artículo 170. *Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.*

Para garantizar durante un plazo de doce meses, la obra ejecutada, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por defectos o vicios ocultos por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustado al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción.

En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá

cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, conforma se establezca en las Políticas.

Artículo 171. *El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si en este plazo el contratista no se ha presentado a finiquitar, el órgano de la administración lo requerirá por escrito para que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán diez días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido este plazo, el órgano de la administración procederá a finiquitar la obra unilateralmente.*

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, el órgano de la administración podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra a realizar.

Artículo 172. *El órgano de la administración deberá enterar a Finanzas del cierre presupuestal de los contratos en los términos y forma que se establezcan en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal, atendiendo los casos de terminación de los contratos que esta Ley indica.*

CAPÍTULO SEXTO DE LA LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 173. *Los contratistas podrán retirar sus garantías por defectos o vicios ocultos, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha del acta de entrega de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, órgano desconcentrado o delegación correspondiente, correspondiente, quienes lo notificarán a Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.*

Quedarán a salvo los derechos del órgano de la administración para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al Artículo 170 de esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 174. *El órgano de la administración podrá por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra pública contratada. En la orden de suspensión temporal, deberá indicarse como mínimo:*

- I.-** *Las razones que la motivan;*
- II.-** *La duración aproximada y las acciones que durante la misma se deberán de realizar para evitar daños y costos superiores en caso de no ejecutarlas o de*

llevar a cabo la rescisión; las cuales serán asignadas directamente y pagadas mediante la elaboración de un convenio al contrato;

III.- *El procedimiento para la reanudación de la obra; y*

IV.- *Los responsables del seguimiento durante el periodo de suspensión.*

El órgano de la administración podrá anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a la Administración Pública del Distrito Federal, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando el contratista sea quien solicite la terminación anticipada del contrato, deberá en su solicitud exponer las causas por las que solicita la terminación, la aceptación de los gastos que la administración pública deba erogar para la reactivación de los trabajos, así como las penas acumuladas hasta la autorización de la terminación, presentar la propuesta de liquidación del contrato, así como la forma en que reintegrará el saldo a favor del órgano de la administración.

El órgano de la administración, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento a cargo del contratista, cuando se actualicen las causales que se estipulen en el contrato para llevarla a cabo. El procedimiento de rescisión, asimismo será aplicable lo dispuesto por el artículo 136 de esta Ley.

En los casos de terminación anticipada y rescisión el contratista deberá reintegrar el saldo por amortizar en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de que el órgano de la administración le de a conocer por escrito el evento correspondiente, de no hacerlo, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del Artículo 117 de la Ley.

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables al órgano de la administración, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; en el caso de rescisión por causas imputables al contratista, éste pagará al órgano de la administración los sobrecostos correspondientes para llevar a cabo la obra faltante de ejecutar.

En cualquiera de los casos mencionados en este capítulo, se suspenderá la autorización de pago de estimaciones hasta en tanto se determine el monto a favor o en contra

del contratista para lo cual se observará lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 175. *Una vez comunicada por el órgano de la administración la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éste procederá a tomar inmediata posesión de la obra ejecutada para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre el avance de la obra, así como de los materiales y equipos de instalación permanente que sean específicos para la ejecución de los trabajos motivos del contrato.*

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables al órgano de la administración, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, en los casos de rescisión el contratista pagará al órgano de la administración los sobrecostos correspondientes para ejecutar los servicios faltantes de ejecutar.

En cualquiera de los casos mencionados en este capítulo, se suspenderá la autorización de pago de estimaciones hasta en tanto se determine el monto a favor o en contra del contratista para lo cual se observará lo dispuesto en el Reglamento.

Lo anterior también será aplicable para los casos de suspensión, y terminación anticipada del contrato.

TÍTULO SÉPTIMO **DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA** **CON RECURSOS PROPIOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS**

Artículo 176. *El órgano de la administración podrá realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 16 de esta Ley y se cuente con los manuales de procedimientos que determinen los objetivos, actividades, funciones y responsabilidades para cada servidor que intervenga en la planeación, presupuestación, ejecución y entrega de la obra pública a su cargo y posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en otros de personal técnico, maquinaria, equipo de construcción e insumos técnicos administrativos que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y; según el caso, se permitirá:*

- I.-** *Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera;*
- II.-** *Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;*

III.- Utilizar preferentemente los materiales de la región, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto ejecutivo de la obra; y

IV.- Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se necesiten.

Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido de cada uno de ellos, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular del órgano de la administración.

En la ejecución de la obra pública con personal de la estructura de su organización, no podrán participar contratistas.

El órgano de la administración emitirá el acuerdo de realización de los trabajos con los requisitos que establezca el Reglamento y designará al residente de obra responsable de su ejecución, quien realizará la planeación, presupuestación y ejecución de la obra, incluyendo el seguimiento técnico de la adquisición de los insumos necesarios conforme las Normas de Construcción.

Artículo 177. El residente de obra pública deberá elaborar las requisiciones de materiales y equipos para su adquisición, indicando todas las especificaciones y datos complementarios que establezcan los parámetros de calidad, capacidad y accesorios, así como los criterios de evaluación de las propuestas y de aceptación. También establecerán los programas de suministro para evitar trabajos adicionales por manejo y almacenamiento, así como el exceso de desperdicios.

Para su conservación, se deberá de contar con los almacenes e instalaciones que los conserven y eviten su deterioro.

En cuanto a los materiales de uso, se establecerá e implementarán los procedimientos de almacenaje y mantenimiento para su mayor duración.

Los materiales que se utilizarán deberán contar con las pruebas de calidad indicadas en las Normas de Construcción.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 178. El control de almacenes deberá de registrarse con el sistema denominado Inventarios Perpetuos, y la valuación de los inventarios se realizará con base en el método de Costos Promedio. En caso de requerir otro sistema, el órgano de la administración, deberá solicitar la autorización a Finanzas.

Artículo 179. Las órdenes de trabajo que se emitan deberán contener las cantidades de material que se disponga de los almacenes y de sus antecedentes de adquisición, de

tal forma, que existan los soportes del costo de los trabajos ejecutados y en el caso de insumos materiales que se cuente con la certificación de calidad.

Cuando los materiales sean suministrados en el sitio de los trabajos, se deberá reportar al almacén del órgano de la administración, su entrada y utilización en obra incluyendo, en su caso, la conformidad de la cantidad y calidad recibida.

Artículo 180. El programa de utilización de plantillas de personal para ejecución de los trabajos deberá elaborarse por cada unidad administrativa responsable de los trabajos, indicando como mínimo: la actividad en el presupuesto autorizado, los datos de la obra o programa de atención a ejecutar, fechas de inicio y terminación, cantidad de obra o actividades a realizar en dicho periodo.

El residente de obra llevará la estadística de rendimientos para optimizar el programa de utilización de personal.

Artículo 181. El programa de utilización de equipo y maquinaria para la construcción o programas de conservación y mantenimiento deberá elaborarse atendiendo a su capacidad y circunstancias del frente de trabajo, garantizando la seguridad y calidad en la ejecución de la obra, así como su optimización de servicio, aplicándolo en forma correlacionada en los diferentes frentes de trabajo simultáneos, evitando los tiempos ociosos y en espera injustificados. Los equipos adquiridos para la atención de obra y servicios no podrán ser utilizados para fines distintos, excepto en caso de emergencia que soliciten las autoridades competentes.

Artículo 182. La residencia de obra llevará el control presupuestal, determinando los valores paramétricos estadísticos y respecto de cantidad de unidades de concepto de trabajo realizadas, para lograr la optimización de los recursos asignados.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONTROL DE PROGRAMA

Artículo 183. Los programas de trabajo se integrarán por periodos mensuales cumpliendo las metas del Programa Operativo Anual y a la asignación de órdenes de trabajo para brigadas autorizadas en la asignación presupuestal.

La evaluación de los programas atenderá al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual

Los programas por actividad institucional no podrán ser modificados sin la autorización de Finanzas, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS

Artículo 184. La residencia de obra dará aviso de la terminación o avance mensual de los trabajos a la

contraloría interna en el órgano de la administración, según se trate de obra nueva o trabajos de conservación y mantenimiento respectivamente.

En el caso de que corresponda a otra área u órgano de la administración, la operación de la obra, se seguirá el procedimiento de entrega-recepción del capítulo de obras por contrato, utilizando exclusivamente lo correspondiente a aspectos de cumplimiento del alcance del proyecto y calidad conforme a las Normas de Construcción o las particulares del proyecto autorizado por el órgano de la administración.

Artículo 185. Una vez terminados los trabajos se realizarán las pruebas y ensayos que establecen las Normas de Construcción.

Artículo 186. La residencia de obra integrará el expediente de la obra que deberá contener como mínimo lo que establezcan las Políticas.

Artículo 187. La residencia de obra entregará a quién determine el órgano de la administración los expedientes para su guarda y custodia conforme se establece en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y técnicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO **DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS** **POR ADMINISTRACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS CASOS**

Artículo 188. El órgano de la administración adjudicará directamente contratos con base de pago por administración en los siguientes casos:

- I.-** Que se presenten emergencias que para la oportunidad en su atención, no se disponga del tiempo para la elaboración de los presupuestos por los contratistas o se trate de la aplicación de insumos para llevar a cabo los trabajos para restablecer la operación de la infraestructura con el que se presta atención a la población;
- II.-** En aquéllos en los que no puedan integrarse los documentos para llevar a cabo la licitación en virtud de la imposibilidad de poder determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de obra por ejecutar o cualquier otro que deba proporcionarse a los licitantes, para que estén en posibilidades de preparar su propuesta y sean evaluadas equitativamente; y
- III.-** Cuando se requiera atender frentes de trabajo en los programas de mantenimiento o rehabilitación y que no se disponga de personal suficiente de la propia estructura de la organización del órgano

de la administración y se presente la circunstancia señalada en la Fracción II.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**

Artículo 189. La planeación, programación y presupuestación de la obra por contrato con base de pago por administración, se sustentará en la estadística obtenida con los datos de los últimos cinco años, aplicando costos básicos del Tabulador.

Artículo 190. La asignación de los contratos será bajo la modalidad de asignación directa y en él deberán establecerse las condiciones mínimas que se indiquen en el Reglamento.

La ejecución del contrato se desarrollará atendiendo los acuerdos que resulten del procedimiento de planeación previa y periódica que se fije en el contrato. Para cada periodo de trabajo se establecerán las cantidades de insumos a utilizar.

Para verificar la utilización real de los insumos, la estimación que entregue el contratista, contendrá la descripción y ubicación de los trabajos ejecutados, así como los comprobantes de los gastos incurridos para suministrar los materiales, la mano de obra, el equipo y herramientas, los cuales una vez sumados se les aplicará el indirecto y la utilidad pactados en el contrato para obtener el importe final de la estimación del periodo.

Una vez terminados los trabajos, el contratista presentará al órgano de la administración el informe final de los trabajos ejecutados, así como la estimación de liquidación acompañada de los soportes que se establezcan en el contrato, y en su caso, de los materiales, equipos, herramientas que expresamente se hayan incluido en las estimaciones y se encuentren en condiciones de su utilización.

El órgano de la administración seguirá el mismo procedimiento para la recepción de los trabajos que se indican para el caso de contratos a precios unitarios.

TÍTULO NOVENO **DE LA INFORMACIÓN Y LA VERIFICACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES** **PARA INFORMAR**

Artículo 191. La Secretaría, Finanzas, la Consejería y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales los órganos de la administración deberán remitir la información relativa a los actos, contratos y convenios materia de esta Ley, que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias y utilizando preferentemente medios informáticos.

El órgano de la administración deberá:

- I.-** Mantener actualizado la base de datos que contenga la información respecto del estado que se encuentran la asignación y ejecución de los contratos así como de las obras públicas que realicen con el personal de la estructura de su propia organización; misma información que sustentará las acciones para la debida Dirección, Coordinación y Supervisión de la Obra Pública que realice con el apoyo de su organización y que también será la que se proporcione a los órganos de fiscalización que la soliciten;
- II.-** Informar a Finanzas y a la Contraloría en su caso, de las autorizaciones en monto y plazo de los convenios adicionales. Asimismo, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentar un informe que se referirá a las autorizaciones de los convenios, distintos a los adicionales, otorgados en el mes calendario inmediato anterior; y
- III.-** Informar a la Contraloría, a través del órgano interno de control, de los actos de suspensión temporal o terminación anticipada de los trabajos, sean por contrato o realizados con recursos de la estructura de su propia organización, así como de las rescisiones de contrato.

Artículo 192. El órgano de la administración conservará toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos o el plan de ejecución de las obras realizadas con los recursos de la estructura de la propia organización, se levantará acta circunstanciada; la cual contendrá los requisitos mínimos que establezca el Reglamento atendiendo al tipo y magnitud del evento.

Artículo 193. Los documentos anexos a los informes de actos de excepción de licitación pública o de celebración de convenios a los contratos serán los siguientes respectivamente:

- I.-** Aquéllos que motiven la aplicación del criterio relativo a eficacia o eficiencia así como el cumplimiento de la imparcialidad y honradez en el ejercicio de la opción de adjudicación;
- II.-** Aquéllos que muestren el resultado del análisis para determinar las conveniencias para alcanzar los objetivos del contrato sin modificar sustancialmente el objeto del mismo ni de los trabajos originalmente contratados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN

Artículo 194. El órgano de la administración enviarán, de acuerdo a su competencia en la materia, a la Secretaría, Finanzas, Consejería y a la Contraloría lo relacionado con:

A. La Secretaría:

- a)** Lo concerniente a la aplicación del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la Obra Pública;
- b)** Lo relacionado a la aplicación de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal;
- c)** Los aspectos de ingeniería económica y de costos que se indique en el Reglamento y las Políticas;
- d)** Los asuntos relacionados con el Comité Central de Obras; y
- e)** Los demás que se indiquen en el Reglamento y las Políticas.

B. Finanzas:

- a)** Lo concerniente a la planeación, presupuestación y ejercicio del Programa Operativo Anual de Obra Pública;
- b)** Lo concerniente a la aplicación del Manual del Ejercicio del Gasto;
- c)** Lo concerniente a la aplicación de las fianzas; y
- d)** Los demás que se indiquen en el Reglamento.

C. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

- a)** Lo concerniente a los aspectos jurídicos de los contratos y el estado que guardan;
- b)** Lo concerniente a la aplicación de la normatividad supletoria de la Ley; y
- c)** Los demás que se indiquen en el Reglamento.

D. La Contraloría

- a)** Lo concerniente a la aplicación de los procedimientos administrativos y el estado que estos guardan; y
- b)** La información comprobatoria de los actos que solicite para el control en los aspectos de calidad, costo y tiempo en la ejecución de los trabajos seleccionados para auditar o concernientes al seguimiento de asuntos durante la asignación y ejecución de los trabajos.

Artículo 195. La Contraloría, a través de sus órganos internos de control, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva vigile que el órgano de la administración lleve a cabo la contratación en apego a la Ley.

Artículo 196. La Contraloría deberá intervenir en cualquier acto administrativo que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición, el órgano de la administración convocante reembolsará a los licitantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados y se relacionen directamente con el proceso suspendido.

Artículo 197. La Contraloría deberá verificar en forma preventiva que la obra pública se ejecute conforme lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La actuación preventiva de la Contraloría, a que se refiere esta ley, consistirá en la verificación de la obra pública, emitiendo recomendaciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, precisando los actos que se deban llevar cabo, con la oportunidad que coadyuve en la ejecución de la obra pública en sus aspectos de calidad, costo y tiempo, así como para que los actos y procedimientos que emitan, celebren o realicen los órganos de la administración se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 198. En contratos en los que se presenten variaciones de cantidades de obra por ejecutar ya sea por concepto o que en su conjunto rebasen el veinticinco por ciento contratado, así como en el caso de conceptos no contratados originalmente y estos últimos representen un importe superior al dos por ciento del importe del contrato original, la contratante enviará a la Secretaría, para su opinión de aplicación, los precios unitarios o el precio alzado propuestos por la contratista, quién como parámetro de evaluación, como referencia utilizará en primer término los Tabuladores General de Precios Unitarios que emite anualmente la Secretaría, quien tomando en cuenta los procedimientos indicados en las Políticas, proporcionará el dictamen para que el área responsable de la contratación, bajo su responsabilidad, proceda a la autorización de los nuevos precios y al pago de los conceptos de trabajo en las cantidades ejecutadas correctamente.

Artículo 199. Los precios unitarios de los conceptos de trabajo de contratos asignados en forma directa se sujetarán a lo siguiente:

I.- En el caso de importes de contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, que no rebasen los

montos establecidos por el presupuesto de egresos, se aplicarán las correspondientes a los Tabuladores de Precios Unitarios, mismos que contendrán sus alcances de aplicación; y

II.- En caso de que los Tabuladores no sean aplicables, el órgano de la administración solicitará a la Secretaría el dictamen de los precios que analicen para las circunstancias particulares de la ejecución de los trabajos, apegándose a los procedimientos que establezcan las Políticas.

Artículo 200. La Secretaría, Finanzas y la Consejería, con base en los informes y documentación que entreguen los órganos de la administración, la Contraloría y sus órganos internos de control, emitirán conforme a sus atribuciones, las resoluciones a los asuntos que coadyuven al correcto ejercicio del gasto, las cuales no tendrán efectos vinculatorios, por lo que los órganos de la administración, la Contralorías y sus órganos internos de control serán responsables de su aplicación y de la autorización de los actos que emitan, realicen o celebren.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES POR

LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y SUS SANCIONES

Artículo 201. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La responsabilidad a que se refiere la presente Ley, será independiente de la de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 202. Los efectos de las infracciones serán los motivos que se utilicen para establecer la magnitud y gravedad de la falta u omisión incurrida por el servidor público. Estos estarán determinados conforme a los daños y perjuicios ocasionados, en caso de no existir estos, se considerará una falta no grave.

Artículo 203. La infracción que cometa el servidor público que participe en forma preventiva o directamente en la planeación, presupuestación, asignación, licitación, ejecución, entrega, liquidación, finiquito, verificación o fiscalización y conciliación, y que formen parte de la propia estructura de organización del órgano de la administración, de la Contraloría o de los órganos internos de control, será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos así como las relativas a ésta.

Artículo 204. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa caso fortuito o de

fuerza mayor, o cuando se actué, salvaguardando el orden público e interés general en materia de obra pública, o cuando se corrija el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES POR LOS PARTICULARES Y SUS PENALIZACIONES

Artículo 205. El órgano de la administración, informará, y en su caso, remitirá la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente del Distrito Federal, sobre el contratista que se encuentre en algunos de los supuestos que establecen las fracciones III y IV del artículo 20 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 206. Los licitantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 20 de esta Ley, excepto las fracciones competencia del Comité Central, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta Ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de un año, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En los casos en los que el órgano de la administración, comunique al Comité Central de Obras la rescisión de uno o más contratos al contratista, el Comité determinará el periodo de impedimento, mismo que informará a la Contraloría para que lo haga del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Dicho impedimento, contará a partir de la fecha de la publicación respectiva.

Artículo 207. Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, convocatoria directa a cuando menos tres contratistas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, atendiendo lo siguiente:

I.- Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de cinco días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el

expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

II.- En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán y, en su caso, se desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en esta Ley, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

III.- Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución; y

IV.- La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para determinar el plazo de impedimento, lo siguiente:

- a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular al órgano de la administración;
- b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
- c) La gravedad de la irregularidad;
- d) La reincidencia de la persona física o moral; y
- e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, se notificará en forma personal al interesado y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la circular respectiva en la que se indiquen el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral, para conocimiento de la Administración Pública, y para mayor difusión en medios electrónicos.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente, no quedarán comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Si en la audiencia la Contraloría encontrara elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo

de la persona física o moral, estas serán objeto de un nuevo procedimiento de impedimento previsto en este artículo. Los impedimentos que se decreten en diverso procedimiento, serán acumulativas.

Artículo 208. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, independientemente del impedimento decretado, la Contraloría podrá sancionar con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción, atendiendo a la afectación producida al orden público e interés general, así como a los daños y perjuicios causados a la Administración Pública del Distrito Federal, o mediante la imposibilidad de participar en los procesos de asignación de contratos que se publique en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

Las personas físicas y morales que se encuentren impedidas para celebrar contratos de obra pública por la Secretaría de la Función Pública, tampoco podrán presentar propuestas en cualquier proceso de asignación de contrato de obra pública durante el periodo que la misma determine y en los términos de la ley aplicada.

Los contratistas que hayan sido publicados con impedimento para la celebración de contratos de obra pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán promover, una vez cumplido el periodo impuesto y en su caso, el pago de la multa, su cancelación ante la Contraloría, quien la determinará en función del cumplimiento de las causas que originaron el impedimento y del resarcimiento del daño provocado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN

Artículo 209. Los actos o resoluciones emitidos por el órgano de la administración, en los procedimientos de licitación pública o convocatoria directa a cuando menos tres licitantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, serán impugnables por los interesados afectados, a través del recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o del que el recurrente tenga conocimiento del mismo y se substanciará en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 210. Cualquier licitante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación

de la presente Ley, durante la ejecución del alcance del contrato, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente del órgano de la administración, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de que quien se considere afectado manifieste previamente al órgano de la administración, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso; para ello atenderá el procedimiento que se indique en las Políticas para resolver las controversias por problemas técnicos o administrativos.

Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por el órgano interno de control correspondiente, durante el periodo de investigación.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante, relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se penalizará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 211. El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente, para ello el órgano de la administración, proporcionará al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones y llevará a cabo las reuniones con la participación de las partes del contrato así como de aquellas en las que queda los aspectos de interpretación involucrados.

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, el órgano interno de control podrá suspender los procedimientos cuando:

- I.-** Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o de las que de ella deriven, y
- II.-** Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios al órgano de la administración de que se trate.

Una vez agotados los procedimientos que permitan el análisis de la solicitud de aclaración, la Contraloría Interna procederá a emitir la resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 212. La resolución que emita el órgano interno de control correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:

- I.-** Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante;
- II.-** Cuando se presente fuera de término y sin la forma y requisitos establecidos en el Artículo 210, y
- III.-** Contra actos consumados de modo irreparable.

Artículo 213. El solicitante podrá pedir la suspensión exclusivamente en el escrito inicial de aclaración, siempre y cuando garantice los daños y perjuicios que se pudieran generar con dicha suspensión por concepto de costo de oportunidad en el retraso de la ejecución de los trabajos, variación en los costos y posible cambio en la contratación; garantía que se hará efectiva en caso de no resultar procedente la aclaración.

El órgano interno de control correspondiente acordará conjuntamente con la admisión en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.

Artículo 214. El órgano interno de control correspondiente fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:

- I.-** Las características de los trabajos a realizar, y
- II.-** Los daños y perjuicios que se pudieran producir.

Artículo 215. La suspensión no procederá cuando con ello se pueda causar perjuicio al interés público o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 216. El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

El órgano de la Administración y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.

Artículo 217. La resolución que emita el órgano interno de control correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:

- I.-** La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley; o
- II.-** La declaración de improcedencia de la aclaración.

Artículo 218. Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, los contratistas podrán solicitar la conciliación ante el órgano interno de control correspondiente, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.-** La conciliación se promoverá dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se suscite la diferencia de que se trate;
- II.-** En el escrito en el que solicite la conciliación, el contratista deberá formular el planteamiento sobre la discrepancia o discrepancias que considera tener, debidamente fundado y con los soportes numéricos, así como las referencias de Ley, del Reglamento, de las Políticas, y si son necesarias de las Normas de Construcción, circulares, acuerdos, y referencias de contrato, correspondientes;
- III.-** Una vez recibido el escrito, el órgano interno de control correspondiente, determinará la procedencia o improcedencia de la conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento del órgano de la administración y, en su caso, del contratista de supervisión, la conciliación solicitada, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por el contratista, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones;
- IV.-** Recibidas las manifestaciones del órgano de la administración y, en su caso, del contratista de supervisión, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las manifestaciones;
- V.-** La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes. La inasistencia del contratista a cualquiera de las sesiones en que se desarrolle la audiencia, se entenderá como falta de interés en la conciliación, por lo que el órgano interno de control correspondiente, tendrá por concluido el procedimiento;
- VI.-** En la audiencia de conciliación, el órgano interno de control correspondiente, atendiendo a los argumentos expuestos por las partes y tomando en cuenta los soportes documentales exhibidos, determinará los elementos comunes y los puntos

de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello, el órgano interno de control correspondiente, señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se celebró la primera sesión.

De cada sesión de la audiencia, deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En la audiencia de conciliación, las partes estudiarán, analizarán y verificarán las propuestas de solución presentadas por estas.

El órgano interno de control correspondiente, de considerarlo necesario, podrá solicitar las opiniones y los criterios de interpretación a las dependencias competentes.

VII.- *Concluida la audiencia de conciliación, el órgano interno de control correspondiente, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión de la audiencia, mediante resolución debidamente fundada y motivada, determinará la propuesta de solución que apegada a la ley, proceda aplicar, estableciendo los derechos y obligaciones para las partes.*

En el supuesto de que las partes acepten la determinación del órgano interno de control, procederán a celebrar el convenio respectivo y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente, por lo que en ningún caso podrá modificarse el resultado de la conciliación.

Artículo 219. *Será improcedente la conciliación en los siguientes casos:*

- I.-** *Cuando el contratista no promueva la conciliación dentro del término señalado en el artículo anterior;*
- II.-** *En el caso de que no existieran los documentos que esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, establecen para llevar a cabo el control y ejecución de la obra;*
- III.-** *Cuando no se establezca la discrepancia sobre la que versará la conciliación;*
- IV.-** *Cuando sobrevengan circunstancias que dejen sin materia la conciliación;*
- V.-** *Cuando se encuentre en procedimiento algún otro medio de defensa; y*

Artículo 220. *En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación o bien, de no estar conformes con las resoluciones que al efecto emita el órgano interno de control, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales Competentes en el Distrito Federal.*

Artículo 221. *En contra de los actos o resoluciones emitidos por el órgano de la administración, diversos a los que se refiere el artículo 209 de este ordenamiento legal, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la presente ley así como de las normas jurídicas que de ella emanen, procederá intentar el juicio de nulidad o presentar controversia ante los Tribunales Competentes en el Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

Primero. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo. *Se abroga la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998, y reformada el 11 de marzo de 2003.*

Tercero. *Los contratos y en general todos los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado al amparo de la anterior legislación, se atenderán a lo que en ella se establezca hasta su finiquito.*

Cuarto. *Se dejan sin efectos las disposiciones y ordenamientos que se contrapongan a lo que dispone la presente ley.*

Quinto. *El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas, aplicarán en lo que proceda, hasta en tanto la Administración Pública del Distrito Federal, no emita las correspondientes.*

Sexto. *La Administración Pública del Distrito Federal, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá implementar las acciones que se requieran para su debida observancia.*

Atentamente.

Dip. José Luis Morúa Jasso

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.- *Gracias, diputado Morúa.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye la inserción íntegra de la iniciativa en el Diario de los Debates.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII, 89 de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Transporte y Vialidad a la propuesta con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Transporte y Vialidad y al organismo descentralizado Metrobús, para que den cuenta del costo extra que tendrá la reposición de los elementos que limiten los carriles de confinamiento del Corredor Insurgentes, por similares que sí cumplan con las especificaciones adecuadas y se rinda un informe sobre los estudios de viabilidad técnica, realizados que dieron origen a la contratación de la empresa TROCASA, S.A. de C.V.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO METROBUS, PARA QUE DEN CUENTA DEL COSTO EXTRA QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LIMITEN LOS CARRILES DE CONFINAMIENTO DEL CORREDOR INSURGENTES POR SIMILARES QUE SI CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ADECUADAS, Y SE RINDA INFORME SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA REALIZADOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA TROCASA SIGNS S.A. DE C.V.

*Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
IV Legislatura*

P R E S E N T E

*A esta Comisión de Transporte y Vialidad de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO METROBUS, PARA QUE DEN CUENTA DEL COSTO EXTRA QUE TENDRÁ LA REPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LIMITEN LOS CARRILES DE CONFINAMIENTO DEL CORREDOR INSURGENTES POR SIMILARES QUE SI CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES ADECUADAS, Y SE RINDA INFORME SOBRE LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA REALIZADOS QUE DIERON ORIGEN A LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA TROCASA SIGNS S.A. DE C.V.**, presentada por el Diputado Jacobo M. Bonilla Cedillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 primer párrafo, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 4, 33, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Transporte y Vialidad al ser competente para conocer y resolver sobre la iniciativa Presentada, emite el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El pasado 10 de octubre de 2006, en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, el Diputado Jacobo M. Bonilla Cedillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la propuesta con punto de acuerdo al rubro citado.

*2. Mediante oficio MDPPA/CSP/1074/2006, signado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó a la Comisión de Transporte y Vialidad para el análisis y dictamen correspondiente la **Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Transporte y vialidad y al Organismo Público Descentralizado Metrobus, para que den cuenta del costo extra que tendrá la reposición de los elementos que limiten los carriles de confinamiento del Corredor Insurgentes por similares que sí cumplan con las especificaciones adecuadas, y se rinda informe sobre los estudios de viabilidad técnica realizados que dieron origen a la contratación de la empresa TROCASA SIGNS S.A. de C.V.**, que presentó el Diputado Jacobo M. Bonilla Cedillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

3. *Que por instrucciones del Diputado Tomás Pliego Calvo, Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad, el Secretario Técnico a través de los oficios CTV-ST-/025/06, CTV-ST-/026/06, CTV-ST-/027/06, CTV-ST-/028/06, CTV-ST-/029/06 y CTV-ST-/030/06, de fecha 21 de noviembre de 2006, remitió copia del punto de acuerdo que nos ocupa, a todos y cada uno de los Diputados que integran la Comisión, con la finalidad de darles a conocer el asunto y que estuvieran en posibilidades de emitir observaciones y comentarios para la correspondiente elaboración del dictamen, el cual como se informó se desahogaría en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transporte y Vialidad.*

4. *Que con fecha 15 de enero del año 2007, a las 11:00 horas, en el Salón Benita Galeana de este Recinto Legislativo, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Transporte y Vialidad.*

5. *Que uno de los puntos de la orden del día, consistió en el análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen recaído a la **Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Transporte y vialidad y al Organismo Público Descentralizado Metrobus, para que den cuenta del costo extra que tendrá la reposición de los elementos que limiten los carriles de confinamiento del Corredor Insurgentes por similares que sí cumplan con las especificaciones adecuadas, y se rinda informe sobre los estudios de viabilidad técnica realizados que dieron origen a la contratación de la empresa TROCASA SIGNS S.A. de C.V., que presentó el Diputado Jacobo M. Bonilla Cedillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, documento que fue discutido en el seno de la misma, bajo los siguientes:***

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, cuenta con atribuciones para renovar el marco jurídico vigente en la ciudad de México, y entre ellas esta la de regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, así como legislar sobre los servicios de transporte urbano, como lo dispone el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 42 fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que la Comisión de Transporte y Vialidad es competente para conocer del presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 fracción XXXI y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como por los artículos 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Que con fecha 9 de marzo del año 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado “Metrobus”, teniendo como objeto fundamental la planeación y control de Sistema de Corredores de Transporte Público.*

CUARTO.- *Que tal y como se desprende de la propuesta con punto de acuerdo, la creación de dicho organismo obedece a las necesidades de la población de la Ciudad de México, de contar con un servicio oportuno, continuo, permanente y a la vanguardia mundial, asegurando de esta manera la continuidad de dicho servicio público, además de reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire en la Ciudad de México.*

QUINTO.- *Que en los 18 meses de operación del metrobus, se ha logrado trasladar de lunes a viernes a 260 mil pasajeros diarios, 138 mil en sábado y 73 mil en domingo; además de que el tiempo de recorrido promedio entre el metro Indios Verdes y las inmediaciones de Ciudad Universitaria, disminuyó de 2 horas a 58 minutos, lo que trae consigo grandes beneficios, pues representa por lo menos 17 millones de horas hombre ahorradas a favor de los propios usuarios y de la economía.*

SEXTO.- *Que derivado de la aprobación del dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos, 2º, 7º, 20, 24 y 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, ha quedado perfectamente estipulado en el artículo 7, que dentro de las facultades de la Secretaría de Transportes y Vialidad, se encuentra la relativa a autorizar el uso de los carriles confinados, así como diseñar y regular los mecanismos y elementos de confinamiento*

SÉPTIMO.- *Que la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, llevó a cabo en el mes de noviembre del año 2006, diversas mesas de trabajo con servidores públicos, entre ellas, con el Director del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobús”, el día 29 de noviembre y en la cual los diputados integrantes de la Comisión, tuvieron oportunidad de conocer los avances y logros de este Sistema de Transporte, así como sus necesidades.*

OCTAVO.- *Que en el marco de las mesas de trabajo a que se refiere el considerando séptimo del presente dictamen, el ingeniero Guillermo Calderón Aguilera, Director General del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobus”, el diputado Jorge Romero Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, cuestionó al servidor público en torno a la materia del presente punto de acuerdo.*

NOVENO.- *Que el ingeniero Guillermo Calderón Aguilera, dio puntual contestación a las interrogantes formuladas en torno a las vialetas, manifestando que correspondió a FIMEVIC seleccionar a la empresa TROCASA SIGNS S.A. de C.V., y que “el elemento de confinamiento que (se) adquirió en su momento era el recomendado y especificado de Estados Unidos para definir la delimitación entre carriles, en las autopistas, es el que usa el de Estados Unidos y está diseñado para eso, para destruirse al impacto, para no provocar lesión al vehículo o lesión a los tripulantes”.*

DÉCIMO.- *Que en la misma reunión, el ingeniero Guillermo Calderón, precisó que se destinaron 5.9 millones de pesos para sustituir los elementos de confinamiento, los cuales serán de polietileno de alta resistencia al impacto, sólidos totalmente, de alta resistencia al impacto.*

UNDÉCIMO.- *Que además de las características descritas en el considerando anterior, se solicitó a todos los proveedores presentar una constancia de laboratorio acreditado, en este caso de UPIICSA, de la capacidad de resistencia al impacto.*

DUODÉCIMO.- *Que la empresa TROCASA SIGNS S.A. de C.V., fue seleccionada mediante convocatoria nacional, siendo la empresa que presentó el producto de mejor calidad. Tanto la convocatoria como las bases y los resolutiveos, se encuentran disponibles en la página de Internet del propio organismo: www.metrobus.df.gob.mx.*

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Transporte y Vialidad de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, acuerda resolver y se:

RESUELVE

Se tiene por atendida la propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Transporte y vialidad y al Organismo Público Descentralizado Metrobus, para que den cuenta del costo extra que tendrá la reposición de los elementos que limiten los carriles de confinamiento del Corredor Insurgentes por similares que sí cumplan con las especificaciones adecuadas, y se rinda informe sobre los estudios de viabilidad técnica realizados que dieron origen a la contratación de la empresa TROCASA SIGNS S.A. de C. V., toda vez que la materia del presente punto de acuerdo ha sido resuelta de manera puntual y oportuna, durante la mesa de trabajo que la Comisión de Transporte y Vialidad sostuvo en el mes de noviembre de 2006 con el Ingeniero Guillermo Calderón Aguilera Director General del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobus”.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de enero del año 2007.

Firman por la Comisión de Transporte y Vialidad: Dip. Tomas Pliego Calvo, presidente; Dip. Antonio Lima Barrios, vicepresidente; Dip. Jacobo Bonilla Cedillo, integrante; Dip. Jorge Romero Herrera, integrante; Dip. José Cristóbal Ramírez Pino, integrante; Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Jacobo Bonilla, a nombre de la Comisión de Transporte y Vialidad. Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- La Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal llevó a cabo en el mes de noviembre del año 2006 diversas mesas de trabajo con servidores públicos, entre ellas con el Director del Sistema de Corredores del Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, el día 29 de noviembre, en la cual los diputados integrantes de la Comisión tuvimos la oportunidad de conocer los avances y logros del sistema de transporte así como sus necesidades.

En el marco de estas mesas el Ingeniero Guillermo Calderón, Director General del Sistema de Corredores del Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús, y el diputado Jorge Romero Herrera, quien hizo algunos cuestionamientos respecto a los trabajos de este órgano de Metrobús, y toda vez que las mesas que se llevaron a cabo en esta Comisión dieron la oportunidad para desahogar todas y cada una de las dudas que en su momento se tenía con respecto a los posibles errores del Metrobús en el Corredor de Insurgentes, se resuelve que se tiene por atendida la propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Transporte y Vialidad y al organismo público descentralizado Metrobús para que den cuenta del costo extra que tendrá la reposición de los elementos que limitan los carriles de confinamiento del Corredor Insurgentes por similares, que sí cumplan con las especificaciones adecuadas y se rinda informe sobre los estudios de vialidad técnica realizados que se dieron origen de la contratación de la empresa Trocasa Signs S.A. de C.V., toda vez que la materia del presente punto de acuerdo ha sido resuelta de manera puntual y oportuna durante la mesa de trabajo de la Comisión de Transporte y Vialidad.

Se le pide a esta Soberanía vote a favor, toda vez que los trabajos ya de la Comisión de Transporte y Vialidad sean conducidos de tal manera que podamos nosotros platicar y tener mayor acercamiento con el Director del Servicio del Metrobús.

Evidentemente todavía hay muchos temas más que platicar con el Metrobús, pero para desahogar este punto de acuerdo la petición de la Comisión de Transporte y Vialidad es que en la medida de lo posible ustedes voten a favor de esta propuesta.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Bonilla. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría, a recoger la nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Paula Soto, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Juan Bustos Pascual, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Zepeda, a favor.

López Rabadán, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, en pro.

Hernández Labastida, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Arturo Santana, a favor.

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Xavier Alvarado, en pro.

Carmen Peralta, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

Armando Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Laura Piña, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

Víctor Hugo Círiga, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Daniel Salazar, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Avelino Méndez Rangel, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Antonio Lima Barrios, a favor.

Fernando Espino, a favor.

Agustín Castilla, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. En consecuencia se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Transporte y Vialidad.

Remítase al diputado promovente para su conocimiento.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Población y Desarrollo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita se instale la Oficina de Unidad de Servicio de Información Estadística y Geográfica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO

DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE INSTALE LA OFICINA DE UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ENERO 16 DE 2007.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

*A la Comisión de Población y Desarrollo de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE INSTALE LA OFICINA DE UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el de la voz, Diputado Daniel Ramírez del Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, fracción V, incisos j) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV, XXV, Y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones XX, XXI, XXXI, y XXXV, 17 fracciones III, IV, VI, 18 fracciones III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63, 64, 67, 68, 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 41 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión se avocó al estudio de la iniciativa antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de Población y Desarrollo somete al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen con proyecto de decreto, conforme al siguiente.

PREÁMBULO

*1.- En sesión ordinaria del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 13 de diciembre del año 2006, se presentó la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA SE INSTALE LA OFICINA DE UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional Daniel Ramírez del Valle.*

2.- Con fecha 14 de diciembre del año 2006, por instrucción del Presidente en turno de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue enviada la mencionada propuesta a la Comisión de Población y Desarrollo a fin de que con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Para dictaminar la viabilidad de la propuesta con punto de acuerdo multicitada, es preciso atender a los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- la Presidenta de la Comisión de Población y Desarrollo de A.L.D.F., en el ejercicio de la III Legislatura, Diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, solcito al INEGI las gestiones necesarias para la instalación de la Unidad de Servicios de Información Estadísticas y Geográfica de la Asamblea Legislativa.

La Dirección General Adjunta de Relaciones Internacionales, Comunicación Social y Comités Especiales Legislativos y Judicial propuso un convenio de colaboración (INEGI-ALDF).

Simultáneamente la comisión de población y desarrollo promovió al interior de la ALD, la firma del convenio de colaboración y la instalación USIEG.

Tras la revisión de convenio por la áreas jurídicas respectivas en los meses de agosto a noviembre 2005 se firma el convenio con fecha 30 de noviembre de esa mismo año.

Posteriormente la dirección general de asuntos jurídicos de la ALDF envió observaciones sobre el convenio al INEGI.

El INEGI dio respuesta a las observaciones de la dirección general de asuntos jurídicos de la ALDF sin recibir respuesta de continuidad y en abril del 2006 terminó el periodo ordinario de sesiones, quedando el trámite sin concluir ni el convenio ratificado, es decir, ambas partes quedan sin certeza de la ratificación del convenio ni la secuencia ni el contenido de los términos del mismo.

DOS.- Es importante resaltar que la vigencia del convenio signado entre el INEGI y la ALDF el 30 de noviembre del 2005 contaba con una vigencia limitada y que aun cuando las observaciones al contenido clausular del mismo fueron observadas y modificadas por la Dirección Jurídica del órgano legislativo en la pasada legislatura, no son lo suficientemente contundentes para salvaguardar la esfera jurídica de los convenientes.

Es menester que además de que se realicen las gestiones político administrativas pertinentes, se analice el documento jurídico que sustenta la voluntad de las partes.

TRES.- Tras la instalación de esta IV Legislatura, en el mes de octubre de 2006 se estableció nuevamente contacto con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El suscrito, en funciones de Presidente de Comisión, sostuvo una reunión con la Lic. Roció Mondragón, quien es la encargada de dar trámite a la instalación de este tipo de Unidades del instituto en comento, conjuntamente con el Secretario Técnico de la comisión y los asesores de

la misma, con el fin de cimentar la situación real de la oficina de la Unidad de Información.

Dicha reunión ha servido para mantener un contacto permanente entre el órgano legislativo y la dependencia con la meta de lograr la instalación de la oficina de la Unidad de Información, Estadística y Geografía de la ALDF, bajo el marco normativo primario del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del D.F. y demás ordenamientos aplicables en materia legislativa, administrativa y contractual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Dentro del marco de la ley de Información, Estadística y Geografía, el Poder Legislativo figura como usuario y generador de información.

Actualmente el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en cumplimiento con esta Ley, amplia los servicios de información y los integra a los sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica; por ello, el Instituto en comento, pugna por establecer convenios con el fin de que en ámbito de los Poderes Legislativos, tanto federal, como estatales, se establezcan Unidades de Servicios de Información Estadística y Geográfica que coadyuven a los legisladores.

SEGUNDO.- La Cámara de diputados Federal, mediante la celebración previa de un convenio con el INEGI, instaló en el recinto legislativo de San Lázaro la Unidad de Servicios de Información Estadística y Geográfica, la cual, ha contribuido con información especializada y actualizada de diversas materias y temas que ayudan a medir el impacto que las iniciativas de leyes y decretos tienen directamente en la población, así como a apuntalar los contenidos de dichos instrumentos parlamentarios.

TERCERO.- En la pasada Legislatura Local, el INEGI Y la ALDF celebraron un convenio de colaboración cuyo objetivo es la instalación de una Unidad de Servicios de Información Estadística y Geográfica con el fin descrito con antelación.

Mediante acuerdo de la Comisión de gobierno de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, se concertó la creación de la oficina de Información y Estadística de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero por diversos factores no se han concretado su establecimiento, haciendo con esto que la unidad de información no se haya puesto al servicio de los asambleístas.

CUARTO.- Que el convenio entre el INEGI y la ALDF fue propuesto y celebrado en la anterior legislatura, lo cual hace más viable su cumplimiento y concreción en la actualidad, no sin antes hacer una minuciosa revisión en la comisión competente de su vigencia, de las cláusulas que conforman el convenio y agotando el trámite jurídico

administrativo que debe llevarse a cabo para que la función de dicha unidad de información sea en óptimas condiciones.

QUINTO.- *Que la instalación de la Unidad de Servicios de Información Estadística y Geografía en éste órgano legislativo, además de sentar las bases de cooperación interinstitucional a nivel local que busca el descentralizado multicitado, aportará diversos beneficios como el acceso inmediato a los acervos de información con que cuenta el INEGI en temas de interés concreto para cada uno de los integrantes de esta legislatura, apoyará los trabajos de las Comisiones y en un futuro mediato, fungirá como una fuente inagotable de materiales estadísticos y estudios gráficos, coadyuvando con el órgano administrativo señalado en el Artículo 84 de la Ley orgánica de la ALDF.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Población y desarrollo en su totalidad acuerda los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- *Se crea la Unidad de Información Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo los parámetros que se determinen en el convenio que se suscribirá para tales efectos entre la ALDF y el INEGI, mismo que quedará debidamente signado a más tardar en la última semana del mes de marzo del año en curso.*

SEGUNDO.- *Se solicita a la Comisión de Gobierno, gire sus instrucciones a quien competa realizar los trámites administrativos para designar el espacio físico que ha de ocupar dicha unidad, así como que apruebe la partida presupuestal para cubrir los honorarios del personal asignado y el menaje necesario para su funcionamiento.*

Leído en el Pleno del Recinto Legislativo a los- días del mes de 2007.

Firman: Dip. Daniel Ramírez del Valle, Presidente; Dip. Miguel Errasti Arango, Vicepresidente; Dip. Miguel Sosa Tan, Secretario; Dip. Margarita Maria Martínez Fisher, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Miguel Sosa Tan a nombre de la Comisión de Desarrollo y Población.

EL C. DIPUTADO MIGUEL SOSA TAN.- Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

A la Comisión de Población y Desarrollo de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la propuesta con

punto de Acuerdo para que se solicite se instale la Oficina de Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Daniel Ramírez del Valle, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 base primera fracción V incisos j) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XIV, XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 7, 10 fracciones XX, XXI, XXXI y XXV, 17 fracciones III, IV, VI, 18 fracciones III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63, 64, 67, 68, 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio de la iniciativa antes citada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Población y Desarrollo somete al pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente dictamen con proyecto de decreto conforme al siguiente preámbulo.

1.- En sesión ordinaria del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el día 13 de diciembre del año 2006, se presentó la propuesta con punto de Acuerdo, por lo que se solicita se instale la Oficina de Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el diputado del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Daniel Ramírez del Valle.

2.- Con fecha 14 de diciembre del año 2006 por instrucción del Presidente en turno de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue enviada la mencionada propuesta a la Comisión de Población y Desarrollo, a fin de que con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Para dictaminar la viabilidad de la propuesta con punto de Acuerdo multicitada, es preciso atender a los siguientes antecedentes:

Uno.- La Presidencia de la Comisión de Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ejercicio de la III Legislatura, diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, solicitó al INEGI las gestiones necesarias para la instalación de la Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa.

La Dirección General Adjunta de Relaciones Internacionales, Comunicación Social y Comités Especiales

Legislativos y Judicial, propuso un convenio de colaboración del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; simultáneamente la Comisión de Población y Desarrollo promovió al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la firma del convenio de colaboración y la instalación de la Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geografía.

Tras la revisión del convenio por las áreas jurídicas respectivas en los meses de agosto a noviembre de 2005, se firma el convenio con fecha 30 de noviembre de ese mismo año.

Posteriormente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal envió observaciones sobre el convenio al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

El INEGI dio respuesta a las observaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sin recibir respuesta de continuidad y en abril del 2006 terminó el periodo ordinario de sesiones quedando el trámite sin concluir ni el convenio ratificado; es decir, ambas partes quedan sin certeza de la ratificación del convenio ni la secuencia ni el contenido de los términos del mismo.

Dos.- Es importante resaltar que la vigencia en el convenio signado entre el INEGI y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005 contaba con una vigencia limitada y que aún cuando las observaciones al contenido clausular del mismo fueron observadas y modificadas por la Dirección Jurídica del órgano Legislativo en la pasada Legislatura, no son lo suficientemente contundentes para salvaguardar la esfera jurídica de los convenientes. Es menester que además de que se realicen las gestiones político administrativas pertinentes, se analice el documento jurídico que sustenta la voluntad de las partes.

3.- Tras la instalación de esta IV Legislatura, en el mes de octubre de 2006 se estableció nuevamente contacto con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. El suscrito, en funciones de Presidente de Comisión, sostuvo una reunión con la Licenciada Rocío Mondragón, quien es la encargada de dar trámite a la instalación de este tipo de unidades del Instituto en comento, conjuntamente con el Secretario Técnico de la Comisión y los asesores de la misma, con el fin de cimentar la situación real de la oficina de unidad de información.

Dicha reunión ha servido para mantener un contacto permanente entre el órgano Legislativo y la dependencia con la meta de lograr la instalación de la oficina de la Unidad de Información, Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el marco normativo primario del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás ordenamientos

aplicables vigentes en materia legislativa, administrativa y contractual.

CONSIDERANDOS

Primero.- Dentro del marco de la Ley de Información, Estadística y Geografía, el Poder Legislativo figura como usuario y generador de información. Actualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en cumplimiento con esta ley, amplía los servicios de información y los integra a los sistemas nacionales estadístico y de información geográfica. Por ello el Instituto en comento pugna por establecer convenios con el fin de que en el ámbito de los Poderes Legislativos tanto federal como estatales se establezcan unidades de servicio de información, estadística y geográfica que coadyuven a los legisladores.

Segundo.- La Cámara de Diputados federal, mediante la celebración previa de un convenio con el INEGI, instaló en el recinto legislativo de San Lázaro la Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geográfica, la cual ha contribuido con información especializada y actualizada de diversas materias y temas que ayudan a medir el impacto que las iniciativas de leyes y decretos tienen directamente con la población, así como a apuntalar los contenidos de dichos instrumentos parlamentarios.

Tercero.- En la pasada Legislatura local el INEGI y la Asamblea Legislativa celebraron un convenio de colaboración cuyo objetivo es la instalación de una Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geográfica con el fin descrito con antelación. Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2005, se concertó la creación de la Oficina de Información y Estadística de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero por diversos factores no se ha concretado su establecimiento, haciendo con esto que la Unidad de Información no se haya puesto al servicio de los asambleístas.

Cuarto.- Que el convenio entre el INEGI y la Asamblea Legislativa fue propuesto y celebrado en la anterior Legislatura, lo cual hace más viable su cumplimiento y cristalización en la actualidad, no sin antes hacer una minuciosa revisión de la Comisión competente de su vigencia, de las cláusulas que lo conforman el convenio y agotando el trámite jurídico administrativo que debe llevarse a cabo para que la función de dicha Unidad de Información sea en óptimas condiciones.

Quinto.- Que la instalación de la Unidad de Servicios de Información, Estadística y Geográfica en este Órgano Legislativo, además de sentar las bases de cooperación interinstitucional a nivel local que busca el descentralizado multicitado, aportará diversos beneficios como el acceso inmediato a los acervos de información con que cuenta el

INEGI en temas de interés concreto para cada uno de los integrantes de esta Legislatura, apoyará los trabajos de las Comisiones y en un futuro mediático fungirá como una fuente inagotable de materiales doctrinarios, estudios gráficos y anuarios legislativos, coadyuvando con el órgano administrativo señalado en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Población y Desarrollo en su totalidad acuerda los siguientes resolutivos:

Primero.- Se crea la Unidad de Información, Estadística y Geografía de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo los parámetros que se determinen en el convenio que se suscribirá para tales efectos entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mismo que quedará debidamente signado a más tardar en la última semana del mes de abril del año en curso.

Segundo.- Se solicita a la Comisión de Gobierno gire sus instrucciones a quien compete realizar los trámites administrativos para designar el espacio físico que ha de ocupar dicha unidad, así como que apruebe la partida presupuestal y el menaje necesario para su funcionamiento.

Firman por la Comisión de Población y Desarrollo, diputado Daniel Ramírez del Valle, Presidente; diputado Miguel Errasti Arango, Vicepresidente; diputado Miguel Sosa Tan, Secretario; diputada Margarita María Martínez Fisher, integrante; diputado Salvador Martínez Della Rocca, integrante.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Gracias diputado Sosa Tan.

Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Paula Soto, en pro.

Díaz Cuervo, a favor.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Juan Bustos, en pro.

Juan Carlos Beltrán, en pro.

Mauricio Toledo, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Carlos Hernández, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Enrique Vargas, a favor.

Sergio Cedillo, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Zepeda, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Hernández Labastida, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Víctor Hugo Círiga, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Agustín Guerrero, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Carmen Segura, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

Armando Tonatiuh González, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Leticia Quezada, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Antonio Lima, a favor.

Fernando Espino, a favor.

Agustín Castilla, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Población y Desarrollo en los siguientes términos:

Primero.- Se crea la Unidad de Información, Estadística y Geográfica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo los parámetros que se determinan en el convenio que se suscribirá para tales efectos entre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el INEGI, mismo que quedará debidamente signado a más tardar la última semana del mes de marzo del año en curso.

Segundo.- Se solicita a la Comisión de Gobierno, gire sus instrucciones a quien compete realizar los trámites administrativos para designar el espacio físico que ha de ocupar dicha unidad, así como que apruebe la partida presupuestal para cubrir los honorarios del personal asignado y en el menaje necesario para su funcionamiento.

Remítase a la Comisión de Gobierno para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda a la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, para que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En virtud que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

DICTAMEN**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL.
IV LEGISLATURA.****PRESENTE**

A la Comisión de Vivienda de éste Órgano Legislativo, IV Legislatura, fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, que presentó el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 36 y 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 10 fracción XXI, 59 párrafo segundo, 63 párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se avocó al estudio de la “PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 28 de diciembre del año 2006, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, apoyándola en los argumentos y razonamientos técnico jurídicos que consideró necesarios, y que hizo consistir fundamentalmente en que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal creó el Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, facultándolo expresamente para elaborar propuestas y opiniones respecto de los proyectos de los programas y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, vivienda y en general, aquellos que influyan sobre la estructura urbana de la ciudad; los problemas de desarrollo urbano y la vivienda que deban ser valorados constantemente para contribuir

a que la planeación urbana sea un proceso permanente; estudios o asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de los programas; políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria, que propicien la participación de los sectores público, social y privado; y, mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de programas de vivienda y política habitacional.

2. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, en fecha 28 de diciembre de 2006, mediante oficio número **MDPPPA/CSP/1622/2006**, con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 132 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a esta Comisión de Vivienda para su análisis y dictamen, la Propuesta con Punto de Acuerdo mencionada, con el objeto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vivienda, sesionó el día 19 de enero de 2007, para dictaminar sobre la Propuesta con Punto de Acuerdo presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la “**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**”, en términos de lo previsto por los artículos 36 y 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 10 fracción XXI, 59 párrafo segundo, 63 párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Tal y como se refiere en la Propuesta con Punto de Acuerdo que ahora es objeto de dictamen, ciertamente la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus numerales 77 y 78, previene la instauración del **Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda**, cuya característica es la de constituirse en un órgano

permanente de participación social que asesora en la emisión de estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano y vivienda, para su impulso, fomento, desarrollo y mejoramiento.

TERCERO. *Sabido es que el desarrollo urbano de la Ciudad de México sustenta sus directrices en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, del cual deben derivar en forma coherente y ordenada los Programas Delegacionales, los Programas Parciales y los Programas Anuales; de tal manera que las funciones de un Consejo Asesor en las materias de desarrollo urbano y vivienda, representarán un factor preponderante en la formulación de los instrumentos jurídicos adecuados para dotar a la Ciudad de todos los elementos necesarios e indispensables que conduzcan a lograr que el desarrollo urbano redunde en beneficio de la colectividad.*

Y partiendo de esta base, se podrán obtener desde luego los lineamientos básicos para un desarrollo sustentable en el aspecto de vivienda, que constituye en sí mismo una preocupación grave y latente, sobre todo cuando se piensa en la población de escasos recursos económicos, a quienes en acatamiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe procurárseles vivienda digna y decorosa.

No menos importantes son también los aspectos que se mencionan en el Punto de Acuerdo, relativos a un adecuado ordenamiento territorial, a través del cual se propugne por un apropiado equipamiento urbano, suministro y posterior reciclamiento del agua, a lo que agregaríamos la recarga de los mantos freáticos, manejo de residuos sólidos, drenajes, vialidades, normas de ordenación que regulen la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano.

CUARTO. *Las consideraciones anteriores deben sumarse al marco de competencia que la Ley de Desarrollo Urbano asigna al Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, en tanto y cuanto le otorga atribuciones para elaborar propuestas y opiniones respecto de los proyectos de los programas y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, vivienda y en general, aquellos que influyan sobre la estructura urbana de la ciudad; los problemas de desarrollo urbano y la vivienda que daban ser valorados constantemente para contribuir a que la planeación sea un proceso permanente; estudios o asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de los programas; políticas y acciones de fomento, desarrollo y promoción de la vivienda, en particular, la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria, que propicien la participación de los sectores público, social y privado; y, mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de programas de vivienda y política habitacional.*

La satisfacción de los rubros antes referidos fue planeada por el legislador; mediante la instauración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, que por mandato de la ley debe estar integrado por doce consejeros emanados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual nos da una idea clara de la intención del creador de la norma en el sentido de que se conjugue en dicho organismo la participación permanente de la Representación Popular; y además se dejó plasmada en forma clara e indudable la posibilidad de intervención de los organismos de los sectores social y privado para la atención de asuntos específicos; y de igual modo, de los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, municipios conurbados, gobiernos estatales y dependencias y entidades del Gobierno Federal; en la forma y términos que establece la propia normatividad aplicable.

QUINTO. *Se estima pertinente hacer notar que el Estado de Derecho, tiene como base de sustentación el respeto irrestricto de las leyes, porque ellas constituyen la expresión de la voluntad de los gobernados, que se manifiesta a través de sus representantes; y ahora al tener una legislación que persigue la finalidad de proporcionar al Distrito Federal los instrumentos técnico jurídicos que proporcionen un desarrollo urbano y de vivienda, buscando en todo el bienestar social, con verdadera equidad al referirse a los que menos recursos económicos tienen, esta Comisión considera que debe dictaminarse en sentido afirmativo la Propuesta planteada.*

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. *Se dictamina como procedente la PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE PROCEDA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.*

SEGUNDO. *Hágase la comunicación respectiva al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.*

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de enero de 2007.

Firman por la Comisión de Vivienda: Dip. Nazario Norberto Sánchez, presidente; Dip. José Cristóbal Ramírez Pino, secretario; Dip. Juan Carlos Beltrán

Cordero, integrante; Dip. Marco Antonio García Ayala, integrante; Dip. Ricardo Benito Antonio León, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Nazario Norberto Sánchez, a nombre de la Comisión de Vivienda. Adelante, diputado Nazario Norberto Sánchez.

EL C. DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.- Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura. Con su permiso, diputado Presidente.

A la Comisión de Vivienda de este Órgano Legislativo, IV Legislatura, fue turnado para su estudio, análisis y dictamen la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, con el propósito de que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, que presentó el suscrito, Nazario Norberto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal con el propósito de que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, en términos de lo previsto por los artículos 36 y 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Tal y como se refiere en la propuesta con punto de acuerdo que ahora es objeto de dictamen, ciertamente la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus numerales 77 y 78 previenen la instauración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuya característica es la de constituirse en un órgano permanente de participación social que asesore en la emisión de estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano y vivienda para su impulso, fomento, desarrollo y mejoramiento.

Tercero.- Sabido que es que el desarrollo urbano de la Ciudad de México sustenta sus directrices en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, del cual deben derivar de forma coherente y ordenada los Programas Delegacionales, los Programas Parciales y los Programas Anuales, de tal manera que las funciones de un Consejo Asesor en las materias de desarrollo urbano y vivienda representan un factor preponderantemente en la formulación de instrumentos jurídicos adecuados para dotar a la ciudad de todos los elementos necesarios e indispensables que conduzcan a lograr que el desarrollo urbano redunde en beneficio de la colectividad.

Partiendo de esta base se podrá obtener desde luego los lineamientos básicos para el desarrollo sustentable en el aspecto de vivienda, que constituye en sí mismo una preocupación grave y latente, sobre todo cuando se piensa en la población de escasos recursos económicos, a quienes en acatamiento al mandato contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe procurárseles vivienda digna y decorosa.

No menos importantes son también los aspectos que se mencionan en el punto de acuerdo relativos a un adecuado ordenamiento territorial, a través del cual se propugne por un apropiado equipamiento urbano, suministro y posterior reciclamiento del agua, a lo que agregaríamos la recarga de mantos friáticos, manejo de residuos sólidos, drenajes, vialidades, normas de ordenación que regulen la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento de suelo y el espacio urbano.

Cuarto.- Las consideraciones anteriores deben sumarse al marco de competencia que la Ley de Desarrollo Urbano asigna al Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, en tanto y cuanto le otorga atribuciones para elaborar propuestas y opiniones respecto de los proyectos de los programas y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, vivienda y en general aquellos que influyan sobre la estructura urbana de la ciudad; los problemas de desarrollo urbano y la vivienda que deban ser valorados constantemente para contribuir a que la planeación sea un proceso permanente; estudios, asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de los programas; políticas y acciones de fomento; desarrollo y promoción de la vivienda, en particular la destinada a los núcleos de población de atención prioritaria que propicien la participación de los sectores públicos, social y privado y mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de vivienda y política habitacional.

La satisfacción de los rubros antes referidos fue planeada por el legislador mediante la instauración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda, que por mandato de ley debe estar integrado por 12 Consejeros emanados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual nos da una idea clara de la intención del creador de la norma en el sentido de que se conjugue en dicho organismo la participación permanente de la representación popular.

Además se dejó plasmada en forma clara e indudable la posibilidad de intervención de los organismos de los sectores social y privado para la atención de asuntos específicos, y de igual modo de los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, municipios conurbados, gobiernos estatales y dependencias y entidades del Gobierno Federal en la forma y términos que establece la propia normatividad aplicable.

Quinto.- Se estima pertinente hacer notar que el Estado de Derecho tiene como base de sustentación el respeto irrestricto de las leyes, porque ellas constituyen la expresión de la voluntad de los gobernados, que se manifiesta a través de sus representantes y ahora al tener una legislación que persigue la finalidad de proporcionar al Distrito Federal los instrumentos técnico-jurídicos que proporcionen un desarrollo urbano y de vivienda buscando en todo el bienestar social, con verdadera equidad, al referirse a los que menos recursos económicos tienen, esta Comisión considera que debe dictaminarse en sentido afirmativo la propuesta planteada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Vivienda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa resuelve:

Primero.- Se dictamina como procedente la propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para que proceda inmediatamente a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Segundo.- Hágase la comunicación respectiva al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días del mes de marzo de 2007.

Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Norberto Sánchez. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Enrique Vargas, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Mauricio Toledo Gutiérrez, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Carlos Hernández Mirón, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Zepeda, a favor.

Alfredo Vinalay, a favor.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Daniel Ramírez, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Hernández Labastida, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Laura Piña, en pro.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Xavier Alvarado, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Leonardo Álvarez, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

Jorge Schiaffino, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Nazario Norberto, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Daniel Salazar, en pro.

Leticia Quezada, a favor.

Sergio Ávila, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Miguel Sosa, a favor.

Armando Tonatiuh González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Antonio Lima Barrios, a favor.

Fernando Espino, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 54 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Vivienda a la propuesta con punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal para que proceda a la integración del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Remítase al Licenciado José Ángel Ávila Pérez para que por su conducto lo haga del conocimiento del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Licenciado Arturo Aispuro Coronel para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda a la propuesta con punto de Acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE HACIENDA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2007

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,**

PRESENTE.

*A la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos** que presentó el Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 63, 64 y 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 29, 32, 33, 83 y 84

del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Hacienda, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen respecto de la:

Propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-El 12 de octubre de 2006 el Diputado Sergio Miguel Cedillo Fernández presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.**

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva, con base a los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 132 y 133 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el oficio MDPPPA/CSP/0692/2006 turnó a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictamen la propuesta en comento.

3.- La Comisión de Hacienda se avocó en la sesión del 31 de enero de 2007 realizada en el Salón "Luis Donaldo Colosio" del Recinto Legislativo, al estudio y dictamen de la **propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.** Con los antecedentes, argumentos, opiniones y propuestas de sus integrantes, esta Comisión, reunida en sesión aprobó el presente Dictamen, con el propósito de someterlo a la consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda se considera competente para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de plena conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 4, 8, 9, 23, 24, 50, 51, y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007 se establece ingresar por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos \$3,982,811,449.0 y por el impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

\$313,669,853.0, para dar un gran total de \$4,296,481,302.0

TERCERO.- Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2007, se encuentra el programa de "Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización" al cual se le destinan un total de \$3,193,943,973.0, que significa el 74.3% del ingresos obtenido por las Tenencias Federal y Local.

CUARTO.- Que además en el programa en comento, en su Actividad Institucional 03 "Ampliar y Mantener la Carpeta Asfáltica" se fija una meta de 1,217,234 m² con un presupuesto en acciones del programa normal por \$77,586,484.0 y de adquisiciones y contratación consolidada de bienes y servicios por \$44,308,841.0, con lo que se destinan en total \$ 121,895,325.0.

QUINTO.- Que la propuesta en su artículo primero a la letra dice:

"PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura hace una atenta solicitud al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que los recursos captados a través del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, tanto federal, como local, tengan como prioridad la asignación del gasto orientado, al Programa de Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización, y preferentemente a las acciones de construcción, ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vías primarias y secundarias en el Distrito Federal."

SEXTO.- Que con base al artículo 42 fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; a los artículos 10 fracción XX y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía está facultada para pedir la información y los documentos que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO.- Que acorde con la atribución mencionada en el numeral sexto, esta Comisión considera necesario solicitar la información que el artículo segundo del punto de acuerdo propone, en sus mismos términos expresados de la manera siguiente:

"La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura solicita al Secretario de Finanzas, informe a esta soberanía de los avances obtenidos con respecto del Programa de Encarpetamiento 2006."

OCTAVO.- Que para lograr una recaudación eficiente se requiere de la toma de acciones como son el cruce de padrones de los diferentes impuestos y el programa conjunto para reforzar el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que en el marco de la Coordinación Metropolitana emprendieron los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México.

NOVENO.- *Que se deben tomar medidas cada vez mayores sobre todo en lo referente a la seguridad, en este sentido, los Centros de Verificación tienen una importancia fundamental para la recaudación.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 62, 63, 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 36 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos, estos tres últimos, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta comisión dictaminadora después del análisis y estudio de la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, considera que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- *Aprobar la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para quedar en los términos siguientes:*

Artículo Primero.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura hace una atenta solicitud al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que los recursos captados a través del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, tanto federal, como local, tengan como prioridad la asignación del gasto orientado, al Programa de Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización, y preferentemente a las acciones de construcción, ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vías primarias y secundarias en el Distrito Federal.*

Artículo Segundo.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura solicita al Secretario de Finanzas, informe a esta soberanía de los avances obtenidos con respecto del Programa de Encarpetamiento 2006.*

Artículo Tercero.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura solicita a la Contraloría General del Distrito Federal, y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, refuercen las medidas de seguridad, con el objeto de que en los Centros de Verificación Vehicular, se lleve a cabo el programa correspondiente de conformidad con el Acuerdo de Coordinación, en materia tributaria, que firmaron los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, en el marco de las acciones de coordinación metropolitana, con respecto al cumplimiento del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por Servicios de Control Vehicular. Asimismo, se tomen las acciones de vigilancia y medidas necesarias en los centros de verificación vehicular, con los*

documentos y hologramas respectivos, evitando la extracción indebida de los mismos, la falsificación o la utilización de sellos apócrifos.

México, Distrito Federal, a 31 de enero de 2007

Firmas de los integrantes de la Comisión de Hacienda con referencia al Dictamen sobre la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Firman por la Comisión de Hacienda: Dip. Enrique Vargas Anaya, presidente; Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández, vicepresidente; Dip. Francisco Javier Alvarado Villazón, integrante; Dip. Marco Antonio García Ayala, integrante; Dip. Sergio Ávila Rojas, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Lima. Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado Enrique Vargas Anaya a nombre de la Comisión de Hacienda. Adelante, diputado Anaya

EL C. DIPUTADO ENRIQUE VARGAS ANAYA.- Con su venia, diputado Presidente.

Informo a esta Soberanía que en la sesión de la Comisión de Hacienda celebrada el 31 de enero de 2007 se aprobó el siguiente dictamen que presenta la Comisión de Hacienda a la propuesta con punto de Acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Por economía parlamentaria se omite la lectura de los antecedentes y se procede a la lectura de los siguientes considerandos.

Primero.- Que esta Comisión de Hacienda se considera competente para determinar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De plena conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2, 28, 29, 32, 36, 46 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 1, 4, 8, 9, 23, 24, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Que en la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007 se establece ingresar por la participación de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 3 mil 982 millones 811 mil 449 pesos y por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 313 mil 669 millones 853 mil pesos, para dar un gran total de 4 mil 296 millones de pesos 481 mil 302 pesos.

Tercero.- Que en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007 se encuentra el

programa de infraestructura ecológica de transporte y urbanización al cual se destinan un total de 3 mil 193 millones 943 mil 973 pesos y que significa el 74.3% del ingreso obtenido por las tenencias federal y local.

Cuarto.- Que además en el programa en comento en su actividad institucional 03, ampliar y mantener la carpeta asfáltica, se fija una meta de 1 millón 217 mil 234 metros cuadrados, con un presupuesto en acciones del programa normal por 77 millones 586 mil 484 pesos y de adquisiciones y contrataciones consolidadas de bienes y servicios por 44 millones 308 mil 841 pesos, con lo que se destina en total 121 millones 895 mil 325 pesos.

Quinto.- Que la propuesta en su artículo 1º a la letra dice: "1º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, hace una atenta solicitud al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal con el propósito de que los recursos captados a través del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos tanto federal como local tengan como prioridad la asignación del gasto orientado al programa de infraestructura ecológica, de transporte y urbanización y preferentemente a las acciones de construcción, ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vías primarias y secundarias en el Distrito Federal".

Sexto.- Que con base en el artículo 42 fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a los artículos 10 fracción XX y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta soberanía está facultada para pedir la información y los documentos que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Séptimo.- Que acorde con la atribución mencionada en el numeral sexto esta Comisión considera necesario solicitar la información que el artículo 2º del punto de acuerdo propone en sus mismos términos expresados de la manera siguiente: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, solicita al Secretario de Finanzas informe a esta Soberanía de los avances obtenidos con respecto del programa de encarpamiento 2006.

Octavo.- Que para lograr una recaudación eficiente se requiere de la toma de acciones como son el cruce de padrones de los diferentes impuestos y el programa conjunto para reforzar el cobro de impuestos sobre tenencia o uso de vehículos que, en el marco de la coordinación metropolitana emprendieron los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México.

Noveno.- Que se deben tomar medidas cada vez mayores sobre todo en lo referente a la seguridad. En ese sentido los centros de verificación tienen una importancia fundamental para la recaudación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C

base primera fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 42, fracción IX del Estatuto de Distrito Federal, 62, 63, 64 de la Ley Orgánica, 28, 29, 30, 32, 33, 36 del Reglamento para el Gobierno Interior, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos estos tres últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión dictaminadora después del análisis y estudio de la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considera que es de resolverse y se resuelve:

Único.- Aprobar la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, hace una atenta solicitud al Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal con el propósito de que los recursos captados a través del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos tanto federal como local, tengan como prioridad la asignación del gasto orientado al programa de infraestructura ecológica de transporte y urbanización y preferentemente a las acciones de construcción, ampliación y mantenimiento de la carpeta asfáltica de las vías primarias y secundarias en el Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, solicita al Secretario de Finanzas informe a esta Soberanía de los avances obtenidos con respecto del Programa de Encarpamiento 2006.

Artículo Tercero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, solicita a la Contraloría General del Distrito Federal y de manera conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente, refuercen las medidas de seguridad con el objeto de que en los Centros de Verificación Vehicular se lleve a cabo el Programa correspondiente, de acuerdo con el acuerdo de coordinación en materia tributaria que firmaron los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México en el marco de las acciones de coordinación metropolitana, con respecto al cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

Asimismo se tomen las acciones de vigilancia y medidas necesarias en los Centros de Verificación Vehicular con los documentos y hologramas respectivos, evitando la extracción indebida de los mismos, la falsificación o la utilización de sellos apócrifos.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, a los 31 días del mes de enero del presente año.

Se solicita a la Presidencia de esta Mesa Directiva se inserte la versión íntegra en el Diario de los Debates.

Atentamente Enrique Vargas Anaya, Presidente de la Comisión de Hacienda de esta IV Legislatura del Distrito Federal.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Vargas Anaya. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda:

Carmen Segura, en pro.

Margarita Martínez, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Paula Soto, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Díaz Cuervo, en pro.

Leonardo Álvarez, en pro.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Sergio Cedillo, en pro.

Enrique Vargas, a favor.

Juan Carlos Beltrán, en pro.

Hernández Mirón, a favor.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Daniel Ramírez, en pro.

Hernández Labastida, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Mauricio Toledo, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Víctor Hugo Círigo, a favor.

Esthela Damián Peralta, a favor.

Laura Piña Olmedo, a favor.

Ramón Jiménez, a favor.

Villa González, en pro.

José Luis Morúa, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Elba Garfias, a favor.

López Rabadán, en pro.

Zepeda, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Alvarado Villazón, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

Leticia Quezada, en pro.

Daniel Ordóñez, en pro.

Tonatiuh González, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Sergio Ávila, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Tenorio, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Antonio Lima Barrios, a favor.

Fernando Espino, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Martín Olavarrieta, en pro.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. En consecuencia, se aprueba en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Hacienda a la propuesta con punto de acuerdo relativo a la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Remítase al Licenciado José Ángel Ávila Pérez, para que por su conducto lo haga del conocimiento del Secretario de Finanzas, Licenciado Mario Delgado Carrillo; de la Secretaría de Medio Ambiente, Licenciada Martha Delgado Peralta y de la Contralora General Beatriz Castelán García, todos del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Deporte para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, correspondiente al año 2006.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de

dispensarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA.

La Comisión de Deporte de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, es el órgano encargado de convocar y efectuar el proceso de elección de los candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo como reconocimiento a los deportistas que por sus méritos, triunfos y esfuerzos hayan destacado en alguna actividad deportiva durante el año 2006 y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad al numeral 208 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se abocó al análisis de las propuestas recibidas bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Asamblea Legislativa en su carácter de Órgano de Gobierno y representativo de los habitantes del Distrito Federal, instituyó la Medalla al Mérito Deportivo como reconocimiento a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en alguna disciplina deportiva, por lo que compete la Comisión de Deporte analizar y evaluar a los candidatos para la obtención de la Medalla en comentario.

2.- Por lo cual, la Comisión de Deporte convocó a la población en general, Asociaciones Deportivas y demás interesados del ámbito deportivo, a que presentaran propuestas de candidatos, que sean merecedores a un reconocimiento público como es la distinción de la Medalla al Mérito Deportivo para de esta manera estar en posibilidades de evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento, que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial en las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

3.- En la Comisión de Deporte fueron recibidas, para su estudio y dictamen, 21 propuestas de candidatos a recibir

la Medalla al Mérito Deportivo por el año de 2006, en sesión plenaria del día 1° de marzo de 2007, aprobó el presente dictamen, con la finalidad de someterlo a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que ésta Comisión tiene competencia legal para emitir el presente dictamen, en virtud de lo dispuesto en los numerales 10 fracción XXIV, 62 fracción X y 64 de la Ley Orgánica; así como 33, 172 fracción II inciso "d", 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que haciendo uso de esa facultad se estudiaron cuidadosamente las propuestas presentadas a esta comisión, sin excluir ninguna de ellas y con un criterio objetivo de valoración del desempeño deportivo de cada uno de ellos en el lapso comprendido entre el 31 de diciembre del 2005 al 30 de diciembre del año 2006.

TERCERO.- Que la Comisión de Deporte, cumpliendo con lo establecido en el numeral 208 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como órgano competente, formuló la convocatoria correspondiente, publicándose en dos diarios de circulación nacional.

CUARTO.- Que la presente comisión recibió, tal y como se indico en el antecedente tercero, diversas propuestas de deportistas candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo 2006, por parte de diferentes Asociaciones Deportivas, autoridades de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de forma individual por los interesados.

Entre las propuestas recibidas se analizó la trayectoria deportiva del Señor Joaquín Capilla, quien fue un clavadista muy destacado, siendo el mexicano que más medallas olímpicas le a dado a nuestro país y que sin embargo no ha sido reconocido, lejos de ello sufre una situación, económicamente, muy difícil. Y hace un mes se cumplieron 50 años de haber obtenido su primera medalla olímpica.

Desafortunadamente, la Medalla al Mérito Deportivo se entregará, a los deportistas en activo durante el año 2006 conforme lo establecido en el artículo 210 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo cual, el Sr. Joaquín Capilla no podrá ser galardonado con dicha medalla, sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión del Deporte acordaron en su Cuarta Sesión Ordinaria, se reconociera su trayectoria como deportista mediante un Diploma otorgado por los integrantes de esta comisión en la Ceremonia de Entrega de la Medalla al Mérito Deportivo;

así como un incentivo económico consistente en \$50,000 pesos (Cincuenta Mil Pesos M/N).

Para lo cual se solicitó mediante los oficios ALDF/CD/18/2006 y ALDF/CD/05/2007 a la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa se liberaran los recursos económicos correspondientes a efecto de entregarlos como un reconocimiento económico; en respuesta se recibió el diverso ALDFIV/CG/052/2007 indicando que durante su sesión celebrada el 20 de febrero del año en curso, determinó que no existe inconveniente alguno.

Por otra parte, de los 20 candidatos deportistas en activo en el año 2006, se analizó y evaluó su desempeño y triunfos alcanzados, por ende, los diputados integrantes de esta Comisión determinaron por unanimidad de votos que el deportista acreedor a la Medalla al Merito Deportivo 2006 es LESLYN RODRIGUEZ VALDERRAMA.

QUINTO.- Que esta comisión dictaminadora después de analizar las distintas propuestas, esta comisión se definió a favor del deportista LESLYN RODRIGUEZ VALDERRAMA, quien practica la disciplina oficialmente reconocida por la Confederación Deportiva Mexicana de canotaje, en virtud de ser el deportista que más reconocimientos a nivel internacional ha obtenido durante el 2006.

Entre los triunfos trascendentales que ha obtenido son el 3er lugar en 1000 metros en la Olimpiada Cubana, 2do lugar en 500 metros en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrado en Cartagena de Indias, Colombia y el 3er lugar en 500 metros en el Campeonato Panamericano 2006 realizado en esta ciudad.

Constituyéndose como ejemplo para la juventud, la población del Distrito Federal y del país.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se otorga la Medalla al Mérito Deportivo 2006 a LESLYN RODRIGUEZ VALDERRAMA.

Por su destacado desempeño como deportista durante el año 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de circulación nacional.

SEGUNDO. Entréguese el reconocimiento Medalla al Mérito Deportivo 2006 a LESLYN RODRIGUEZ VALDERRAMA en sesión solemne de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal el día 27 de Marzo del 2007.

Dado por la Comisión de Deporte para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Deportivo para el año 2006, el 1ª día del mes de Marzo del 2007.

Así lo resolvieron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte.

Dip. José Cristóbal Ramírez Pino, presidente; Dip. Daniel Salazar Núñez, vicepresidente; Dip. María del Carmen Peralta Vaqueiro, secretaria; Dip. Jorge Romero Herrera, integrante; Dip. Gloria Isabel Cañizo Cuevas, integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra al diputado José Cristóbal Ramírez Pino, a nombre de la Comisión de Deporte. Adelante, diputado Ramírez Pino.

EL C. DIPUTADO JOSÉ CRISTÓBAL RAMÍREZ PINO.- Con su venia, señor Presidente.

Dictamen para la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo correspondiente al año 2006.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura:

La Comisión del Deporte de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, es el Órgano encargado de convocar y efectuar el proceso de elección de los candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo como reconocimiento a los deportistas que por sus méritos, triunfos y esfuerzos hayan destacado en alguna actividad deportiva durante el año 2006 y ponerla a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad al numeral 208 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Por lo que se abocó al análisis de las propuestas recibidas bajo los siguientes antecedentes:

1.- La Asamblea Legislativa en su carácter de Órgano de Gobierno y representativo de los habitantes del Distrito Federal instituyó la Medalla al Mérito Deportivo como reconocimiento a los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en alguna disciplina deportiva, por lo que compete a la Comisión del Deporte analizar y evaluar a los candidatos para la obtención de la Medalla en comento.

2.- Por lo cual la Comisión del Deporte convocó a la población en general, asociaciones deportivas y demás interesados del ámbito deportivo a que presentaran propuestas de candidatos que sean merecedores a un reconocimiento público, como es la distinción de la Medalla al Mérito Deportivo, para de esta manera estar en posibilidades de evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento, que

en forma individual o en equipo hayan obtenido triunfos trascendentales en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial, en las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

3.- En la Comisión del Deporte fueron recibidas para su estudio y dictamen 21 propuestas de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo por el año 2006. En sesión plenaria del día 1º de marzo de 2007 se aprobó el presente dictamen con la finalidad de someterlo a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, en razón de los siguientes considerandos:

Primero.- Que esta Comisión tiene competencia legal para emitir el presente dictamen, en virtud de lo dispuesto en los numerales 10 fracción XXIV, 62 fracción X y 64 de la Ley Orgánica; así como 33, 172 fracción II inciso d), 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Que haciendo uso de esta facultad se estudiaron cuidadosamente las propuestas presentadas a esta Comisión sin excluir ninguna de ellas, con un criterio objetivo de valoración del desempeño deportivo de cada uno de ellos en el lapso comprendido entre el 31 de diciembre de 2005 al 30 de diciembre de 2006.

Tercero.- Que la Comisión del Deporte, cumpliendo con lo establecido en el numeral 208 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como órgano competente, formuló la convocatoria correspondiente publicada en dos diarios de circulación nacional.

Cuarto.- Que la presente Comisión recibió, tal y como se indicó en el antecedente tercero, diversas propuestas de deportistas candidatos a recibir la Medalla al Mérito Deportivo 2006, por parte de diferentes asociaciones deportivas, autoridades de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de forma individual por los interesados.

Entre las propuestas recibidas se analizó la trayectoria deportiva del señor Joaquín Capilla, quien fue un clavadista muy destacado, siendo el mexicano que más medallas olímpicas le ha dado a nuestro país y que sin embargo no ha sido reconocido. Lejos de ello sufre una situación económica muy difícil y hace un mes se cumplieron 50 años de haber obtenido su primera medalla olímpica.

Desafortunadamente la Medalla al Mérito Deportivo se entregará a los deportistas en activo durante el año 2006, conforme lo establecido en el artículo 210 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo cual el señor Joaquín Capilla no podrá ser galardonado con dicha medalla.

Sin embargo, los diputados integrantes de la Comisión del Deporte acordaron en su cuarta sesión ordinaria se reconociera su trayectoria como deportista mediante un diplomado entregado por los integrantes de esta Comisión en la ceremonia de entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, así como un incentivo económico consistente en 50 mil pesos, para lo cual se solicitó mediante los oficios a la Comisión de Gobierno de esta honorable Asamblea Legislativa se llevaran los recursos económicos correspondientes a efecto de entregarlo como un reconocimiento económico.

En respuesta se recibió el diverso ALDFIV/CG/052/2007 indicando que durante su sesión celebrada el 20 de febrero del año en curso determinó no existir inconveniente alguno.

Por otra parte, de los 20 candidatos deportistas en activo en el año 2006 se analizó y evaluó su desempeño y triunfos alcanzados. Por ende, los diputados integrantes de esta Comisión determinaron por unanimidad de votos que el deportista acreedor a la Medalla al Mérito Deportivo 2006 es el joven Leslyn Rodríguez Valderrama.

Quinto.- Que esta Comisión dictaminadora después de analizar las distintas propuestas se definió a favor del deportista Leslyn Rodríguez Valderrama, quien practica la disciplina de canotaje, oficialmente reconocida por la Confederación Deportiva Mexicana, en virtud de ser el deportista que más reconocimientos a nivel internacional ha obtenido durante 2006.

Entre los triunfos trascendentales que ha obtenido son el tercer lugar en mil metros en la Olimpiada Cubana; segundo lugar en 500 metros en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Cartagena de Indias, Colombia; y el tercer lugar en 500 metros en el Campeonato Panamericano 2006, realizado en esta ciudad, constituyéndose como ejemplo para la juventud, la población del Distrito Federal y del país.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, se emite el siguiente resolutivo.

Único.- Se otorga la Medalla al Mérito Deportivo 2006 a Leslyn Rodríguez Valderrama por su destacado desempeño como deportistas durante el año 2006.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos de circulación nacional.

Segundo.- Entréguese el reconocimiento Medalla al Mérito Deportivo 2006 a Leslyn Rodríguez Valderrama en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 27 de marzo de 2007.

Dado por la Comisión de Deporte para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Deportivo para el año 2006, el primer día del mes de marzo de 2007. Así lo resolvieron y lo firmaron los diputados integrantes de la Comisión del Deporte.

Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Ramírez Pino. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Se va a proceder recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

Margarita Martínez, en pro.

Carmen Segura, en pro.

Celina Saavedra, en pro.

Paz Quiñones, en pro.

Juan Ricardo García Hernández, a favor.

Humberto Morgan, a favor.

Ricardo Benito, en pro.

Enrique Vargas, a favor.

Mauricio Toledo, a favor.

José Luis Morúa, a favor.

Hernández Mirón, a favor.

Edy Ortiz, a favor.

López Rabadán, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Ezequiel Rétiz, en pro.

Zepeda, en pro.

Alfredo Vinalay, a favor.

Daniel Salazar, en pro.

Ramírez del Valle, en pro.

Jorge Romero, a favor.

Paula Soto, en pro.

Miguel Hernández, en pro.

Jorge Triana, en pro.

Víctor Hugo Círiga, a favor.

Leticia Quezada, a favor.

Isaías Villa, en pro.

Ramón Jiménez, a favor.

Cristóbal Ramírez, a favor.

Hipólito Bravo, a favor.

Agustín Guerrero, a favor.

Beltrán Cordero, a favor.

Elba Garfias, a favor.

Arturo Santana, a favor.

Daniel Ordóñez, a favor.

Díaz Cuervo, en pro.

Rebeca Parada, en pro.

Xiuh Guillermo Tenorio, a favor.

Gloria Cañizo, a favor.

Carmen Peralta, a favor.

Marco Antonio García, en pro.

Tonatiuh González, en pro.

Nazario Norberto, a favor.

Laura Piña Olmedo, a favor.,

Esthela Damián Peralta, a favor.

Miguel Sosa, a favor.

Samuel Hernández, en pro.

Avelino Méndez Rangel, a favor.

Sergio Ávila, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Antonio Lima Barrios, a favor.

Fernando Espino, en pro.

Agustín Castilla, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Martín Olavarrieta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Deporte por el que se otorga la Medalla al Mérito Deportivo 2006 a Leslyn Rodríguez Valderrama en los siguientes términos.

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de circulación nacional.

Segundo.- Entréguese el reconocimiento al Mérito Deportivo 2006 a Leslyn Rodríguez Valderrama en sesión solemne de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 27 de marzo de 2007.

Remítase al Jefe de Gobierno para efectos de su publicación, a la Comisión de Normatividad Legislativas, Estudios y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos correspondientes y hágase del conocimiento de la Oficial Mayor de este órgano Legislativo para los efectos de su cumplimentación.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 66 del Código Financiero del Distrito Federal, emita una resolución de carácter general mediante la cual se determina una cuota fija para los usuarios de servicio medido de las colonias que reciben el agua por tandeo en la Delegación Magdalena Contreras, se concede el uso de la Tribuna a la diputada Leticia Quezada Contreras, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA LETICIA QUEZADA CONTRERAS.- Buenas tardes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE

DETERMINEN UNA CUOTA FIJA PARA LOS USUARIOS DE SERVICIO MEDIDO DE LAS COLONIAS QUE RECIBEN EL AGUA POR TANDEO EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.

La que suscribe, Diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que el Distrito Federal se asienta en una cuenca cerrada de casi 1 mil 800 kilómetros cuadrados de superficie, a una altitud media de 2 mil 240 metros sobre el nivel del mar; ambas características determinan en gran medida, el problema de abasto del agua para una ciudad y zona conurbada de más de 18 millones de habitantes. Asimismo, las características geográficas y topográficas de la Ciudad de México generan una situación hidrológica muy excepcional con marcados contrastes en la disponibilidad de agua para el consumo humano.*

SEGUNDO. *La Ciudad de México recibe 33.3 metros cúbicos por segundo de agua potable, cuenta con una cobertura del 98 % de agua entubada y dos por ciento a través de carros cisterna y se enfrenta a un déficit estimado de 3 metros cúbicos por segundo. La distribución de agua es variable e inequitativa ya que registra entre 450 y 120 litros por habitante al día y el servicio de tandeo va de 80 a 50 litros por habitante al día.*

TERCERO. *El abasto de agua en el Distrito Federal, tanto de fuentes superficiales como subterráneas arroja los siguientes datos, el caudal de fuentes superficiales proviene en un 29 % del sistema Cutzamala y 4 % de manantiales localizados en el sur de la ciudad, respecto a las fuentes subterráneas el 53 % proviene del acuífero de la zona metropolitana y 14 % del acuífero del Valle de Lerma.*

CUARTO. *La pérdida total de agua en el Distrito Federal se estima de aproximadamente 11.2 metros cúbicos por segundo y representa un 32 % del caudal que ingresa, la mayor pérdida ocurre en las tomas domiciliarias y el mal uso que se hace en los casos en los que se puede utilizar el agua de menor calidad y no utilizar el agua potable*

QUINTO. *La Delegación La Magdalena Contreras se surte mediante cuatro sistemas de abastecimiento de agua: Sistema Lerma-Cutzamala; Sistema Río Magdalena; Sistema Manantiales que lo conforma: Rancho Viejo,*

Tepozanes, Los Pericos, Las Ventanas, Malpaso, Las Palomas, El Ocotil, El Sauco, Ojo de Agua, Apaxtla y El Potrero; y el Sistema de Pozos que son: Pozo Anzaldo; Pozo Padierna y Pozo Pedregal II; los cuales proporcionan un caudal de agua potable de 600 litros por segundo.

SEXTO. *Actualmente, en La Magdalena Contreras habitan más de 222 mil habitantes, de los cuales un alto porcentaje no tiene garantizado el suministro de agua potable de forma constante ya que este servicio es intermitente. Las Colonias en las que el suministro es por tandeo son las siguientes Atacaxco, Ampliación Potrerillo, Barranca Seca, Barros Sierra, El Rosal, El Tanque, Huaytla, La Carbonera, Las Huertas, Las Cruces, Las Palmas, Los Padres, Potrerillo, Tierra Unida, Vista Hermosa, San Bernabé Ocotepéc, San Nicolás Totolapan, La Concepción, Ampliación Lomas de San Bernabé, La Magdalena, Lomas de San Bernabé, Pueblo Nuevo Alto, Pueblo Nuevo Bajo y El Toro.*

Las mayor parte de las colonias mencionadas se encuentran en un estado de alta marginalidad y como se mencionó, reciben el agua por tandeo, esto significa que el agua que consumen tiene un costo mayor, que el que se realiza a los ciudadanos que reciben el agua de manera regular, ya que tienen un cobro por sistema medido, pese a que el suministro es intermitente y de mala calidad, es por ello necesario implementar acciones encaminadas al pago justo, distribución equitativa y suministro de calidad del agua.

SÉPTIMO. *Que no obstante que el Gobierno de la Ciudad ha procurado regularizar el servicio de suministro de agua en las distintas áreas que conforman el territorio del Distrito Federal, como se señaló, existen colonias que reciben el vital líquido a través de tandeo, resultando afectadas.*

Por lo que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones, emita una resolución de carácter general que incorpore a las colonias citadas en el listado de colonias que reciben agua por tandeo en el Distrito Federal y que a las mismas se les determine una cuota fija de derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 194 fracción II del Código Financiero del Distrito Federal y el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma adicional y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2006,

Que la medida solicitada es planteada como un acto de justicia, en virtud de que es inequitativo cobrar por el suministro de agua intermitente o tandeo como si fuera constante y de buena calidad, en detrimento de los que menos tienen. Asimismo, se solicita se instrumente un

mecanismo mediante el cual los beneficiarios de la Resolución que se sirva emitir puedan acudir ante las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que se les brinden todas las facilidades que se requieran para que se aplique directa y ágilmente la cuota fija que se solicita.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO: *ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SOLICITA AL CIUDADANO JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITA UNA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINE UNA TARIFA FIJA EN LAS COLONIAS QUE RECIBEN EL AGUA POR TANDEO EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: ATACAXCO, AMPLIACIÓN POTRERILLO, BARRANCA SECA, BARROS SIERRA, EL ROSAL, EL TANQUE, HUAYATLA, LA CARBONERA, LAS HUERTAS, LAS CRUCES, LAS PALMAS, LOS PADRES, POTRERILLO, TIERRA UNIDA, VISTA HERMOSA, SAN BERNABÉ OCOTEPEC, SAN NICOLÁS TOTOLAPAN, LA CONCEPCIÓN, AMPLIACIÓN LOMAS DE SAN BERNABÉ, LA MAGDALENA, LOMAS DE SAN BERNABÉ, PUEBLO NUEVO ALTO, PUEBLO NUEVO BAJO Y EL TORO.*

Atentamente.

Dip. Leticia Quezada Contreras.

Por lo anterior, es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputada Quezada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Gestión Integral del Agua.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon a que rectifique su posición en las relaciones institucionales entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se concede el uso de la Tribuna al diputado Jorge Federico Schiaffino Isunza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado Schiaffino.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Muchas gracias diputado Martín Olavarrieta, Presidente de esta Asamblea.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE SCHIAFFINO ISUNZA, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EXHORTAR AL LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON, A QUE RECTIFIQUE SU POSICIÓN EN LAS RELACIONES INSTITUCIONALES ENTRE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción VI y la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 92, 93 y 132 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, someten a la consideración de este H. Órgano Legislativo del Distrito Federal la siguiente proposición con Punto de Acuerdo a fin de Exhortar al Lic. Marcelo Ebrard Casaubon a que rectifique su posición en las relaciones Institucionales entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, contiene disposiciones de orden público e interés general que son norma fundamental de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, que está a cargo de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, y que es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 44 y 122.

Que el cargo que asume el ciudadano electo como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es resultado del ejercicio democrático y del derecho a votar de los ciudadanos del Distrito Federal y que en consecuencia es un cargo de elección popular que ostenta una representación de la totalidad de los ciudadanos y no de carácter personal.

Que la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender como uno de los principios estratégicos, a la rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo señala la fracción XV del artículo 12 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que es una obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, protestar “guardar y hacer guardar la

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen”. Según lo señala el artículo 59 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 del mismo ordenamiento, tiene que contar con la aprobación del Presidente de la República para nombrar funcionarios de carácter local, así como someter a su consideración el monto de endeudamiento necesarios para el financiamiento de los egresos del Distrito Federal.

Que en su carácter de entidad federativa las relaciones institucionales del Distrito Federal, tiene un vínculo legal que no puede y no debe ser desconocido por ningún órgano o autoridad local del Distrito Federal, ya que las Leyes que norman su convivencia son obligatorias y determinan las esferas de responsabilidad mutua entre el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Que el Jefe de Gobierno tiene que ejercer su cargo de representación mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y que tiene un compromiso ineludible de autoridad, legal, ético y moral con todos los ciudadanos del Distrito Federal, por encima de su militancia política y de sus determinaciones personales.

Que el Distrito Federal recibe apoyos federales muy superiores a los de otras entidades federativas, misma que se aplican por vía directa e indirecta a través de subsidios, tarifas preferenciales y compensaciones que son canalizadas a través de diversos programas sociales de carácter federal para beneficio de los ciudadanos de la Capital del país.

Que la deuda pública del Distrito Federal tiene la mejor calificación del país, al aval que otorgan las finanzas públicas del Gobierno de la República, derivado de su estatus jurídico constitucional.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al C. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno, a que rectifique su posición y establezca una relación institucional en el marco de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal con el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme lo consigna el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a reunirse con el Presidente de la República, para atender de forma responsable la problemática del Distrito Federal,

anteponiendo los intereses de los ciudadanos a sus decisiones de carácter personal, buscando beneficios para la sociedad capitalina.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

Atentamente

Dip. Jorge Schiaffino Isunza

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).- Preséntalo.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Por el 132.

Primero...

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).- Preséntalo por el 133.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR.- Permítame, perdón, no se admiten diálogos. Está planteando que es por artículo 132 y por práctica parlamentaria no procede la intervención.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).- Una pregunta.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Acepto la pregunta.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO EDGAR TORRES BALTAZAR. Admite la pregunta.

Adelante, diputado Agustín Guerrero.

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Acepto la pregunta, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO (Desde su curul).- Me parece, señor diputado Jorge Schiaffino, con todo respeto, y me llama la atención, el que sea usted quien plantee abrir este tema de que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México haga un reconocimiento a quien ocupa la Presidencia de la República, cuando ni tan siquiera los diputados del partido de ese señor han traído aquí este tema. Pareciera que esta usted en una situación en la cual representa intereses diferentes a los de su partido.

Su partido mismo en este tema ha fijado una postura o entendemos que ha fijado una postura en la Dirección Nacional del mismo, que es ha quien le ha correspondido evaluar esa situación.

Con todo respeto, pero me parece que es una actitud de tapete el venir a plantear este tema en esos términos y además no prestarse a un debate directo, que yo creo que es lo que corresponde, abrir una discusión directa.

Por qué el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Marcelo Ebrard, lo ha dicho de manera reiterada, que no va a reconocer a Felipe Calderón en ese cargo, y eso no implica el que se pueda establecer una relación institucional entre el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, como se hace cotidianamente, y que no se plantee abiertamente las cuestiones de preguntar cuáles son los motivos que lleva al Jefe de Gobierno a hacer este posicionamiento político, distinguiendo el respeto a las instituciones, pero que evidentemente fija una postura política de no reconocimiento a la legitimidad de una Presidencia de la República que no fue producto de la misma.

Que no sean, lo entendería muy bien si fueran diputados del partido Acción Nacional los que plantearan el tema, lo entenderíamos muy bien, pero con todo respeto, señor diputado Jorge Schiaffino, y esa es la pregunta: ¿Y usted por qué?

EL C. DIPUTADO JORGE FEDERICO SCHIAFFINO ISUNZA.- Con mucho gusto.

Mire usted, en primer lugar la posición de mi partido fue fijada desde el día que acudió a la toma de protesta de quien nos guste o no es el Presidente de la República, nos guste o no. A mí tampoco me gusta que Felipe sea el Presidente ni que Marcelo sea el Jefe de Gobierno, para mí ninguno sirve, pero nada más que ganaron una elección y esta Asamblea, que debe preocuparse por hacer las leyes y por cumplirlas, lo menos que puede exigirle al Jefe de Gobierno, independientemente del partido que sea, es que cumpla con lo que aquí juró cumplir, que es la Constitución que reconoce a Calderón como Presidente de la República.

Por otro lado, mi posición de ninguna manera es de tapete, es de un diputado responsable que quiere que la ciudad camine, que quiere que exista la tranquilidad, el reconocimiento y el cumplimiento de las leyes. No se puede tener una relación institucional nada más gastando el dinero que proviene del Gobierno Federal sin reconocer a quien lo ejerce y a quien dispone que el Gobierno de la República envíe recursos al Distrito Federal.

Lo que quiero y lo que persigo es que mi ciudad camine, que mi ciudad encuentre en la convivencia y en el respeto a la ley los caminos para el progreso y los caminos para que todos busquemos un mejor México y no el que tenemos de diferencias y de conflictos.

Nosotros reconocemos lo que el Pueblo de México mandó mayoritariamente, aunque no nos guste, al Presidente y a su Jefe de Gobierno, y por eso es este acuerdo.

¿Por qué por el artículo 132? Porque si lo envió por el 133 ni siquiera la discusión que se puede dar en Comisiones ustedes la aceptarían y aquí estarían rechazando que no es de urgente ni obvia resolución.

El punto de acuerdo es el siguiente:

la Asamblea Legislativa, todos, no un partido ni otro, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al C. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno, a que rectifique su posición y establezca una relación institucional en el marco de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal con el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, conforme lo consigna el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No un partido político, lo consigna la Constitución.

Segundo.- La Asamblea Legislativa exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a reunirse con el Presidente de la República para atender de forma responsable la problemática del Distrito Federal anteponiendo los intereses de los ciudadanos a sus decisiones de carácter personal, buscando beneficios para la sociedad capitalina, que es la obligación que tenemos todos los diputados que aquí estamos conviviendo, independientemente del partido al que pertenezcamos.

Dado en la Ciudad de México a los 15 días del mes de marzo del año de 2007.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Schiaffino. Queremos solicitar a la Secretaría que dé lectura al artículo 132 y esto es en razón de que tres diputados y diputadas han solicitado el uso de la palabra, sin embargo vamos a dar lectura al artículo 132 y posteriormente la Presidencia va someter a consideración, perdón, en uso de mis facultades sí solicitaría que se diera lectura al artículo 132.

EL C. DIPUTADO ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ (Desde su curul).- Tan siquiera pregunta con qué objeto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Un segundo diputado. Estamos sujetos a reglamento. Permítame un segundo. No se agite, no es mitin. Permítame.

Lectura por favor al 132.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Por instrucciones de la Presidencia damos lectura al artículo 132, dice lo siguiente: “Toda proposición deberá discutirse ante el pleno conforme el siguiente procedimiento:

1.- Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente y deberá ser leída ante el pleno.

2.- El Presidente turnará a la comisión o comisiones correspondientes la propuesta presentada para su análisis y dictamen”.

Cumplida su instrucción.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Toda vez que está muy claro el reglamento, no obstante la Presidencia va someter a consideración del pleno la intervención de dos diputados y una diputada que solicitó el uso de la palabra para ver si procede.

LA C. DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputada Kenia Rabadán.

LA C. DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN (Desde su curul).- Con todo respeto, diputado Presidente, la ley no se vota. Absolutamente claro lo que establece el artículo 132.

Es evidente que si no hay una discusión en el pleno es porque se dará en comisiones, que el diputado proponente lo ha establecido en la Tribuna y que como Presidente y con las facultades se le confieren usted tendría necesariamente que permitir la discusión en la Comisión. Si los compañeros tienen algo que argumentar lo harán en su momento y para eso está un procedimiento establecido.

Ojalá y este precedente que se ha dado el día de hoy no se repita más. 132 es a comisiones.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada, estoy totalmente de acuerdo. Usted había sido una de las que había solicitado la palabra.

Sin embargo, en razón de esta situación, porque evidentemente tendremos que hacer cumplir la normatividad de la propia Asamblea, por ello mismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para la creación de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana, se concede el uso de la tribuna al diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Gracias, diputado Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LOS FESTEJOS DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

El suscrito diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción VI inciso b) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 17 fracción I y VI del artículo 59, 60 fracción VI, 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica, y artículo 47 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, sendos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de Acuerdo para la creación de la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y debido a su relevancia histórica participará en el marco de los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana como parte fundamental de apoyo en su organización y planeación.

Los países soberanos han trazado y decidido caminar en la historia con el fin de construir una identidad nacional que los distinga de los demás pueblos.

Los movimientos nacionales se forjaron con el fin de lograr la emancipación de los yugos antiguos que sometían y que permitían trazar el destino propio de cada pueblo para afianzar su identidad, con la independencia y autodeterminación fundamentándose en la igualdad de cada persona ante la ley.

Luchas y movimientos se han organizado en la historia de México para redefinir las estructuras e instituciones políticas y sociales existentes y transformarlas de manera que sean más justas, equitativas, consolidándose así la justicia, el orden y el bien común.

En la madrugada del 16 de septiembre de 1810, Miguel Hidalgo y costilla, llamó a la población para levantarse contra el gobierno colonial de la Nueva España, donde las diferencias sociales se habían agravado, la cual se consumó hasta el 27 de septiembre de 1821.

El 16 de noviembre de 1876, el General Porfirio Díaz ascendió a la Presidencia de la República. En ella permaneció de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911; su gobierno, personal y con rasgos autoritarios, contribuyó a la formación de un estado oligárquico caracterizado por el desarrollo del capitalismo y el crecimiento económico; sin embargo, este progreso estuvo acompañado de grandes injusticias y contradicciones, las cuales fueron gestando el inicio del movimiento revolucionario de 1910.

Las conmemoraciones fortalecerán la colaboración y trabajos conjuntos de los distintos niveles de gobierno, ya que el decreto expedido por el Senado convoca a los tres Poderes de la Unión, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial a ser protagonistas con los Poderes Estatales y Municipales, otorgándoles de la misma forma, un papel relevante en la organización de las celebraciones nacionales.

Los festejos harán valorar nuestro sentido de libertad e identidad cultural afirmando los valores de unidad, patriotismo y respeto por nuestra historia, generando una amplia y profunda conciencia nacional.

Será la oportunidad para la programación de eventos culturales, sociales y deportivos alusivos a las grandes fiestas de la Nación mexicana.

Este momento será ocasión propicia para elevar y destacar el respeto hacia nuestros símbolos patrios y nacionales, elementos que nos identifican como una Nación pluricultural y cuyo culto es necesario impulsar con motivo de las festividades.

De esta forma es justo conmemorar los Aniversarios de la Independencia de México y de la Revolución Mexicana, por lo que las festividades deben ser preparadas con diligencia y previsión, que involucre progresivamente a todos los actores posibles, quienes enriquecerán los festejos del año Centenario y Bicentenario.

Dado que en el 2010 se le decretó como el Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana por parte del Senado de la República.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que se cree la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana.*

SEGUNDO.- *Que en coordinación con el programa base de la Comisión Organizadora de los Festejos de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República, se lleven a cabo trabajos cuyo contenido defina todos los actos y actividades a realizar para los festejos del Centenario y Bicentenario.*

TERCERO.- *La Comisión de Apoyo planteará los proyectos y acciones para la conmemoración de las festividades en el Distrito Federal a partir de la fecha de su creación y hasta el último día del tercer año del ejercicio de la IV Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CUARTO.- *Acorde a lo anterior, las facultades de las Comisiones de apoyo se circunscriben a proponer los eventos y demás actos que permitan la realización de estos festejos.*

QUINTO.- *Esta Comisión preparará el programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos y conmemoraciones a realizarse en el año del Centenario y Bicentenario, en colaboración con los distintos niveles de gobierno en la competencia que la ley le otorga a cada uno de ellos.*

SEXTO.- *Los trabajos de esta Comisión estarán destinados a dirigir los programas a todos los sectores de la sociedad mexicana, los involucrará para que con su colaboración se realicen los festejos.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *La presente Comisión entrará en funciones a partir del día de su aprobación y hasta el último día del tercer año del ejercicio de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Atentamente.

Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Olavarrieta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que revoquen el contrato de comodato a los directivos del Centro Cultural de México, A. C., a efecto de rescatar el ex Convento de Santo Domingo, Patrimonio Histórico, se concede el uso de la tribuna al diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- Con su venia, señor Presidente.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REVOQUE EL CONTRATO DE COMODATO A LOS DIRECTIVOS DEL CENTRO CULTURAL DE MÉXICO AC. A EFECTO DE RESCATAR EL EX CONVENTO DE SANTO DOMINGO PATRIMONIO HISTÓRICO.

México, D.F. a 15 Marzo de 2007

El Suscrito Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V Inciso O) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XVI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción XXX, 13 fracción IV, 17 fracción VI, 18 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente; PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REVOQUE EL CONTRATO DE COMODATO A LOS DIRECTIVOS DEL CENTRO CULTURAL DE MÉXICO AC. A EFECTO DE RESCATAR EL EX CONVENTO DE SANTO DOMINGO PATRIMONIO HISTÓRICO. Para lo cual se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *El centro histórico de la Ciudad de México es uno de los sitios más importantes del país, no solo porque ahí se encuentra el origen de su nombre, sino porque en él se han ido acumulando a lo largo de los siglos valores culturales de todos los mexicanos. En el centro histórico se reúne la mayor concentración del patrimonio cultural edificado de los últimos cuatro siglos que le han dado identidad a nuestro país, por lo que se le ha considerado como la Ciudad de los palacios.*

SEGUNDO.- *En los últimos días ha circulado en diferentes medios de comunicación que el antiguo convento de Santo Domingo, patrimonio histórico, construido en el siglo XVI y que el entonces Departamento del Distrito Federal diera en comodato al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para ponerlo al servicio de la enseñanza, el fomento a la comprensión integral del conocimiento y la vinculación de la ciencia con la realidad social, ese espacio multidisciplinario del arte y la cultura, que debería de contar con una biblioteca de más de 40 mil volúmenes, esta convertido hoy en salón de fiestas, cocteles y se renta a particulares para la realización de cualquier tipo de eventos sociales, cuya dirección esta a cargo de Maricruz Montelongo Gordillo.*

TERCERO.- *Nos parece de gran trascendencia que directivos del Centro Cultural de México Contemporáneo A.C., como actualmente se le conoce cuyo nombre sustituyo al denominado Centro Cultural y Biblioteca Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el año 2005, aclaren a la sociedad el uso que le están dando al patrimonio histórico del ex convento de Santo Domingo ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México.*

CUARTO.- *Desde esta tribuna le recordamos a la Directora Maricruz Montelongo Gordillo que por cierto es hija de Elba Esther Gordillo, que no permitiremos que*

nuestro patrimonio cultural sea usado como negocio de la familia Gordillo, ni como botín económico para satisfacer los interés de unas cuantas personas o grupo, resulta inadmisibles que en este lugar se lleven a cabo bodas, cocteles, reuniones VIP, cenas, espectáculos, comidas, vinos de honor, anuncios de compromiso, bautizos en fin, para todo evento hay un espacio y un precio, por si fuera poco también se renta el área de la biblioteca por un costo de 40 mil 250 pesos, e incluso hasta se recomienda a otras empresas de banqueteros, floristas, músicos y valet parking para la gran ocasión, es decir toda una empresa dedicada a los eventos sociales.

QUINTO.- *Es de importancia mencionarles la riqueza cultural que encierra el antiguo templo ya que tiene una bóveda de cañón construida con tezontle, y se sustenta en los magníficos arcos de cantera. La fachada, barroca, tiene tres cuerpos: en el de abajo se aprecian las imágenes de San Agustín y de San Francisco de Asís en sendas hornacinas situadas a lo largo del portón de entrada.*

Y si el exterior del templo de Santo Domingo es señorial y bello, el interior no se queda atrás.

El actual altar mayor, inaugurado sólo un mes antes del inicio de la guerra de independencia, se atribuye al insigne arquitecto español Manuel Tolsá, autor también del Palacio de Minería y del famoso Caballito, en fin podemos seguir describiendo los detalles dentro y fuera de este convento que se ha mantenido en pie, pese a los fenómenos naturales que le han azotado y las luchas históricas como la independencia. Durante estos cuatro siglos se han acumulado en sus paredes, en sus cuadros, sus pinturas etc., la historia fiel de la Ciudad de México, es como otros edificios históricos un patrimonio invaluable de todos los mexicanos. Por lo que no es concebible que la actual directora o mas bien dicho la familia Gordillo, no valoren, no aprecien y no tengan conciencia de lo que tiene en sus manos, que no es de ellos, y que por el contrario tal parece que les importa mas las sillas, mesas y calentadores los cuales, si son dañadas durante sus fiestas se retiene de un 10% a un total del monto del deposito que los clientes pagan. Como consecuencia de estas graves irregularidades también solicito desde esta tribuna, se investiguen las responsabilidades legales a Maricruz

EL C. DIPUTADO JORGE CARLOS DIAZ CUERVO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame un segundo diputado Mauricio Toledo.

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JORGE CARLOS DIAZ CUERVO (Desde su curul).- Presidente, si aceptaría una pregunta el diputado Toledo.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- Adelante, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO JORGE CARLOS DIAZ CUERVO (Desde su curul).- Gracias.

Con lo que usted está describiendo, diputado Toledo, le quiero hacer una pregunta. ¿Usted cree que el uso, el permitir que se utilice de manera particular este inmueble, como lo acaba de narrar, es constitutivo de algún delito?

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ.- Sí, y creo que le corresponde a esta Asamblea Legislativa y por eso estoy presentando este punto de acuerdo para que las autoridades correspondientes podamos y desde esta Tribuna investiguen este delito, porque causa un delito fundamental al patrimonio histórico de nuestra Ciudad.

¿Contestada la pregunta, diputado?

Montelongo, esposa del subsecretario de Educación Básica, Fernando González Sánchez y a los que resulten responsables, por el manejo imprudente e indebido del ex Convento de Santo Domingo.

SÉPTIMO.- *Los mexicanos sabemos que en los diferentes momentos de la historia de nuestro país y de nuestra ciudad, siempre ha sido importante tener memoria de los acontecimientos que suceden en nuestra sociedad, ante ello le recordamos a las autoridades del Centro Cultural y demás personas encabezadas por Maricruz Montelongo, que el Centro Cultural y Biblioteca Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), fue el resultado del esfuerzo conjunto entre el entonces Departamento del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología y el Instituto Nacional de Bellas Artes, con la finalidad de contribuir a que el magisterio contara con un centro que les permitiera seguir avanzando en el servicio de la educación y la cultura. Este hecho hizo de estas instalaciones un centro de conocimientos educativos en concordancia con el espíritu de la educación en todo el país.*

OCTAVO.- *Con el Centro Cultural y Biblioteca Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se pensaba que nuestros maestros contarían con una plataforma para fincar los renovados esfuerzos de un México más soberano, más justo, más democrático y más próspero que todos queremos, los ideales y objetivos han sido desviados*

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Un momento, diputado Mauricio.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- No acepto la pregunta, diputada.

Sin embargo, estamos convencidos...

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, permítame, diputado. ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Con todo respeto, diputado. No es la primera ocasión que veo que está...

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Para hacer una aclaración de la intervención del diputado Mauricio Toledo.

EL C. PRESIDENTE.- No procede, diputada.

LA C. DIPUTADA GLORIA ISABEL CAÑIZO CUEVAS (Desde su curul).- Es que está equivocando.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- No procede, diputada.

EL C. PRESIDENTE.- No procede. Continúe, diputado Mauricio Toledo.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- Presidente, le pido continuar si es tan amable.

Que nuestros maestros contarían con una plataforma para fincar los renovados esfuerzos de un México más soberano, más justo, más democrático y más próspero que todos queremos.

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, nuevamente un momento, diputado Toledo. ¿Con qué objeto, diputado Tenorio?

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).- Para solicitarle una pregunta al diputado Toledo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Admite la pregunta, diputado?

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- No, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- No la admite. Continúe, diputado Toledo.

EL C. DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ.- Sin embargo estamos convencidos que el Gobierno del Distrito Federal analizara a detalle el contrato de comodato, por tanto seguiremos atentos a que se respeten los patrimonios culturales de todos los

mexicanos, para que en estos espacios se siga fomentando el impulso a la educación, la cultura y el arte, que representan la inversión más valiosa, rentable, generosa y la más fecunda para cualquier sociedad en cualquier momento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas como legislador, someto a consideración de éste pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL REVOQUE EL CONTRATO DE COMODATO A LOS DIRECTIVOS DEL CENTRO CULTURAL DE MÉXICO AC. A EFECTO DE RESCATAR EL EX CONVENTO DE SANTO DOMINGO PATRIMONIO HISTÓRICO.

Propuesta con punto de acuerdo que firma el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, a los 15 días del mes de Marzo del 2007.

ATENTAMENTE

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Presidente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO XIUH GUILLERMO TENORIO ANTIGA (Desde su curul).- Para solicitarle se inscriba también a la Comisión de Educación.

EL C. PRESIDENTE.- Lo tiene que hacer por escrito, diputado, por favor.

Se dictará en un turno posterior, una vez que haya sido presentada la solicitud por escrito.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ANTONIO LIMA BARRIOS.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria del 20 de marzo del 2007.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la Secretaría.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día martes 20 de marzo del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega su puntual asistencia.

A las 14:55 horas

